BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 5
de diciembre de 2007

Año CXV
Número 31.296

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

LEYES

DECRETOS

Continúa en página 2

LEYES



LUGARES HISTORICOS

Ley 26.294

Declárase Lugar Histórico Nacional a la Casa Moneta ubicada en la Base Orcadas en la isla Laurie, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Sancionada: Noviembre 14 de 2007
Promulgada de Hecho: Diciembre 4 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárase lugar histórico nacional, en los términos de las Leyes Nros. 12.665 y 24.252 a la Casa Moneta ubicada en la Base Orcadas en la isla Laurie, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2º — La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos instrumentará lo determinado en el artículo 1º de conformidad a las leyes referidas en el mismo.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTNO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.294 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES

Ley 26.296

Declárase monumento histórico nacional el denominado “Fortín Coronel Belisle”, ubicado en el Departamento Avellaneda, provincia de Río Negro.

Sancionada: Noviembre 14 de 2007
Promulgada de Hecho: Diciembre 4 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárase monumento histórico nacional en los términos de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria 24.252, el denominado “Fortín Coronel Belisle”, ubicado en la sección XXI, fracción C, lote 15 del Departamento de Avellaneda, provincia de Río Negro.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo nacional a través del organismo competente adoptará las medidas necesarias para garantizar la preservación de la instalación a que se refiere el artículo anterior, ya sea, mediante convenios con organizaciones intermedias o gubernamentales u otros mecanismos alternativos.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.296 —

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ADHESIONES OFICIALES

Ley 26.297

Declárase danza nacional argentina, la danza pericón.

Sancionada: Noviembre 14 de 2007
Promulgada de Hecho: Diciembre 4 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárase danza nacional argentina, la danza pericón.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.297 —

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.



PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA

Decreto 1782/2007

Danse por designados Asesores en la Planta de Gabinete.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente Nº 6269/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, modificado por su similar Nº 601 del 12 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto de la presente.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar la designación de diversos agentes como Asesores en la Planta de Gabinete del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que los agentes propuestos han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2007, por lo que procede efectuar su designación con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, adjuntando al presente la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados a partir del 1º de junio de 2007 como Asesores en la Planta de Gabinete del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al personal que se consigna en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, con la cantidad de Unidades Retributivas correspondientes.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI Nº	UNIDADES RETRIBUTIVAS
AZCONA COLLETTI, María Sol	18.813.902	1500
DULCE, Martín	25.921.578	1500

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1783/2007

Dase por designado al titular de la Coordinación de Cooperación Internacional de la Subsecretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el expediente Nº 5740/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 802 del 26 de junio de 2007 y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de designación como titular de la COORDINACION DE COOPERACION INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Licenciado D. Andrés José GILIO.

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2007, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 802/07, se dio por designado a partir del 1º de marzo de 2007, como Asesor en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Licenciado D. Andrés José GILIO.

Que resulta procedente limitar la mencionada designación, a partir del 1º de septiembre de 2007, a los efectos de ser designado, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir de la fecha citada precedentemente, como Coordinador de Cooperación Internacional, en un cargo Nivel B – Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley Nº 26.198 y lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995).

Que por el artículo 11 de la Ley Nº 26.198 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de septiembre de 2007, por lo que procede designarlo con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491/02 y 7º y 11 de la Ley 26.198.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por limitada, a partir del 1º de septiembre de 2007, la designación como Asesor en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Licenciado D. Andrés José GILIO (DNI Nº 24.227.268), que fuera dispuesta por Decreto Nº 802/2007.

Art. 2º — Dase por designado, a partir de la fecha mencionada en el artículo 1º de la presente medida con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en un cargo Nivel B – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV, como titular de la COORDINACION DE COOPERACION INTERNACIONAL de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Licenciado D. Andrés José GILIO (DNI Nº 24.227.268). La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 26.198.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 1º de septiembre de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 1784/2007

Incorporación de un Oficial Superior, en situación de "Retiro en Servicio".

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0007316/2007 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones el señor Prefecto Nacional Naval informa que el Prefecto General retirado D. Jorge Osvaldo LOPEZ ha solicitado su incorporación en situación de "Retiro en Servicio" en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en los términos de los artículos 040.101, inciso c) y 040.302 de la Reglamentación del Personal, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Que el señor Prefecto Nacional Naval propicia la medida en razón de la necesidad de contar con personal superior que cumpla servicios en tareas de alta responsabilidad en organismos de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, para lo cual el Oficial Superior citado posee la experiencia y los conocimientos exigibles.

Que la situación de revista del aludido Oficial Superior se halla encuadrada en el artículo 9º, inciso a), de la Ley Nº 12.992 y sus modificatorias y, en lo prescrito por el artículo 77, inciso a), de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias.

Que han tomado la intervención que les compete la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que atribuye al PODER EJECUTIVO NACIONAL el articulo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo dispuesto por el artículo 040.302 de la Reglamentación del Personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por incorporado a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en situación de "Retiro en Servicio", al Prefecto General retirado D. Jorge Osvaldo LOPEZ (D.N.I. Nº 5.952.488), a partir del 1º de febrero de 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

OBRAS PUBLICAS

Decreto 1785/2007

Deléganse en el Ministerio del Interior las facultades y obligaciones determinadas por la Ley Nº 13.064 para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios, que revistan el carácter de obra pública, en las instalaciones en las que la Secretaría de Seguridad Interior, la Gendarmería Nacional, la Prefectura Naval Argentina y la Policía Federal Argentina, desarrollen las funciones de administración, coordinación y seguridad a su cargo.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente CUDAP EXPSSI - S02:0000161/2007, del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR y el Expediente CUDAP EXPGNA - S02:0000087/2007 del registro de la GENDARMERIA NACIONAL, la Ley de Obras Públicas Nº 13.064, la Ley de Centros de Frontera Nº 22.352, el Decreto Ley Nº 15.385/44, ratificado por la Ley Nº 12.913, el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, los Decretos Nº 1409 y Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y el Decreto Nº 238 del 19 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Ley Nº 13.064 autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a delegar en autoridad, organismo o funcionario legalmente autorizado, las facultades y obligaciones que establece la referida Ley.

Que conforme lo establecido por la Ley Nº 22.352 de Centros de Frontera y los Decretos Nº 1409/96 y Nº 1410/96, la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, tiene como funciones la coordinación y regulación del plan de construcciones a realizarse en los Centros de Frontera y su asignación a los Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, que actúen en los mismos, como así también la de realizar el seguimiento y contralor del proceso de licitación, adjudicación y ejecución de las obras, y efectuar las inspecciones que se consideren necesarias.

Que asimismo dicha Secretaría tiene entre sus objetivos el de intervenir en la aplicación de la Ley Nº 22.352 y en todo lo relacionado con la preservación de la Seguridad de las áreas y zonas de frontera, siendo su titular quien ejerce la presidencia de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, conforme lo establecido en el Decreto-Ley Nº 15.385/44, ratificado por la Ley Nº 12.913 y lo dispuesto en el Apartado XIII del Anexo II del artículo 2º del Decreto Nº 357/02 y sus modificatorias.

Que la Dirección de Asuntos Técnicos de Fronteras de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR informó acerca del incremento sustancial del intercambio comercial con los países del MERCOSUR, BOLIVIA y CHILE, lo que hace necesario que se tomen medidas que permitan mejorar la actual infraestructura edilicia de los Pasos Internacionales y optimizar las condiciones de operatividad y funcionalidad de las conexiones fronterizas terrestres a fin de agilizar el tránsito internacional de personas, bienes y servicios.

Que la GENDARMERIA NACIONAL debe realizar distintas obras menores con los recursos asignados para —entre otros fines— mejorar la estructura edilicia de los establecimientos en donde cumple funciones.

Que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de sus funciones específicas, necesita estructuras edilicias acordes a la trascendencia de las mismas, como así también disponer de la dinámica imprescindible para construirlas, remodelarlas y dotarlas de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, que le permitan cumplir adecuadamente con la función de seguridad a su cargo.

Que similares fundamentos contiene el informe elevado por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que las específicas obras a que se refieren los organismos referidos y el carácter menor de las mismas, permiten considerar conveniente el dictado de una medida que excluya al MINISTERIO DEL INTERIOR del alcance del Decreto Nº 238 del 19 de junio del 2003.

Que atento lo expuesto y a fin de dotar a las referidas Fuerzas Policiales y de Seguridad y a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR de los instrumentos necesarios para el mejor logro de sus objetivos, resulta conveniente delegar en el titular de dicha Cartera de Estado las facultades y obligaciones que establece la Ley Nº 13.064.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 13.064 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deléganse en el MINISTERIO DEL INTERIOR, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º de la Ley Nº 13.064, las facultades y obligaciones determinadas por dicha Ley para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios, incluido el planeamiento y la formulación de los proyectos respectivos, que revistan carácter de obra pública y de aquellas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, así como para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, en las instalaciones en las que la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la GENDARMERIA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, organismos dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR desarrollen las funciones específicas de administración, coordinación y seguridad a su cargo.

Art. 2º — La delegación dispuesta por el artículo 1º será de aplicación para todas aquellas contrataciones enmarcadas en la Ley Nº 13.064, cuyo monto total de adjudicación no supere la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 4.500.000.-).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 1786/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria en el cargo de Responsable Técnico de la Subsecretaría de Turismo.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1558/06 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2057 de fecha 28 de diciembre de 2006, se designó con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a la señora Brenda Carmiña VARELA, en un cargo Nivel B Grado 0, Función: Responsable Técnico de la Subsecretaría de Turismo dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que no habiéndose procedido a cubrir tal cargo mediante los procesos de selección vigentes, resulta necesario prorrogar la designación efectuada mediante el Decreto antes mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en el Título III – Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 24 de octubre de 2007, la designación transitoria en un cargo Nivel B Grado 0, Función: Responsable Técnico de la Subsecretaría de Turismo dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la señora Brenda Carmiña VARELA (D.N.I. Nº 24.134.567).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1788/2007

Destitución de un oficial superior.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el expediente Letra 4Q 05 Nº 22.669/6 y lo dictaminado por la ASESORIA JURIDICA DEL EJERCITO mediante Dictamen 039/JM/06, y

CONSIDERANDO:

Que, por sentencia firme del 5 de julio de 2001, el Teniente Coronel (R) Ceferino LANDA (L.E. Nº 5.569.322) fue condenado a la pena de NUEVE (9) años y SEIS (6) meses de prisión, inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena y demás accesorias legales y costas por ser penalmente responsable de participación necesaria en falsedad ideológica en instrumento público, y autor de falsedad ideológica en instrumento público falsedad ideológica en instrumento público destinado a acreditar la identidad de las personas y retención y ocultamiento de una menor de diez años, todos en concurso material entre sí (artículos 12; 19; 29, inciso 3º; 40; 41; 45; 55; 146 —texto conforme Ley Nº 24.410—; 293, primer y segundo párrafo, este último en función del 292, segundo párrafo —textos según Leyes Nº 20.642 y Nº 21.766—, todos del Código Penal; 403 y 531 del Código Procesal Penal), en la causa Nº 530, caratulada “Landa Ceferino y otra s/ inf. Arts. 139, 293 y 146 del C.P.”, que tramitó ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 5 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que la ASESORIA JURIDICA DEL EJERCITO ha tomado la intervención que legalmente le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL en los artículos 551 y 552 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Impónese al Teniente Coronel (R) Ceferino LANDA (L.E. Nº 5.569.322) la sanción disciplinaria de destitución por ser autor penalmente responsable de participación necesaria en falsedad ideológica en instrumento público, y autor de falsedad ideológica en instrumento público, falsedad ideológica en instrumento público destinado a acreditar la identidad de las personas y retención y ocultamiento de una menor de diez años (artículos 12; 19; 29 inciso 3º; 40; 41; 45; 55; 146 —texto conforme Ley Nº 24.410—; 293, primer y segundo párrafo, este último en función del 292, segundo párrafo —textos según Leyes Nº 20.642 y Nº 21.766—, todos del Código Penal; 403 y 531 del Código Procesal Penal) en la causa Nº 530 caratulada “Landa Ceferino y otra s/inf. Arts. 139, 293 y 146 del C.P.”, que tramitó ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 5 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1789/2007

Dase por autorizado un traslado en “misión transitoria”, a la ciudad de Norfolk —Virginia— Estados Unidos de América, con motivo de haber participado en una pasantía en el Centro de Seguridad Naval de la U.S. Navy.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado de UN (1) oficial a la ciudad de NORFOLK —VIRGINIA— ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con motivo de haber participado en una pasantía en el Centro de Seguridad Naval de la U.S. NAVY.

Que dado el tratamiento específico exigido por la comisión, fue necesario designar al personal debidamente seleccionado.

Que la fecha de inicio de la comisión fue el 15 de enero de 2006, con una duración máxima de SIETE (7) días, incluyendo los tiempos de traslados.

Que la Asesoría Jurídica de la Armada y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA, han tomado la intervención que les compete.

Que atento el tiempo transcurrido es necesario regularizar la situación planteada, como excepción a las normas fijadas en el Decreto Nº 280, del 23 de febrero de 1995, tal cual lo establece el artículo 2º, de la Resolución Ministerial Nº 790, del 17 de agosto de 2004.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado a partir del día 15 de enero de 2006, el traslado del señor Capitán de Fragata Dn. Eduardo Horacio MARTIN (M.I. Nº 13.570.194), a la ciudad de NORFOLK —VIRGINIA— ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en "misión transitoria" y por el término de SIETE (7) días, con motivo de haber participado en una pasantía en el Centro de Seguridad Naval de la U.S. NAVY.

Art. 2º — Convalídase la percepción en concepto de viáticos y de pasajes por parte del mencionado oficial, de la suma de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 2.550,00.-).

Art. 3º — Convalídase la imputación de los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional - Ejercicio 2005 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Decreto 1790/2007

Designación con carácter de excepción a lo dispuesto en Artículo 7º de la Ley Nº 26.198, en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente Nº 49.081/2007 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 971 del 6 de mayo de 1993, 491 del 12 de marzo de 2002 y 1084 del 24 de agosto de 2004 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha elevado la propuesta de designación de la funcionaria para cubrir el cargo vacante de Auditor Interno Titular.

Que a fin de garantizar las acciones encomendadas a la Unidad de Auditoría Interna de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, resulta necesario proceder con dicha designación.

Que la profesional propuesta reúne las condiciones de idoneidad y el perfil adecuado para la función a desempeñar.

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 4º del Decreto Nº 971 del 6 de mayo de 1993 se ha requerido previamente la opinión técnica a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, la cual se ha expedido favorablemente mediante Nota Nº 3764 del 2 de agosto de 2007.

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1084 del 24 de agosto de 2004 se aprobó la estructura orgánico-funcional de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION cuenta con el crédito necesario para atender el gasto resultante de la designación alcanzada por el presente decreto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198, a partir del 15 de agosto de 2007, en el cargo de Auditora Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel A, Grado 0 Función Ejecutiva I del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.P.A.) a la Contadora Da. Susana Andrea AMMIRATI (M.I. Nº 17.152.994).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1791/2007

Danse por prorrogadas designaciones transitorias, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0275225/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 892 de fecha 11 de julio de 2007, se designaron transitoriamente en cargos de Planta Permanente en un Nivel B, de Instructor Sumariante Principal, a la agente Doña María José PEREZ (M.I. Nº 27.508.586) y en un Nivel C, de Instructor Sumariante, a la agente Doña Gabriela Fernanda GENOVESE (M.I. Nº 21.473.337), de la Dirección de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que los citados cargos debían ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones oportunamente efectuadas.

Que las agentes se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designadas transitoriamente.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 892 de fecha 11 de julio de 2007, las designaciones transitorias de las agentes mencionadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en el mismo.

Art. 2º — Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de julio de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

DIRECCION DE SUMARIOS

Apellido y Nombres	M.I. Nº	Identificación del Puesto	Nivel SI.NA.P.A.
PEREZ, María José	27.508.586	Instructor Sumariante Principal	B
GENOVESE, Gabriela Fernanda	21.473.337	Instructor Sumariante	C

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1792/2007

Danse por prorrogadas designaciones transitorias, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente Nº 48.572/2007 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1484 del 19 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1484 del 19 de octubre de 2006 se dieron por prorrogadas las designaciones de carácter transitorio de diversos cargos con funciones ejecutivas en el ám-

bito de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que resulta necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, resulta necesario disponer la prórroga por el plazo precedentemente señalado.

Que dicha prórroga se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O.1995.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas a partir del 27 de febrero de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones de carácter transitorio de los cargos que se detallan en el Anexo a la presente medida, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 2º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme con los Sistemas de Selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) – Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

NOMBRE Y APELLIDO	M.I. Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	NIVEL Y FUNCION EJECUTIVA
Doctora Cora Patricia SMOLIANSKI	12.949.566	Nivel B, Grado 7	Subgerente de Asuntos Contenciosos de la Gerencia de Asuntos Jurídicos	Nivel B, F. Ejec. III
Doctora Claudia BERGER	12.659.411	Nivel B, Grado 8	Subgerente de Dictámenes de la Gerencia de Asuntos Jurídicos	Nivel B, F. Ejec. III
Licenciada Claudia Alejandra GIOVAGNOLI	17.729.079	Nivel A, Grado 4	Subgerente de Técnica de la Gerencia Técnica y Normativa	Nivel B, F. Ejec. III
Arquitecto Carlos Oscar CROSETTO	10.195.964	Nivel B, Grado 8	Subgerente de Normas de la Gerencia Técnica y Normativa	Nivel B, F. Ejec. III
Contador Rodolfo Domingo FERRARO	12.082.379	Nivel B, Grado 8	Gerente de Autorizaciones y Registros	Nivel A, F. Ejec. II
Licenciado Ernesto Alfredo ROSA	6.034.838	Nivel A, Grado 4	Gerente de Estudios y Estadísticas	Nivel A, F. Ejec. II
Contadora Silvia Beatriz CALVIN	14.123.443	Nivel B, Grado 8	Subgerente de Evaluación de Entidades de Seguros de Personas y Reaseguradoras de la Gerencia de Evaluación	Nivel B, F. Ejec. III
Contador Alberto José CASSARA	10.704.315	Nivel B, Grado 6	Gerente de Inspección	Nivel A, F. Ejec. II
Contador Miguel Angel CATALANI	13.322.742	Nivel B, Grado 7	Subgerente de Inspección de Entidades de Seguros Patrimoniales de la Gerencia de Inspección	Nivel B, F. Ejec. III
Licenciado Oscar Rafael BEIS	7.611.727	Nivel B, Grado 9	Subgerente de Inspección de Entidades de Seguros de Personas de la Gerencia de Inspección	Nivel B, F. Ejec. III
Licenciada María Alejandra CAMPOLONGHI	16.976.304	Nivel C, Grado 7	Subgerente de Informática de la Gerencia de Administración y Operaciones	Nivel B, F. Ejec. III
Carmen Mabel BENAVIDEZ	6.187.958	Nivel C, Grado 9	Subgerente de Relaciones con la Comunidad	Nivel B, F. Ejec. III

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Decreto 1793/2007

Designación con carácter de excepción a la restricción contenida en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198, y de lo dispuesto por los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente Nº 206/2007 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1063 de fecha 17 de agosto de 2004, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, la Resolución Nº 61 de fecha 29 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución Conjunta Nº 6 de fecha 20 de febrero de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que el Artículo 7º de dicha ley prescribe que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a su fecha de sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha, salvo decisión fundada del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1063 de fecha 17 de agosto de 2004 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por la Resolución Nº 61 de fecha 29 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se dispuso la homologación de los Niveles de Función Ejecutiva de las unidades dependientes de la Dirección Nacional de Investigación del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Resolución Conjunta Nº 6 de fecha 20 de febrero de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se dispuso la reasignación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de los cargos pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante del precitado acto administrativo.

Que en el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encuentra vacante un cargo Nivel A del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), correspondiente al cargo de Director de Información, Operación y Tecnología, dependiente de la Dirección Nacional de Investigación, cuya cobertura constituye una necesidad de alta prioridad para asegurar el cumplimiento de los objetivos y funciones asignados por ley a dicho Organismo.

Que el aludido cargo se encuentra financiado de acuerdo a lo previsto en la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007 y, en consecuencia, su cobertura no implicará asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Licenciada en Economía Da. María Isabel BERTOLOTTI, viene desempeñando de manera ininterrumpida en la Planta Permanente del referido Instituto, el cargo de Directora de Información, Operación y Tecnología, Nivel B, Grado 9, del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), desde que accedió al mismo mediante el sistema de selección correspondiente, conforme surge de la Resolución Nº 280 de fecha 27 de julio de 1994 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que a los efectos de proceder a formalizar la cobertura del cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva III, asignado a la Dirección de Información, Operación y Tecnología dependiente de la Dirección Nacional de Investigación del referido INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, es que se propicia la designación transitoria en el mismo de la Licenciada en Economía Da. María Isabel BERTOLOTTI (M.I. Nº 6.498.272), hasta tanto se realice la cobertura definitiva como consecuencia del proceso de selección que deberá ser convocado al efecto, exceptuándolo a tal fin de lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de lo dispuesto por los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la mencionada profesional cuenta con las condiciones de experiencia e idoneidad que la habilitan para cumplir eficientemente con las tareas específicas del cargo a cubrir.

Que la Licenciada en Economía Da. María Isabel BERTOLOTTI, se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO

DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuido por Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes de los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 a efectos de posibilitar la cobertura del cargo vacante financiado, enunciado en el Anexo, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el ámbito del referido Instituto a la profesional que se detalla en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción a la restricción contenida en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de lo dispuesto por los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a contar desde la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande la cobertura del cargo indicado en el artículo precedente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio 2007, correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Entidad 607 - INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

NOMBRES Y APELLIDO	M.I. Nº	NIVEL Y GRADO	F. E.	FUNCION
María Isabel BERTOLOTTI	6.498.272	A-0	III	Directora de Información, Operación y Tecnología.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1794/2007

Recházase un recurso de alzada interpuesto contra la Resolución Nº 141/2006 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente Nº 15.613/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/1972 (T.O. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Juan Carlos CORBO (LE. Nº 4.286.573) en su carácter de apoderado de la Señora Lidia Noemí SALINA (D.N.I. Nº 14.400.735), titular del inmueble sito en la Avenida Fernández de la Cruz Nº 5663 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, se presentó con fecha 10 de junio de 2003 en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y efectuó el reclamo Nº 56.902 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en el inmueble mencionado anteriormente.

Que a través de su reclamo, el apoderado sostuvo que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al facturarle a la usuaria con Cuota Fija dentro de la categoría No Residencial había incurrido, por no ingresar oportunamente su inmueble al Régimen Medido, en errónea facturación.

Que asimismo el apoderado sostuvo que se debió facturar a la Señora Lidia Noemí SALINA el Cargo Fijo dentro de la categoría correspondiente, que en dicha instancia atendía sólo al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Cuota Fija, solicitando en consecuencia la devolución de los importes mal facturados, con más intereses y recargos previstos en la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que el reclamo del apoderado fue considerado por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) efectuado en los términos del Recurso Directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83/1998 —B.O. 28/09/98—).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respondió a los requerimientos del apoderado de la Señora Lidia Noemí SALINA trayendo a colación lo relativo a las prescripciones de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y adujo haber dado cumplimiento a la manda de dicha resolución a través del envío en todas las facturas distribuidas a sus clientes entre los días 16 de mayo y 4 de julio de 2000 de un folleto de carácter ilustrativo.

Que a través de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se instituyó un mecanismo de opción tarifaria a los usuarios categorizados como No Residenciales Clase I sin medidor instalado a marzo de 1995, estableciendo la modalidad del ofrecimiento de la opción de permanecer en el Régimen de Cuota fija o cambiarse al de Cuota Medida.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dijo en oportunidades similares que luego de reiterados requerimientos efectuados a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, era insuficiente la información ofrecida por la ex prestataria sobre las comunicaciones hechas a los usuarios, verificando a su vez que no acreditó completamente el ofrecimiento de la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 de dicho Organismo Regulador, por no haber conservado la documentación.

Que consecuentemente, la refacturación debida comprendió todos los períodos facturados a partir del 3º bimestre del año 1995 debiendo adicionársele los intereses previstos en el Numeral 11.8 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 (B.O. 5/8/99) de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el recargo establecido por la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240, con excepción de los períodos que estuvieran prescriptos conforme la fecha del reclamo, aunque teniendo en cuenta la fecha de instalación del medidor.

Que lo que se debatió en el expediente mencionado en el Visto fue lo relativo a la devolución del porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tarifa Básica Bimestral, por la falta de notificación a la reclamante de la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no pudo constatar haber efectuado la notificación pertinente a la usuaria Lidia Noemí SALINA.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 141 de fecha 19 de julio de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al Recurso Directo efectuado por el Señor Juan Carlos CORBO, en su carácter de apoderado de la Señora Lidia Noemí SALINA titular del inmueble sito en la Avenida Fernández de la Cruz Nº 5663 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, prescribiendo además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— correspondiendo tener por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria el día 9 de mayo de 2003, y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 141 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó un escrito de fecha 28 de agosto de 2006 a través del cual manifestó incompetencia del entonces Ente Regulador para resolver reclamos e interpuso en el mismo acto Recursos de Reconsideración y Alzada en subsidio.

Que en lo atinente al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la Rescisión Contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces Ente Regulador.

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mencionada precedentemente, dado que los efectos de la Rescisión Contractual operan hacia el futuro, razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que además, la circunstancia misma de la rescisión no determina incompetencia del entonces Organismo Regulador para la resolución de recursos interpuestos por usuarios del servicio.

Que en lo relativo al planteo de improcedencia de la obligación de devolución dispuesta a través de la Resolución Nº 141 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), también el mismo resulta inadmisible puesto que la resolución recurrida no estableció sanción alguna a cargo de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA sino que hizo lugar al Recurso Directo presentado por la usuaria reclamante e instó a la ex prestataria a devolver los importes mal facturados.

Que a través de la Resolución Nº 320 de fecha 18 de octubre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar por improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución de dicho Organismo Regulador Nº 141 de fecha 19 de julio de 2006.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por decreto Nº 1759/1972 (T.O. 1991). Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 44/56 del expediente mencionado en el Visto.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/1972 (T.O. 1991) y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 141 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1795/2007

Danse por prorrogadas designaciones transitorias, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0229527/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1771 de fecha 29 de diciembre de 2005, se designaron transitoriamente en cargos de Planta Permanente, al agente Don Víctor Hugo PIRIS (M.I. Nº 14.836.152), en UN (1) Nivel D, de Analista Técnico, de la Unidad Subsecretario y a la agente Doña Natalia Jimena SAA (M.I. Nº 25.130.356), en UN (1) Nivel C, de Analista Principal, de la Dirección Nacional de Políticas Habitacionales, ambos dependientes de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y han sido prorrogadas por el Decreto Nº 425 de fecha 24 de abril de 2007.

Que los citados cargos debían ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir los cargos mencionados en el primer considerando.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de los agentes mencionados.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que los agentes citados se encuentran actualmente desempeñando los cargos referidos en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los agentes mencionados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle efectuado en el mismo, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 425 de fecha 24 de abril de 2007.

Art. 2º — La prórroga de las designaciones en los cargos aludidos se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos, conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento que se produjo el 16 de julio de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

UNIDAD SUBSECRETARIO

Apellido y Nombres	M.I. Nro.	Identificación del Puesto	Nivel SI.NA.P.A.	A partir del
PIRIS, Víctor Hugo	14.836.152	Analista Técnico	Transitorio D	16-07-2007

DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS HABITACIONALES

Apellido y Nombres	M.I. Nro.	Identificación del Puesto	Nivel SI.NA.P.A.	A partir del
SAA, Natalia Jimena	25.130.356	Analista Principal	Transitorio C	16-07-2007

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Decreto 1796/2007

Tasas. Modifícase el Decreto Nº 1487/1986.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1-255638-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 1487 del 26 de agosto de 1986, la Resolución Nº 104 del 30 de enero de 1990 del ex MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION plantea la necesidad de derogar o actualizar los valores de las tasas fijas previstas en el artículo 5º del Decreto 1487/86, texto actualizado por la Resolución 104/90 del ex MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, el cual establece el régimen arancelario vigente en la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que se han realizado gestiones para que dichas tasas se recauden utilizando el sistema OSIRIS, conforme a recomendaciones efectuadas por la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, en reemplazo de la modalidad de las cajas expendedoras de valores fiscales habilitadas en el mencionado Registro y en el Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que las tasas fijas e importes mínimos vigentes resultan antieconómicos en relación a los costos necesarios para su recaudación.

Que a fin de simplificar el pago resulta aconsejable derogar las tasas fijas previstas en el artículo 5º y elevar el importe mínimo de las tasas variables del artículo 2º.

Que el Tesoro Nacional, como destinatario de los recursos provenientes del régimen arancelario estipulado en el referido decreto, no verá afectados sus ingresos actuales como consecuencia de la presente medida.

Que asimismo deben efectuarse algunas adecuaciones al régimen de exenciones contempladas en el artículo 6º del referido decreto.

Que finalmente, con motivo de la provincialización del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR procede suprimir toda referencia a dicho territorio, dejando limitado el alcance del régimen al REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL, exclusivamente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 12 de la Ley Nº 14.060.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 1487 del 26 de agosto de 1986 por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Estarán sujetos al pago de las tasas que prevé el presente decreto, los servicios que presta el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal."

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 1487 del 26 de agosto de 1986, modificado por el artículo 1º de la Resolución Nº 104 del 30 de enero de 1990 del ex MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Toda inscripción, anotación, preanotación o reinscripción, si no estuviere gravada con una tasa especial, abonará la tasa general del DOS POR MIL (2‰) del monto de la operación contenida en el documento que se pretende registrar.

En ningún caso la tasa será menor de DIEZ PESOS ($ 10).

Cuando el documento presentado no estableciera monto de la operación, la tasa se calculará sobre la valuación fiscal del o de los inmuebles comprendidos, vigente al momento de solicitar la registración y si aún así no pudiere determinarse, la tasa será de DIEZ PESOS ($ 10)."

Art. 3º — Derógase el artículo 5º del Decreto Nº 1487 del 26 de agosto de 1986, modificado por los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 104 del 30 de enero de 1990 del ex MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 6º del Decreto Nº 1487 del 26 de agosto de 1986 por el siguiente:

"ARTICULO 6º — Exceptúanse del pago de las tasas de servicios precedentes:

a) Los oficios judiciales en los que constare que se actúa con carta de pobreza o provengan de los fueros laboral o penal.

b) Las rogaciones de cualquier fuero y jurisdicción que se decreten de oficio, cuando así lo exprese el respectivo documento.

c) La proporción en la tasa que por cualquier motivo estuviese a cargo de los organismos del Estado Nacional, con exclusión de aquellos comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 22.016, respecto de los actos jurídicos previstos en el artículo 2º de la Ley Nº 17.801.

d) Los casos expresamente exceptuados por leyes nacionales en cuyo caso el documento portante o la minuta de inscripción, deberá expresar cual es la norma legal por la cual la operación queda exenta de pago de la tasa de servicio.

e) Los trámites requeridos por los estados extranjeros."

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 7º del Decreto Nº 1487 del 26 de agosto de 1986 por el siguiente:

"ARTICULO 7º — La tasa se abonará a la presentación del documento en el registro, siendo responsable de su cumplimiento quien efectúa la rogación. Si el documento fuere inscribible, pero no hubiere oblado la tasa que correspondiere, sin perjuicio de la calificación registral pertinente, podrá ser inscripto provisionalmente conforme prevé el artículo 9º, inciso b) de la Ley Nº 17.801."

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1797/2007

Recházase un recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución Nº 1039/2006.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente Nº E-10919/2007 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 469 de fecha 19 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por Da. Angela María Rosa DAGFEL contra la Resolución Nº 1039 del 23 de noviembre de 2006 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, mediante la cual se la declaró cesante a partir del 1 de julio de 2006, por configurarse la causal de abandono de servicio.

Que en esta instancia corresponde resolver el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración, en virtud de las prescripciones del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que en su oportunidad, la causante amplió los fundamentos de su recurso de reconsideración.

Que la recurrente en su presentación de fecha 16 de marzo de 2007, alega que el acto atacado miente sobre la no asistencia a su trabajo, ya que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL tendría en su poder la nota gremial pertinente, como constaría en el expediente, y de la cual nunca tuvo por escrito ningún reclamó sobre anomalías o requisitos extras.

Que, asimismo, reitera su denuncia de persecución política y manifiesta que las planillas de asistencia le fueron aceptadas hasta que el diario Clarín publicó un artículo que salió en la agencia TELAM con sus críticas al Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, Lic. Daniel FILMUS, y la denuncia efectuada al Secretario de Políticas Sociales y Desarrollo Humano, Lic. Daniel Fernando ARROYO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL acerca de la ONG de la cual es voluntaria.

Que, por otra parte, señala que el sábado 10 de febrero de 2007 estaba teniendo un diálogo personal por Chat desde un locutorio sito en la esquina de las calles Scalabrini Ortiz y Cabello de esta ciudad, desde su MSN Yahoo, cuando desde el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se habría utilizado su dirección de correo electrónico, apareciendo en quien receptaba el referido correo, como mrdagfel@desarrollosocial.gov.ar, cuestión que confirmaría las amenazas que dice le fueran hechas, adjuntando copia del referido correo electrónico.

Que por último, reitera los argumentos esgrimidos en su recurso de reconsideración y solicita se la reincorpore en su cargo y se le abone lo adeudado en el plazo legal establecido con más sus intereses.

Que de un análisis de la ampliación y mejora de fundamentos efectuada por la recurrente, no surgen elementos suficientes que ameriten modificar la situación de hecho y de derecho que diera origen al rechazo del recurso de reconsideración y al dictado del acto atacado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico en subsidio del recurso de reconsideración interpuesto por Da. Angela María Rosa DAGFEL (D.N.I. Nº 11.955.516) contra la Resolución Nº 1039 de fecha 23 de noviembre de 2006 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, por las razones expuestas en los Considerandos del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Decreto 1798/2007

Ley Nº 22.021 y sus modificatorias. Modifícase el Decreto Nº 135/2006. Vigencia.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente Nº 252.962/2006 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº 253.982/2006, Nº 252.159/2006 del mismo Registro, y Nº S01:0394857/2006, Nº S01:0124326/2006, Nº S01:0219453/2006, Nº S01:0352688/2006, Nº S01:0306276/2006, Nº S01:0518361/2006, Nº S01:0400336/2006, Nº S01:0220953/2006, Nº S01:0123844/2006, Nº S01:0134832/2006, Nº S01:0274522/2007 y Nº S01:0225123/2007, todos ellos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 135 de fecha 7 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 135 de fecha 7 de febrero de 2006 establecen que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aceptará los diferimientos de impuestos que, en el marco de las disposiciones del Artículo 11 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias Leyes Nros. 22.702 y 22.973, correspondan a inversionistas en proyectos no industriales que fueron objeto de reasignaciones de costos fiscales teóricos y de reformulaciones por parte de las Autoridades de Aplicación respectivas.

Que en los Anexos I y II del referido decreto constan las nóminas de los titulares, actos administrativos de aprobación y actuaciones por las que fuera imputado el respectivo costo fiscal teórico de los proyectos no industriales objeto de las reasignaciones y reformulaciones convalidadas por el citado decreto.

Que la información volcada en dichos Anexos fue oportunamente proporcionada por los Gobiernos Provinciales en carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias Nros. 22.702 y 22.973.

Que con posterioridad a la fecha del dictado del Decreto Nº 135/06, las Autoridades de Aplicación Provinciales solicitaron la reclasificación de algunos proyectos así como también la rectificación de parte de la información volcada en los Anexos por cuanto advirtieron que la misma había sido mal remitida.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 135/06 prescribe que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS verificará, previo a su aceptación, los montos de los diferimientos de impuestos aludidos.

Que a esos fines la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS implementó un sistema de transferencia electrónica de datos con las Autoridades de Aplicación Provinciales.

Que de la verificación efectuada por la citada Administración Federal se han detectado inconsistencias en los datos relativos a las imputaciones presupuestarias y la denominación social de algunos titulares.

Que, en atención a la situación de hecho descripta, se hace imprescindible adoptar las medidas necesarias a los fines de la consecución de los objetivos perseguidos con el dictado del Decreto Nº 135/06, esto es el desarrollo de los proyectos no industriales que fueron objeto de reasignaciones de costos fiscales y/o de reformulaciones por parte de las Autoridades de Aplicación Provinciales.

Que el Artículo 8º del Decreto Nº 135/06 establece que el beneficio de exención del pago del Impuesto a las Ganancias otorgado a los titulares de proyectos no industriales al amparo de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias Nros. 22.702 y 22.973, será utilizado bajo la modalidad de bonos de crédito fiscal.

Que el tercer párrafo del artículo citado precedentemente dispone que “El monto de bonos de crédito fiscal a ser acreditado en la cuenta corriente computarizada respectiva se determinará a partir del costo fiscal teórico asignado para cada uno de los años que resten de vigencia al beneficio acordado, comunicado oportunamente por la Autoridad de Aplicación del régimen promocional a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a los fines de la respectiva imputación o, en su defecto, el que resulte de las actuaciones administrativas por las que se tramitó y aprobó el proyecto promovido, debidamente certificado por la Autoridad de Aplicación”.

Que la obligatoriedad por parte de las Autoridades de Aplicación de comunicar, con carácter previo a la aprobación del proyecto de que se trate, el costo fiscal teórico a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a los fines de su imputación, está establecida en la normativa de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias Nros. 22.702 y 22.973.

Que tal como fuera sostenido en el séptimo considerando del Decreto Nº 135/06, “...el cupo fiscal para proyectos no industriales previsto en las leyes de presupuesto constituía un elemento regulador para la concesión de beneficios que reflejaba el límite máximo del sacrificio fiscal que el ESTADO NACIONAL estaba dispuesto a afrontar durante un período anual como aporte a la promoción”.

Que la determinación del monto de bonos de crédito fiscal debe corresponderse con tal principio, razón por la cual procede dejar sentado que la previsión establecida en el tercer párrafo “in fine” del Artículo 8º del Decreto Nº 135/06 resulta de aplicación únicamente en los casos en que, habiendo sido comunicado el costo fiscal teórico del proyecto original de conformidad a la normativa vigente al momento de su aprobación, el mismo no fue imputado por razones ajenas a la falta de disponibilidad de cupo fiscal.

Que en consecuencia, a los fines de una mayor claridad normativa, se entiende necesario sustituir el tercer párrafo del Artículo 8º del Decreto Nº 135/06.

Que el Decreto Nº 135/06 fue dictado con carácter de necesidad y urgencia en razón de que la medida de naturaleza excepcional que éste instrumentaba hacía imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes, circunstancia que hace necesario que la presente medida se implemente por la misma vía.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los Anexos I y II del Decreto Nº 135 de fecha 7 de febrero de 2006 por los Anexos I y II que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 3º del Decreto Nº 135/06, por el siguiente:

“La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, previamente a su aceptación verificará el monto de diferimiento de impuestos a que se refieren los artículos 1º y 2º del presente decreto, los que no podrán superar a los originariamente imputados por la SECRETARIA DE HACIENDA para el o los proyectos antecesores, o los asignados por la Autoridad de Aplicación de conformidad con lo dispuesto en los párrafos siguientes.

A todos los efectos previstos en este decreto, no se considerarán afectados o consumidos los cupos fiscales asignados a los proyectos incluidos en los Anexos I y II, por los montos correspondientes a impuestos diferidos que hayan sido restituidos por los inversores mediante su inclusión en moratorias o regímenes de pago anteriores a la vigencia de la presente medida.

Asimismo, la convalidación de diferimientos de impuestos a que se refieren los artículos 1º y 2º del presente decreto también comprende los casos en los cuales el beneficio fiscal asignado por la Autoridad de Aplicación haya excedido el cupo fiscal teórico asignado originalmente por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en tanto y en cuanto hayan sido captados e invertidos por la promovida antes de la entrada en vigencia del presente decreto, y cuyos proyectos promocionales estén incluidos en los Anexos I y II.”.

Art. 3º — Agrégase al final del segundo párrafo, del inciso b), del artículo 6º, del Decreto Nº 135/06, el siguiente texto: “... y/o las que correspondan por aplicación del segundo y tercer párrafo del artículo 3º”

Art. 4º — Sustitúyese el tercer párrafo del Artículo 8º del Decreto Nº 135/06 por el siguiente:

“El monto de bonos de crédito fiscal a ser acreditado en la cuenta corriente computarizada respectiva se determinará a partir del costo fiscal teórico correspondiente al impuesto a las ganancias, asignado para cada uno de los años que resten de vigencia al beneficio acordado, comunicado oportunamente por la Autoridad de Aplicación del régimen promocional a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a los fines de la respectiva imputación del costo fiscal teórico del proyecto original o, en su defecto, a partir del que resulte de las actuaciones administrativas por las que se tramitó y aprobó el proyecto original, debidamente certificado por la Autoridad de Aplicación. Esta última previsión será de aplicación, exclusivamente, para proyectos incluidos en los Anexos I y II del presente decreto o encuadrados en el Artículo 11, y en la medida que, habiendo sido comunicado el costo fiscal teórico del impuesto a las ganancias de conformidad a la normativa de aplicación vigente a la fecha de aprobación del proyecto original, el mismo no hubiera sido imputado por razones ajenas a la falta de disponibilidad de cupo fiscal.”

Art. 5º — Las disposiciones del presente decreto regirán a partir de la entrada en vigencia del Decreto Nº 135/06.

Art. 6º — Dése cuenta a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré. — Miguel G. Peirano. — Julio M. De Vido. — Alberto J. B. Iribarne. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Ginés M. González García. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

Ley N° 22.021 y sus modificatorias

Promoción No Industrial - Actividad Agropecuaria y Turística -

Provincia de CATAMARCA

Razón Social	Normas Particulares		Expte. Imputación
	Decreto Orig.	Fecha	
AGROPECUARIA CALCHAQUI SOCIEDAD ANONIMA	1575	05/12/2003	010-001616/92 10891/91
AGROPECUARIA DON GIUSEPPE SOCIEDAD ANONIMA	1568	05/12/2003	010-001666/92 10906/91
AGROPECUARIA LAS MARÍAS SOCIEDAD ANONIMA	316 1451	25/04/2001 02/12/2003	010-000727/96
AGROPECUARIA SANTANDER SOCIEDAD ANONIMA	1563	05/12/2003	010-001668/92 010-001451/94
ALPASUMA SOCIEDAD ANONIMA	1630	05/12/2003	010-000846/95 001-004074/98
CALCHAQUINA SOCIEDAD ANONIMA	1630 1445	09/12/1999 02/12/2003	010-001378/93
CAMINO DEL INCA SOCIEDAD ANONIMA	RM 1377 1089	22/07/2003 07/10/2003	010-000847/95 010-000848/95 010-000863/95 001-003064/99
CARAN SOCIEDAD ANONIMA	1565	05/12/2003	010-001245/92 010-001371/93 9765/85 010-001373/93
CERRO BLANCO SOCIEDAD ANONIMA	1029 1183	15/06/1994 28/11/2001	010-001661/92 010-001618/92 010-001369/93
CERRO GUACHO SOCIEDAD ANONIMA	1494 567 976	23/08/1993 07/05/1996 13/06/2005	010-001253/92 10899/91 010-001241/92 010-001239/92 010-000875/95
COMSA SOCIEDAD ANONIMA	2140 441 907	30/12/1998 22/05/2002 01/09/2003	010-001439/92
CORTIJO DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA	1617	05/12/2003	010-001619/92
CULTIVOS DEL ANCASTI SOCIEDAD ANONIMA	1225 2405 787	14/07/1993 07/12/1995 15/08/2003	010-001411/92 010-001257/92 010-001413/92 010-001412/92
DEL TIGRE SOCIEDAD ANONIMA	1881 1461	19/11/1998 02/12/2003	010-000718/96
DELOTTE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA	1365	17/11/2003	010-001212/93
DOLCE AGRO SOCIEDAD ANONIMA	599 1826	19/02/1995 11/11/1998	001-001438/94
ECOFUTURO SOCIEDAD ANONIMA	126 679	18/02/1999 25/07/2001	010-001485/92
ECOFUTURO SOCIEDAD ANONIMA	2090 965	22/12/1998 19/09/2001	010-001639/92
EL CONDOR SOCIEDAD ANONIMA	1054 1195	10/07/1995 27/09/1999	010-001638/92
EL PECARI SOCIEDAD ANONIMA	1192	16/10/2003	010-001429/92
EL VIEJO SOCIEDAD ANONIMA	1634	05/12/2003	10908/91 10473/91
EMPRENDIMIENTOS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA	1259	28/10/2003	10471/91 10903/91 010-001365/93
FRONTERA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	1576 630 1464	19/08/1994 12/07/2001 02/12/2003	010-001372/93 010-001250/92 010-001632/92
FRUTOS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	1998 1461	19/12/1996 02/12/2003	010-000718/96 010-000704/96
FRUTOS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	1424	28/11/2003	010-001641/92
GAMBAR SOCIEDAD ANONIMA	1190	16/10/2003	010-001247/92
HACENDOSA SOCIEDAD ANONIMA	1631	09/12/1999	010-001377/93
INTI YACO SOCIEDAD ANONIMA	1572	05/12/2003	010-001404/92
KLEI JAKLAI SOCIEDAD ANONIMA	1573 1722	05/12/2003 25/10/2004	010-001161/92 010-000822/95 010-001637/92 010-001636/92
LA AURORA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	1253	22/10/2003	010-001659/92 010-001653/92 010-001367/93 010-001244/92
LA BELLA SOCIEDAD ANONIMA	1783 1627	28/09/1995 05/12/2003	010-000814/95 001-004078/98 010-000849/95
LA LUCIA SOCIEDAD ANONIMA	524 610 1366	12/06/2001 05/05/1999 17/11/2003	010-001002/93 010-001424/92
LA LUNA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA	1499 RM 2188 1580	24/11/1999 31/10/2003 05/12/2003	010-001422/92
LAS FLORES SOCIEDAD ANONIMA	1629	09/12/1999	010-001377/93
LAS REJAS SOCIEDAD ANONIMA	1628 1459	09/12/1999 02/12/2003	010-001378/93
LAS TRANCAS SOCIEDAD ANONIMA	1189	16/10/2003	010-000864/95 10472/91
MONTE DE LOS OLIVOS SOCIEDAD ANONIMA	1566	05/12/2003	010-001434/92
NOAR SOCIEDAD ANONIMA	1879 1458	19/11/1998 02/12/2003	010-001408/92
NUECES DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA	1171	04/08/1998	010-001249/92 010-001410/92 010-001548/92
OLIVARES DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA	443	22/05/2002	010-001407/92
OLIVARES DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA	1372	17/11/2003	010-001442/94 10898/91
OLIVARES DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA	208 1234 257	18/02/1993 09/10/2000 23/02/2005	010-001621/92
OLIVETTO CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA	177 257	18/02/1994 23/02/2005	010-001430/92
OLIVICOLA EL PAJONAL SOCIEDAD ANONIMA	225	30/12/1999	001-004372/99
OLIVOS DEL INCA SOCIEDAD ANONIMA	1236	17/10/2003	010-001612/92
PERENNES DE ZANCAS CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA	1971 228	19/12/1996 19/03/2002	010-000699/96 001-005067/97
PINARES DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA	747 1450	22/06/2000 02/12/2003	10894/91 010-000706/96
PLANTACIONES CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA	599 1448	23/05/2000 02/12/2003	010-001376/93
QUEBRADA HONDA SOCIEDAD ANONIMA	1564 964	05/12/2003 09/06/2005	010-001620/92
RENANIA SOCIEDAD ANONIMA	670	20/05/1999	010-001248/92
RESURGIR DEL ALGARROBAL SOCIEDAD ANONIMA	1514 1628	07/09/1995 05/12/2003	010-001448/94 010-001629/92 010-001450/94
RUMACAL SOCIEDAD ANONIMA	1557 1583	07/12/1999 05/12/2003	9766/85 10895/91 9409/88
SANCAT SOCIEDAD ANONIMA	162 1578	06/02/1995 05/12/2003	001-004083/98 010-001651/92 010-001406/92 001-005070/97 010-001415/92 010-001416/92
SERVICIOS Y NEGOCIOS CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA	1567	05/12/2003	010-001162/92
TAMBUL SOCIEDAD ANONIMA	1810 1465	29/09/1995 02/12/2003	010-001452/94 10897/91 10893/91
TECNOLIVO SOCIEDAD ANONIMA	224	30/12/1999	001-004372/99
TUCAANA SOCIEDAD ANONIMA	1629	05/12/2003	010-001648/92
VEROLIO SOCIEDAD ANONIMA	1635	05/12/2003	001-004378/99 010-001448/94

Provincia de FORMOSA

Razón Social	Normas Particulares		Expte. Imputación
	Decreto Orig.	Fecha	
SUMAYEN SOCIEDAD ANONIMA	RES. 6656/04	17/12/04	001-003491/ 99 y 001-003495/ 99

Provincia de LA RIOJA

Razón Social	Normas Particulares		Expte. Imputación
	Decreto Orig.	Fecha	
ABELAR SOCIEDAD ANONIMA	R.M. Nº 52/02	22/02/02	001-005049/97
AGRICOLA RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA	D. Nº 556/99	09/08/99	010-001368/94
AGRICOLA RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA	D.Nº 2329/92 y D.Nº 790/97	27/11/1992 y 04/08/1997	010-000752/92
AGRINSA AGRO INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA	D.Nº 1315/96 R.M.D.P y T Nº 967/98 R.M.I.C.y E Nº 080/05	25/09/1996 18/10/1998 28/01/2005	9378/88 9717/88 010-000365/92 010-001091/92

Razón Social	Normas Particulares		Expte. Imputación
	Decreto Orig.	Fecha	
AGRI-LAR SOCIEDAD ANONIMA	R.S.P. Y T Nº 217/02	07/06/2002	010-001092/92 010-000635/96
AGROPECUARIA PALUQUI SOCIEDAD ANONIMA	D.Nº 996/97	07/10/1997	010-001031/92 010-001358/92
AGROPECUARIA ANJULLON SOCIEDAD ANONIMA	D Nº 986/97	07/10/97	010-001348/92
AGROPECUARIA ANJULLON SOCIEDAD ANONIMA	D. Nº 985/97	07/10/97	9720/88 010-001350/92
AGROPORT SOCIEDAD ANONIMA	D. Nº 491/99	22/06/99	010-000743/92
AGROTECNICA DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA	R.M.I. C. Y E.Nº 291/04 y D. Nº 708/93 y R.M.I.C.E. Nº 1165/04	24/05/04 y 17/12/04	010-001087/93 9721/88
AIMURAI SOCIEDAD ANONIMA	R.M.D.P.y T. Nº 975/98	03/11/98	010-000967/93
AKOLTY SOCIEDAD ANONIMA	D.Nº 3296/90 R.M.P y D.Nº 089/92 R.M.D.P. Y t. Nº 440/99 RES. M.I.C. Y E. Nº 1250/04	28/12/1990 10/04/1992 01/06/1999 30/12/2004	13602/90
ALEINAD SOCIEDAD ANONIMA	R.M.I.C.E Nº 1247/04	30/12/2004	010-000473/93 010-000588/96 010-000665/96
ALTO JAGUE SOCIEDAD ANONIMA	D.Nº 1005/97 y R.M.D.P.y T. Nº 553/99	09/10/97	9161/88 010-001299/94
ALTO JAGUE SOCIEDAD ANONIMA	R.M.I.C. y E. Nº 1234/04	28/12/04	001-003078/98 010-001240/93
ANDOLUCAS SOCIEDAD ANONIMA	D. Nº 048/96	11/06/96	010-000476/93 010-000474/93 010-000968/93 010-000966/93 010-000481/93 010-001415/94
ARGENJO SOCIEDAD ANONIMA	D.1347/97	24/12/1997	9023/91 010-001524/92
AREV SOCIEDAD ANONIMA	D.Nº 439/98 y R.M.I.C.E Nº 1338/05	11/05/1998 y 14/10/2005	010-000754/92
ASCHA SOCIEDAD ANONIMA	R.M. Nº 611/01	29/12/00	001-004600/98
BARESIA SOCIEDAD ANONIMA	D Nº 1195/95 , 1196/95 y R.M.I. C. Y E. N º 1244/04	28/09/95 Y 23/12/04	010-000560/95 010-000561/95
BLACKEN SOCIEDAD ANONIMA	R.M.D.P y T Nº 869/98	06/10/1998	010-000965/93 010-000479/95
BODEGAS SAN HUBERTO SOCIEDAD ANONIMA	R.M.P Y T Nº 863/99 R.M.P Y T Nº 258/00 R.S.P Y T Nº 566/03	23/12/1999 12/07/2000 02/12/2003	001-004409/99
CABAÑA SAN NESTOR SOCIEDAD ANONIMA	R.M.P. y T Nº210/01	07/05/2001	001-003603/97 001-003186/98
C.A.C. SOCIEDAD ANONIMA	D.Nº 299/95 y R.M.P. y T. Nº 237/00	27/02/95 Y 07/07/00	010-000608/94
CARMO SOCIEDAD ANONIMA	D. Nº 197/93	02/02/93	9714/88
C.E.R. SOCIEDAD ANONIMA	R.M.P. y T Nº 071/01	23/02/2001	9024/91 010-001138/94 9282/86
CHANCAY SOCIEDAD ANONIMA	R.M. Nº 518/99	08/07/99	9029/80 001-006152/97
CORP DOUX SOCIEDAD ANONIMA	R.M.I.C. Y e. Nº 111/04 y R. Nº 191/01	28/05/01	001-004415/99
DUNNEL SOCIEDAD ANONIMA	D.Nº 1187/95 y R.M.D.P y T Nº 694/98 y R.M.I.C.E Nº 628/04	28/09/1995 20/08/98 y 01/09/2004	010-000333/95
EMPLEO SOCIEDAD ANONIMA	R.M.Nº 011/01 Y D. Nº 650/04	03/01/01 Y 07/05/04	001-001044/98 001-004412/99
EL SAUCE SOCIEDAD ANONIMA	Dto.2326/92 R.M.P. y T Nº 520/00 R.M.P. y T Nº 610/00 R.M.I.C. y E Nº 1243/04	27/11/1992 14/11/2000 29/12/2000 29/12/2004	010-000744/92
FEDERADA RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA	D.Nº 456/95 y D.Nº 203/96	27/03/1995 16/02/1996	010-001371/94
FEDERADA RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA	D.Nº 982/95 y Dec. Nº 203/96	31/07/95	010-001369/94
FEDERADA RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA	D.Nº 727/95 y Dec. Nº 203/96	12/06/95	010-001365/94
FRUVEX SOCIEDAD ANONIMA	R.M.D.P. y T. Nº 442/99	01/06/99	010-000582/96
FUERTE DEL BAÑADO SOCIEDAD ANONIMA	D.Nº 162/96	08/02/96	9339/84 9371/86 9007/91

Razón Social	Normas Particulares		Expte. Imputación
	Decreto Orig.	Fecha	
GREENGRASS SOCIEDAD ANONIMA	R.M Nº 70/02 y R.M.I.C.E Nº 1167/04	14/03/02 y 20/12/04	001-006175/97
GUAJA SOCIEDAD ANONIMA	D. Nº 1877/93	12/10/93	010-000480/93
GUAYCO SOCIEDAD ANONIMA	R.M. P. y T.Nº 361/00 , Nº 519/00 y R.M.I.C.E. Nº 1166/04	04/09/00 14/11/00 21/04/04	001-002785/98
HORACIO CATALAN	D.Nº 1539/96, R.S.P y T.Nº 584/03	06/11/96 09/12/03	010-000632/96
HUACO AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	R.M.I.C. Y E. Nº 018/03 y 1239/04	19/12/03 29/12/04	010-001352/92 001-003607/97 010-001524/93
INDUSTRIAS QUIMICAS Y MINERAS TIMBO SOCIEDAD ANONIMA	D.Nº 279/94, D.Nº 1512/94 y R.M.I.C.E Nº 1153/04 y 1245/04	03/03/1994 12/10/1994 16/12/2004 30/12/2004	9718/88 010-000751/92 010-001264/93
JULIO CESAR MARTINEZ Y JULIO CESAR MARTINEZ (H) SOCIEDAD DE HECHO	D.Nº 907/95	13/07/1995	010-001370/94
KAYNE SOCIEDAD ANONIMA	R.M.P y T Nº 137/01	28/03/2001	9008/91 010-001364/94 010-000332/95 010-000474/95 010-000630/96
LA ALAMEDA RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA	R. S.P.y T. Nº 097/03	12/03/03	010-000476/95 010-001345/92
LA CHACRA SOCIEDAD ANONIMA	R.M. P y T. Nº 278/01 Y Nº 342/01 y R.M.I.C.E. Nº 1152/04	13/07/01 Y 16/12/04	010-001218/93 010-000629/96
LAGUNA BRAVA SOCIEDAD ANONIMA	D.Nº 1209/97	27/11/97	010-000295/93 010-001297/94
LA SEMILLERA RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA	D. Nº 552/93	21/03/93	9715/88
LA SERRANITA SOCIEDAD ANONIMA	R.S.P. y T. Nº 082/02 y R.M.I.C.E. Nº 1164/04	20/03/02 Y 17/12/04	001-004536/98 001-005273/97
LAURI AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	R.M.P.y T.Nº 250/00 y R.S.P. y T. Nº 183/03	24/05/03	010-001339/92 010-001298/94 010-000334/95
LUCIN SOCIEDAD ANONIMA	R.M.I.C y E Nº 1252/04	30/12/04	010-000738/92 010-001090/92
MADCOW SOCIEDAD ANONIMA	R.S.P. y T. Nº 086/02 y R.M.I.C.E. Nº 1219/04	20/03/02 y 23/12/04	001-004413/99
MARIA LUISA SOCIEDAD ANONIMA	647/98	01/07/98	9029/91
MARSALA SOCIEDAD ANONIMA	R. M. Nº 660/99	16/09/99	001-004603/98 001-004602/98
MEJORES CULTIVOS SOCIEDAD ANONIMA	R.M.I.C.y E. Nº 1241/04	29/12/04	010-001527/92 010-001351/92
NAINDO SOCIEDAD ANONIMA	R.M Nº 570/99 , R.M.P.y T Nº 237/00 Y R.M.I.C.E. Nº 1372/05	18/08/1999 22/06/2000 21/10/2005	001-004601/98 001-001394/99
NABISIL SOCIEDAD ANÓNIMA	R.S.P y T Nº 72/02 y 85/02, R.M.I.C.E Nº 789/04 R.M.I.C.E. Nº 1220/04 y R.M.I.C.E. Nº 1259/04	14/03/2002, 20/03/2002, 13/10/2004, 23/12/2004 y 30/12/2004	001-004413/99 001-004600/98
NEVADO DEL FAMATINA SOCIEDAD ANONIMA	D. Nº 1022/95 Y D.Nº 371/95 modif.. Por R.M.D.P. y T. Nº 669/96 y la Res. M.I.C.E Nº 1150/04	01/08/95 13/03/95 Y 14/12/04	010-000874/92 010-001372/94
NEVADO ESTE SOCIEDAD ANONIMA	D. Nº 1546/96 y R.M.P. y T.Nº 293/00	07/08/00	010-000589/96
NEVADO SUR SOCIEDAD ANONIMA	D.Nº 2258/93	30/12/93	9006/91
NEVADO SUR SOCIEDAD ANONIMA	D.Nº 1747/93 y R.M.D.P.y T. Nº 1101/98	28/09/93	010-000299/93
OLIVARES DON SALIM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Decreto Nº 1815/96 modificado por R.D.P y T Nº 152/99	29/12/1996 09/03/1999	010-000634/96
OLIVARES ARAUQUEÑOS SOCIEDAD ANONIMA	R.M.D.P. y T. Nº 890/98	13/10/98	010-000963/93
OLIVARES SOCIEDAD ANONIMA	R.S.P Y T Nº 134/01	19/11/2001	9019/83 010-001015/93

Razón Social	Normas Particulares		Expte. Imputación
	Decreto Orig.	Fecha	
OLIVOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA	R.S.P.y T.Nº 108/01 y R.M.I.C.E.Nº 110/04	30/10/2001 15/03/2004	9027/91 010-001342/92 010-001353/92 010-001354/92 010-001338/92 010-001528/92 010-000731/94 010-001525/93
OLMEDO AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	D.Nº 216/96, R.MNº 472/99 y R.M.I y C.E. Nº 331/04	22/02/1996 16/06/1999 14/06/2004	010-001360/92 010-001262/93 010-001344/92
OLMEDO AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	D.Nº. 591/1998 y R.M.I.C.E. Nº 331/04	17/06/1998 y 14/06/2004	9010/91 010-001294/94
OLMEDO AGROPECUARIA SOCIEDAD ANÓNIMA	R.M.D.P.y T.Nº 657/99 R.M.I y C.E Nº 331/04	16/09/1999 14/06/2004	010-000477/95
PESSEGO SOCIEDAD ANONIMA	R.S.Y T. Nº 464/03	05/11/03	001-004414/99
PIEDRA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA	R.M.I.C. Y E. Nº 1246/04	30/12/04	010-000964/93 010-000628/96 010-000773/96 010-000586/96
PISTACHOS RIOJANOS SOCIEDAD ANONIMA	R.S.P.y T. Nº 465/03	05/11/03	001-003601/97 001-003602/97 001-005445/97 001-003344/98
PLANTACIONES JOJOBA SOCIEDAD ANONIMA	R.M.I.C.E.Nº 449/04	14/07/04	010-001355/92 010-001357/92 010-000558/95 010-000664/96
PROMAS SOCIEDAD ANONIMA	D. Nº 1654/96	28/11/96	010-000477/93 010-000475/93 010-001522/93
RAILER SOCIEDAD ANONIMA	R.M.I.C.E.Nº 1242/04	29/12/2004	010-000738/92 010-001352/92 010-001524/93 010-001090/92 001-003607/97
RIO DEL BERMEJO SOCIEDAD ANONIMA	R.M.Nº 084/02 R.M.I.C.E.Nº 149/04	20/03/2002 02/04/2004	001-005969/97
RIOJANA EMPRENDIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	D. Nº 1515/95 y R.S.P. y T. Nº 383/03	04/12/95	9325/88 010-001300/94
SAISHA SOCIEDAD ANONIMA	R.M.D.P.y T. Nº 492/99, Resol Nº 347/03 y RES. M.I.C.y E. Nº 1249/04	23/06/99 y 30/12/04	010-001014/93 010-001011/93 010-001304/94
SAN ANTONIO DE ARAUCO SOCIEDAD ANONIMA	D. Nº 578/98	16/06/98	13604/90
SAN BLAS SOCIEDAD ANONIMA	R.M.I.C.y E Nº 075/04 y R.M.I.C.E. Nº 1191/05	26/02/2004 y 19/09/2005	010-000631/96 010-000813/96
SHEPER SOCIEDAD ANONIMA	R.S.P.y T. Nº 308/03 y R.M.I.C.E. Nº 1060/04	18/08/03 Y 29/12/04	001-005025/97 001-003079/98 001-004537/98 010-001356/92
SIERRAS DE MAZAN SOCIEDAD ANONIMA	D. Nº 132/98 y R.M.I.C.E. Nº 1158/04	23/02/98 Y 16/12/04	9028/91 010-000750/92 010-000298/93 010-000297/93 010-000330/95
SILCADE SOCIEDAD ANONIMA	R.M. Nº 255/01	28/05/01	010-000581/96 010-000585/96
SUYANA SOCIEDAD ANONIMA	R.S.P. y T. Nº 35/03	03/02/03	010-001029/92
TABACALERA RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA	R.M.I.C. Y E. Nº 1233/04	28/12/04	001-001395/99
TALAMUYUNA SOCIEDAD ANONIMA	D. Nº 13375/93	02/08/93	9415/87
TECNOFUL SOCIEDAD ANONIMA	D. Nº 437/98	11/05/98	9011/91 010-000557/95
TINOCAM SOCIEDAD ANONIMA	D.Nº 1854/92	01/10/92	9719/88
TERMAS DE SANTA TERESITA SOCIEDAD ANÓNIMA	R.M.I y C.E. Nº 1240/04	29/12/2004	001-004413/99
URATAN SOCIEDAD ANONIMA	D.Nº 820/98, R.S.P y T Nº 178/01 y 179/01, y R.M.I.C.E Nº 347/04	24/08/1998 17/12/2001 21/12/2001 y 16/06/2004	010-001030/92 010-001013/93 010-001292/94 010-000564/95 010-001305/94 010-000591/96 001-003549/99
VALAGRO SOCIEDAD ANONIMA	D.Nº 867/98 y Resol S.P y T.Nº 030/03	03/09/98	010-001355/93
VALLE DE AMINGA SOCIEDAD ANONIMA	D. Nº 1078/95	24/08/95	010-000740/92

Razón Social	Normas Particulares		Expte. Imputación
	Decreto Orig.	Fecha	
VALLE DE LA PUERTA SOCIEDAD ANONIMA	R.S.P Y T Nº 642/02 y R.M.I.C.E. Nº 1192/05	23/12/2002 y 19/09/2005	9025/91 010-000296/93 001-003606/97 001-004408/98 001-003343/98
VIÑA FAMATINA SOCIEDAD ANONIMA	R.M.D.P y T. Nº 763/99 R.M.Nº 289/01 R.M. y C.E. Nº 1248/04	11/11/99 22/06/01 30/12/04	001-004604/98 001-004415/99
VIÑAS DE SAN GABRIEL SOCIEDAD ANONIMA	D.Nº 551/94 y R.M.I y C.E.Nº 1238/04	03/05/1994 y 29/12/2004	010-000698/93
VIÑAS DE SAN GABRIEL SOCIEDAD ANONIMA	R.M.I y C.E.Nº 613/02 y R.M.P. y T Nº 559/03	11/12/2002 y 25/11/2003	001-004411/99 001-004415/99
XANTE SOCIEDAD ANONIMA	R.S.P y T Nº 42/03	06/02/2003	010-001012/93 010-001293/94 010-001295/94 010-000742/92 010-001532/92 010-001353/93 001-003345/98 001-002423/99 010-001361/92 010-000755/92 010-001522/92
YACURMANA SOCIEDAD ANONIMA	D. Nº 881/98	07/09/98	010-000695/93

Provincia de MENDOZA

Razón Social	Normas Particulares		Antecedentes
	Tipo	Fecha	Nº Expte C.F.T. (ME)
8 DE AGOSTO SOCIEDAD ANONIMA	Res. 31-M-03 y Res. 32-M-03	06/03/2003 Y 12/03/03	001-004467/99 y 001-004766/99
HIJOS DE EDUARDO F. LLAVER SOCIEDAD ANÓNIMA	Dec.1471/99	26/08/99	010-000920/95
SERVIGUER SOCIEDAD ANONIMA	Res. 58-M-01 y Res. 142-M-01	02/03/01 Y 31/05/01	001-004278/98
SERVIGUER SOCIEDAD ANONIMA	Res. 145-M-03	31/07/03	001-004459/99 Y 001-004743/99
VIÑAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA	Dec.1869/00	06/09/00	010-000920/95

Provincia de SAN JUAN

Razón Social	Normas Particulares		Expte. Imputación
	Decreto Orig.	Fecha	
AGRAR SOCIEDAD ANONIMA	1858	19/12/1995	010-000905/92 010-000912/92
AGRENTE SOCIEDAD ANONIMA	1475	23/09/1999	001-001366/92 001-001367/92 001-001368/92
AGRICOLA EMILIA I SOCIEDAD ANONIMA	1848	23/11/1999	010-001321/92
AGRICOLA REGIONAL NUEVO CUYO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	1178	12/08/2005	010-000542/95 10.241/91 010-001324/92
AGRICOLA PRESIDENTE SOCIEDAD ANONIMA	D. MOD 1804 D. 1259	26/11/1998 13/09/1995	010-000853/94
AGROEMPRENDIMIENTO SOCIEDAD ANONIMA	1092	14/07/1999	010-001190/92
AGROEXPORT SOCIEDAD ANONIMA	0666	9/05/2005	001-001376/98 010-000847/94 010-001227/92 010-000547/96
AGRO FRANCA SOCIEDAD ANONIMA	1190	12/8/2005	010-001692/92
AGROIMPORT SOCIEDAD ANONIMA	D. 1258	13/9/1995	010-001385/92
AGROINDUSTRIAL LOS ALAMOS SOCIEDAD ANONIMA	1841	22/11/1999	010-001230/92
AGROPECUARIA EL MISTOL SOCIEDAD ANONIMA	D.1510	7/10/1998	010-001379/92
AGROPECUARIA EL MISTOL SOCIEDAD ANONIMA	D.1101	26/6/1997	11114/90
AGROPECUARIA LOS BRETES SOCIEDAD ANONIMA	1179	12/8/2005	9.017/91 010-001181/92 010-001698/92
AGROPECUARIA LOS BRETES SOCIEDAD ANONIMA	0664	9/5/2005	010-001698/92
AGUA CLARA SOCIEDAD ANONIMA	2022	3/12/1999	010-000501/93
AGUAS DEL CURA SOCIEDAD ANONIMA	1189	12/8/2005	010-001189/92
ALBIGASTA SOCIEDAD ANONIMA	0603	29/4/1999	010-000997/92
ALFALFARES DE SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA	1853	23/11/1999	010-001321/92

Razón Social	Normas Particulares		Expte. Imputación
	Decreto Orig.	Fecha	
AMERICAN EXPORT SOCIEDAD ANONIMA	1829	21/10/1997	10.793/91
AMERICAN EXPORT SOCIEDAD ANONIMA	0952	16/7/2003	010-000996/92 001-002067/97
ANGELA SOCIEDAD ANONIMA	D.1428	1995	13.591/91
ANGELA SOCIEDAD ANONIMA	D.1427	1995	13.593/91
BODEGAS Y VIÑEDOS DE COCHAGUAL SOCIEDAD ANONIMA	1854 794	23/11/1999 06/07/2001	010-001396/92
BODEGAS Y VIÑEDOS MONTEFINO SOCIEDAD ANONIMA	1183	12/8/2005	010-001589/92
CAMINO DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	1660	15/11/1996	010-001039/92
CAMPO FERTIL SOCIEDAD ANONIMA	2019	3/12/1999	010-001189/92 010-001389/92
CEPAMAR SOCIEDAD ANONIMA	1199	11/5/1994	010-001373/92
CINTA VERDE SOCIEDAD ANONIMA	0370	15/3/1996	010-001364/92
COMPAÑÍA RIO BLANCO SOCIEDAD ANONIMA	D.1667	29/10/1999	010-001055/94
CONSULTAR SOCIEDAD ANONIMA	0943	18/7/1996	010-001189/93
CORDILLERA NEVADA SOCIEDAD ANONIMA	1661	26/9/1997	010-000994/92
CURA BROCHERO SOCIEDAD ANONIMA	1182	12/8/2005	010-001589/92
DON DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA	0306	10/2/1997	010-001536/93
DON ORESTE SOCIEDAD ANONIMA	2285	19/12/2000	010-001211/92
DON ROBERTO SOCIEDAD ANONIMA	1888	25/11/1999	010-000783/93 010-001378/92
DON ROBERTO SOCIEDAD ANONIMA	1180	12/8/2005	010-001698/92 9.017/91 010-001181/92 010-001324/92
DOÑA ROSA SOCIEDAD ANONIMA	D.0004	2/1/2001	010-001134/94
DOÑA ZULEMA SOCIEDAD ANONIMA	0541	19/5/1995	010-001317/93
DOÑA ZULEMA SOCIEDAD ANONIMA	0186	9/2/1999	010-000274/92
DUBB AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	1191	12/8/2005	010-001211/92 010-000125/97
E.A.D. AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA	1181	12/8/2005	010-001589/92
ECONUD SOCIEDAD ANONIMA	1880	24/11/1999	010-000531/96
EL ALGARROBAL SOCIEDAD ANONIMA	2092	9/12/2003	001-004277/97
EL ESPEJO SOCIEDAD ANONIMA	1086	13/7/1999	010-000128/97
EMPRENDIMIENTOS AGRICOLAS SANJUANINOS SOCIEDAD ANONIMA	1906	26/11/1999	010-001328/94 010-000540/95
ESTABLECIMIENTO DON YACO SOCIEDAD ANONIMA	0159	11/2/2004	11.115/90 010-001023/92
ESTANCIA EL DURAZNO SOCIEDAD ANONIMA	D.1049	7/7/1999	010-001331/94
FINCA LOS ALGARROBOS SOCIEDAD ANONIMA	0081 142	22/1/2001 30/04/2004	010-000954/92 010-001061/93 010-001597/92
FINCA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	D.2249	27/9/1994	010-001329/94
FINCAS SANTA BARBARA SOCIEDAD ANONIMA	2031	31/12/1998	010-000531/96
FLOR DE LIS SOCIEDAD ANONIMA	2032	31/12/98	010-001325/92
FRUTO NUEVO SOCIEDAD ANONIMA	D.0540	17/4/1996	010-000872/94
FRUTO NUEVO SOCIEDAD ANONIMA	0339	15/3/1999	010-001321/93
GRAN SIERRA AZUL SOCIEDAD ANONIMA	1184	12/8/2005	010-001589/92
GRINDEL SOCIEDAD ANONIMA	1687	12/11/1998	010-001301/92
LA ESTANZUELA SOCIEDAD ANONIMA	2521	4/12/1992	010-001038/92
LA POMONA SOCIEDAD ANONIMA	1120	1/8/2005	010-000593/95 010-001320/92
LA SOLEADA SOCIEDAD ANONIMA	1601	17/9/1997	010-001395/92
LAS TROJAS SOCIEDAD ANONIMA	D.1934	21/12/1998	010-001688/92
LEVIAND SOCIEDAD ANONIMA	1539	5/9/1997	010-001315/93

Razón Social	Normas Particulares		Expte. Imputación
	Decreto Orig.	Fecha	
LOMOS SOCIEDAD ANONIMA	D.1153 388	29/7/1999 30/08/2005	13.607/91
LOS ABEDULES SOCIEDAD ANONIMA	1872	20/12/1996	010-001365/92
LOS VIÑEDOS SOCIEDAD ANONIMA	D.0873	22/6/1999	001-001070/98
MADCUR SOCIEDAD ANONIMA	1241	24/7/1997	010-001185/92
MANANTIAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA	1108	8/8/2003	010-001315/92 010-001702/92 010-001316/93 010-001690/92 010-001475/92 010-001450/92 010-001334/92 010-001515/94
MARBELLA SOCIEDAD ANONIMA	1152	2/8/2005	001-001409/99 010-001324/92 010-000190/97 010-000191/97 001-000648/99
MAXFRUT SOCIEDAD ANONIMA	1188	12/8/2005	010-000850/94 010-000852/94 001-000843/98
MERCOPLAS SOCIEDAD ANONIMA	1941	14/11/1997	010-001057/93
NECULMAN SOCIEDAD ANONIMA	2034	9/12/2005	010-000517/95 010-001692/92
NUEVA GEORGIA SOCIEDAD ANONIMA	D.1397	29/9/1995	010-001375/92
OLIVAR VALLE FERTIL SOCIEDAD ANONIMA	1937 1528	21/12/1998 01/10/1999	010-001320/92
OLIVARES DEL ARROYO SOCIEDAD ANONIMA	1186	12/8/2005	010-001589/92
OLIVAS ANDINAS SOCIEDAD ANONIMA	0844	26/6/1998	010-001534/93
OLIVAS CUYANAS SOCIEDAD ANONIMA	2019	31/12/1998	010-001324/92 010-000903/92
OLIVE SOCIEDAD ANONIMA	D.1261	4/9/2003	10.240/91 010-001206/92
OVAR SOCIEDAD ANONIMA	0604	29/4/1999	010-000537/95
PASO SOCIEDAD ANONIMA	D.1123	12/9/2003	010-000874/94
PATERNO SOCIEDAD ANONIMA	3251	30/12/1993	010-001060/93 010-001133/94
PEÑAVID SOCIEDAD ANONIMA	0880	2/6/1998	010-001451/92
PEÑAVID SOCIEDAD ANONIMA	0303	10/2/1997	010-001055/93
PORCHE SOCIEDAD ANONIMA	D.1100	26/6/1997	010-001179/94
PREDILIA SOCIEDAD ANONIMA	1603	30/10/1998	010-001302/92
PROYECTO REFUNDACION SOCIEDAD ANONIMA	1915	29/11/2004	010-001318/92 010-001599/92
PROYECTO REFUNDACION SOCIEDAD ANONIMA	1185	12/8/2005	010-001589/92 010-000708/95
PROYECTO SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA	1942	12/12/2002	010-000961/94
REIMS SOCIEDAD ANONIMA	1187	12/8/2005	010-000517/95 010-000708/95 010-001189/92
RIO MANSO SOCIEDAD ANONIMA	1760	2/12/1996	010-000848/94
RIVER SIDE SOCIEDAD ANONIMA	D.1121	12/8/2003	010-000278/92
ROBERTA SOCIEDAD ANONIMA	2048	14/12/2004	010-000547/95
ROCIO SOCIEDAD ANONIMA	1673	7/11/2002	010-000529/96
RODGAR SOCIEDAD ANONIMA	D.1099	26/6/1997	010-001587/92
SAN JUAN DE LOS OLIVOS SOCIEDAD ANONIMA	1505	29/9/1999	010-001395/92
SAN JUAN DE LOS OLIVOS SOCIEDAD ANONIMA	1369	8/8/2000	001-000884/99 001-000883/99 001-004313/99
SAN JUAN DE LOS OLIVOS SOCIEDAD ANONIMA	0403	18/3/1999	010-000130/97 001-000654/98 010-000129/97 010-001323/92 010-001189/93 010-001707/92 010-001689/92
SANTA SYLVIA SOCIEDAD ANONIMA	1594	15/10/1999	010-000553/95
SANTA SYLVIA SOCIEDAD ANONIMA	1602	19/10/1999	010-000552/95
SOL DE SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA	1177	12/8/2005	010-000210/97 010-001384/92 010-001443/92 010-001444/92 010-001447/92

Razón Social	Normas Particulares		Expte. Imputación
	Decreto Orig.	Fecha	
SOLCUMA SOCIEDAD ANONIMA	1700	27/10/2003	010-000654/93
TECHO VERDE SOCIEDAD ANONIMA	0336	14/3/1999	010-000545/96
TILON SOCIEDAD ANONIMA	722 1081 1678	05/05/1997 07/08/1998 09/11/1998	010-000191/97
TORRES DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA	1699	27/10/2003	010-000870/94 010-001314/93 010-000520/95 010-001700/92 010-001129/92 010-001599/92
TRES TALEROS SOCIEDAD ANONIMA	1151	2/8/2005	010-001589/92 010-001324/92 010-001181/92 010-001698/92 9.017/91
VALLE ANDINO SOCIEDAD ANONIMA	1825	18/11/1999	010-001125/92 010-000441/93
VALLE DE LA LUNA SOCIEDAD ANONIMA	1268	25/7/2000	010-001328/93
VALLE DE TULUM SOCIEDAD ANONIMA	1832	19/11/1999	010-001381/92
VALLE VERDE SOCIEDAD ANONIMA	1515	27/10/1995	010-000278/92
VANSITAN SOCIEDAD ANONIMA	D.0473	7/5/2001	001-001375/98
VIÑAS DE LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA	0602	29/4/1999	010-000997/92
VIÑAS DON LUIS SOCIEDAD ANONIMA	1698	27/10/2003	010-000708/95 010-001516/94 010-000874/94
VIÑAS DOÑA CONSTANZA SOCIEDAD ANONIMA	1797	11/11/1999	010-000126/97
VIÑAS MARSILI SOCIEDAD ANONIMA	1702	27/10/2003	010-000707/95 010-001386/92 010-001693/92
WIN WIN SOCIEDAD ANONIMA	1956	24/12/1996	010-001266/92
ZAFIM SOCIEDAD ANONIMA	1785	8/11/1999	010-001263/92
ZUELO SOCIEDAD ANONIMA	0138	3/2/2005	001-001374/98 010-001599/92

Provincia de SAN LUIS

Razón Social (1)	Normas Particulares (2)		Expte. Imputación
	Nº	Fecha	
COLINAS SOCIEDAD ANONIMA	R5-PIT_2004	01/03/2004	001-004194/99 001-004707/99 001-001663/95 001-001653/95 010-000891/95 010-000710/95 010-000783/95
FLORIDA HOTEL SOCIEDAD ANONIMA	21-ST-1999 01-SFIT-2004	19/08/1999 21/12/2004	001-001649/95 001-001656/95 001-001660/95 001-001662/95 010-000663/95 001-001661/95 010-000833/95 010-000885/95 010-000887/95 010-000892/95 010-000662/95 010-000881/95 010-000884/95 010-000711/95 010-000889/95
PUNTACOR SOCIEDAD ANONIMA	R.04-PT-2004 R.05-PT-2004	12/08/2004 12/08/2004	001-004324/98 001-004199/99 001-000712/99

Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO

Razón Social	Normas Particulares		Antecedentes
	Nº	Fecha	Nº Expte C.F.T (ME)
SA PASTORIL SANTIAGUEÑA	D 1223 R 69	24/09/99 20/08/04	001-004620/98

ANEXO II

Ley N° 22.021 y sus modificatorias

Promoción No Industrial - Actividad Agropecuaria y Turística -

Provincia de CATAMARCA

Razón Social	Normas Particulares		Expte. Imputación
	Decreto Orig.	Fecha	
ADELINA SOCIEDAD ANONIMA	1995 R 775 257	19/12/1996 05/05/2003 23/02/2005	010-000709/96
AEROTOUR SOCIEDAD ANONIMA	1433 188 226	24/08/2005 26/02/1999 19/03/2002	010-001524/94
AGRICULTURAL CROPS SOCIEDAD ANONIMA	1368	17/11/2003	010-001240/92
AGRO FRESCO SOCIEDAD ANONIMA	1495 614 526 432	23/08/1993 08/05/1997 12/06/2001 22/05/2002	010-001437/92
AGROCAR NORTE SOCIEDAD ANONIMA	1102	07/10/2003	010-000815/95
AGROEPSILON SOCIEDAD ANONIMA	2679 2268 471 655	21/12/1994 31/12/1997 24/05/2001 13/08/2002	010-001633/92
AGROJOJOBA SOCIEDAD ANONIMA	2163 916	21/11/1991 01/09/2003	10475/91
AGROLIVO SOCIEDAD ANONIMA	711 257	23/04/2003 23/02/2005	001-005073/97
AGRONOR SOCIEDAD ANONIMA	1116	13/09/2000	001-004381/99
AGROPECUARIA ARPHI SOCIEDAD ANONIMA	R 2730 D 257	05/12/2003 23/02/2005	010-001211/93 010-001521/94
AGROPECUARIA CHAÑARITOS SOCIEDAD ANONIMA	517	21/05/2003	001-004383/99 010-001421/92
AGROPECUARIA DEL ATLÁNTICO SOCIEDAD ANONIMA	1991 395 1983 931	19/12/1996 11/04/1997 07/12/1998 01/02/2002	010-000715/96
AGROPECUARIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	1258	28/10/2003	010-001432/92 010-000711/96
AGROPECUARIA DOBLE CIRCULO SOCIEDAD ANONIMA	919	01/09/2003	010-001605/92
AGROPECUARIA EL BOLSON SOCIEDAD ANONIMA	914	01/09/2003	001-004384/99 010-001427/92
AGROPECUARIA ESQUIÚ SOCIEDAD ANONIMA	1160	11/12/2002	010-001419/92
AGROPECUARIA HUAYCAMA SOCIEDAD ANONIMA	419	02/05/2003	010-001433/92
AGROPECUARIA KKHA´TU SOCIEDAD ANONIMA	2042	14/12/1998	010-000854/95
AGROPECUARIA LAS ESQUINAS SOCIEDAD ANONIMA	1457	02/12/2003	001-005069/97 010-001559/92 010-001004/93
AGROPECUARIA LAS ESTACAS SOCIEDAD ANONIMA	RM 2495 257	26/11/2003 23/02/2005	010-001558/92 010-001006/93
AGROPECUARIA SANTA ROSA SOCIEDAD ANONIMA	518	21/05/2003	010-001428/92 001-004385/99
AGROPECUARIA VINQUIS SOCIEDAD ANONIMA	1371	17/11/2003	010-001402/92
ARID PLANTS SOCIEDAD ANONIMA	245	04/04/2001	010-001254/92
ASPEL AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	2396 257	26/11/2003 23/02/2005	010-001655/92 010-001649/92
ATAJACAMINOS ÑAÑARCA SOCIEDAD ANONIMA	1753 530 918	28/09/1995 12/06/2001 01/09/2003	010-001437/94
BESTOIL SOCIEDAD ANONIMA	1492	02/12/2003	10901/91
BIO DARI SOCIEDAD ANONIMA	1398	25/11/2003	010-001438/92
BODEGAS Y VIÑEDOS LA ROSA SOCIEDAD ANONIMA	1305	26/12/2001	010-001358/93
BODEGAS Y VIÑEDOS LA ROSA SOCIEDAD ANONIMA	439	22/05/2002	001-005075/97
CABERNET DE LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA	1432 1298	24/08/2005 20/10/1999	001-004073/98
CAMINO A UN NUEVO SOL SOCIEDAD ANONIMA	1987 892 1632	19/12/1996 28/07/2000 05/12/2003	010-000729/96
CAMPO CHICO SOCIEDAD ANONIMA	1454	02/12/2003	010-000712/96
CAMPOS DEL FALDEO SOCIEDAD ANONIMA	2395 257	26/11/2003 23/02/2005	001-005076/97
CARNES CATAMARQUEÑAS SOCIEDAD ANONIMA	1094	07/10/2003	010-001642/92

Razón Social	Normas Particulares		Expte. Imputación
	Decreto Orig.	Fecha	
CATSAFE SOCIEDAD ANONIMA	1661 1205 338	11/96 09/99 02/05/02	010-001377/93
CATSAFE SOCIEDAD ANONIMA	1237 347	01/10/1999 09/05/2002	010-001378/93
CELUM SOCIEDAD ANONIMA	709 257	23/04/2003 23/02/2005	010-001634/92
CERDECA SOCIEDAD ANONIMA	1750	28/09/1995	010-001425/92
CIELOS DEL ANCASTI SOCIEDAD ANONIMA	902	01/09/2003	010-001446/94
CIELOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	1986 1310	19/12/1996 24/10/2000	010-000708/96
COMPLEJO PRODUCTIVO MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA	1084	07/10/2003	001-005079/97
COMPLEJO PRODUCTIVO MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA	RM 2315 257	14/11/2003 23/02/2005	010-001604/92 010-000714/96
COMSA SOCIEDAD ANONIMA	232 278 905	01/03/1994 18/03/1998 01/09/2003	010-001357/93
CORPORACION CATAMARQUEÑA SOCIEDAD ANONIMA	1800	28/09/1995	010-000604/95 010-000862/95
DIFERCAR SOCIEDAD ANONIMA	1090	07/10/2003	001-004084/98
DIGIS SOCIEDAD ANONIMA	1257	28/10/2003	010-001361/93 001-004090/98
DINAGRO SOCIEDAD ANONIMA	1193	16/10/2003	10909/91 010-000720/96
DURAZNOR SOCIEDAD ANONIMA	1283	10/11/2003	010-000716/96
ECOFUTURO SOCIEDAD ANONIMA	1085	07/10/2003	001-004085/98
EL ALTO SOCIEDAD ANONIMA	1100	07/10/2003	010-001363/93 010-001555/92
EL CENTENARIO SOCIEDAD ANONIMA	593	19/04/1995	010-001441/94
EL ENCUENTRO SOCIEDAD ANONIMA	R 2702 257	05/12/2003 23/02/2005	010-001650/92
EL JARILLAL SOCIEDAD ANONIMA	1196	16/10/2003	010-001447/94
EL JOJOBAL SOCIEDAD ANONIMA	1097	07/10/2003	10474/91
EL MEMBRILLAR SOCIEDAD ANONIMA	1099	07/10/2003	010-001244/92
EL SOL SOCIEDAD ANONIMA	904	01/09/2003	010-001608/92
EL TRIUNFO SOCIEDAD ANONIMA	1633	05/12/2003	010-001403/92
EL VIEJO SOCIEDAD ANONIMA	1369	17/11/2003	010-001449/94
ESTABLECIMIENTO GANADERO SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	1096	07/10/2003	001-004082/98
ESTANCIA SAN ALFREDO DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA	1771 248	28/09/1995 04/04/2001	010-000817/95
ESTANCIA SAN ALFREDO DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	1575 1091	07/09/1995 07/10/2003	010-001445/94
EXAGRIND SOCIEDAD ANONIMA	1444	02/12/2003	010-001606/92 010-001609/92 010-001607/92 010-001603/92
FENIAGRO SOCIEDAD ANONIMA	1250	22/10/2003	010-001665/92
FINCAS DE AMBATO SOCIEDAD ANONIMA	1453	02/12/2003	010-001380/93
FINCAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	1579	05/12/2003	010-001379/93
FRUTOS DEL CERRO SOCIEDAD ANONIMA	1103	11/10/2003	010-001435/92
FRUTOS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	1461	02/12/2003	010-000704/96
FRUTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA	RM 2394 257	26/11/2003 23/02/2005	001-005077/97
FUTUVIS SOCIEDAD ANONIMA	917	01/09/2003	010-001631/92
FUTUVIS SOCIEDAD ANONIMA	913	01/09/2003	010-001214/93
GANADERA FARIAS SOCIEDAD ANONIMA	1285	10/11/2003	001-004377/99
GANPAC SOCIEDAD ANONIMA	1401	25/11/2003	010-001444/94
GAVIPOR SOCIEDAD ANONIMA	1235	17/10/2003	010-001003/93
GERADAN SOCIEDAD ANONIMA	1083	07/10/2003	010-001360/93
GISPA SOCIEDAD ANONIMA	R 2729 D 257	05/12/2003 23/02/2005	010-000725/96 010-000820/95
GRANJA ECOLOGICA CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA	572	30/04/1998	001-005066/97
HIGH YIELDS CROPS SOCIEDAD ANONIMA	1287	10/11/2003	010-001242/92
HILAR SOCIEDAD ANONIMA	915	01/09/2003	010-000812/95
HOSTERIA CONCEPCION SOCIEDAD ANONIMA	D 1752 033	28/09/1995 28/01/1998	010-001404/94
HUAYLLA SOCIEDAD ANONIMA	177 559	30/12/1999 09/05/2000	010-004382/99 010-000730/96
IMPRENDIMENTO SOCIEDAD ANONIMA	1367	17/11/2003	001-004380/99
INDOMEGA SOCIEDAD ANONIMA	1400	25/11/2003	001-005068/97
INDOMEGA SOCIEDAD ANONIMA	R 708 257	23/04/2003 23/02/2005	010-001635/92 001-005068/97
INVERAGRO NORTE SOCIEDAD ANONIMA	348 1770	1995 03/04/1997	010-000816/95

Razón Social	Normas Particulares		Expte. Imputación
	Decreto Orig.	Fecha	
INVERSIONES ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA	R 713 D 257	23/04/2003 23/02/2005	010-000897/95
JOCAT SOCIEDAD ANONIMA	1805 2145	28/09/1995 30/12/1998	10905/91 9141/88
JOCAT SOCIEDAD ANONIMA	1158	11/12/2002	010-001256/92
LA HERRADURA SOCIEDAD ANONIMA	1316	10/11/2003	010-000821/95 010-000721/96
LA HUAQUENCE SOCIEDAD ANONIMA	1452	02/12/2003	010-001645/92
LA JUSTINA SOCIEDAD ANONIMA	903	01/09/2003	001-004075/98
LA JUSTINA SOCIEDAD ANONIMA.	910 289	16/06/1995 19/03/1997	010-001216/93
LA LUISINA SOCIEDAD ANONIMA	RM 2499 D 257	26/11/2003 23/02/2005	001-004081/98 001-005071/97 010-001000/93
LA LUNA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA	1580	05/12/2003	010-000713/96
LA TROYA SOCIEDAD ANONIMA	1232	2000	010-000703/96
LA VIANDE SOCIEDAD ANONIMA	656	08/07/2003	010-001656/92
LAS LLANADAS SOCIEDAD ANONIMA	1441	02/12/2003	010-001247/92
LAS MARAVILLAS SOCIEDAD ANONIMA	850	03/09/2001	010-001440/92
LOS CARDONES SERVICIOS TURISTICOS SOCIEDAD ANONIMA	1994 2102 R 2314 1626	19/12/1996 23/12/1998 14/11/2003 05/12/2003	010-000705/96
LOS MORTEROS SOCIEDAD ANONIMA	2515 411 732 2102 1089	01/12/1994 12/04/1996 28/04/1994 16/12/1997 11/09/2000	010-001553/92 010-001401/93
LOS POZOS SOCIEDAD ANONIMA	761 687 102	1999 2001 2002	010-001408/92 010-000718/96 010-001654/92 010-000828/95 010-000832/95
LUCES DEL NOA SOCIEDAD ANONIMA	R 1786 257	11/09/2003 23/02/2005	010-001456/94
MACRIL SOCIEDAD ANONIMA	912	01/09/2003	010-000827/95 001-004379/99
MAMIM VESOREA SOCIEDAD ANONIMA	947	2001	010-001648/92 010-001364/93 010-001368/93
MANAR SOCIEDAD ANONIMA	1101	07/10/2003	010-000853/95
MARLUC SOCIEDAD ANONIMA	920	01/09/2003	010-001459/94
MARMAK SOCIEDAD ANONIMA	534 257	03/04/2003 23/02/2005	001-004072/98
MERVILAGRO SOCIEDAD ANONIMA	1370	17/11/2003	010-001630/92
MILKAUT DEL NOA SOCIEDAD ANONIMA	1555	07/12/1999	010-001439/94
MYRANALE SOCIEDAD ANONIMA	1087	07/10/2003	010-001613/92
NATUREZA SOCIEDAD ANONIMA	1230	09/10/2000	010-000728/96
NEPEJO SOCIEDAD ANONIMA	1443	02/12/2003	010-001366/93
NOCE SOCIEDAD ANONIMA	1460	02/12/2003	010-000813/95
NOGADA SOCIEDAD ANONIMA	2128 493 781 578 662 494 782	30/12/1998 1999 2002 1996 1998 1999 2002	001-004087/98
NOGALY SOCIEDAD ANONIMA	1649 1328 1842	21/09/2005 27/08/1997 16/11/1998	010-000874/95
NUCAT SOCIEDAD ANONIMA	1446	02/12/2003	010-001640/92
NUEVA SONORA SOCIEDAD ANONIMA,	237	13/03/1997	010-001255/92
NUEVO VALLE SOCIEDAD ANONIMA	1233	09/10/2000	010-001549/92
OIL SEED CROPS SOCIEDAD ANONIMA	1748 257	09/09/2003 23/02/2005	010-001252/92
OLIGASTA SOCIEDAD ANONIMA	1463	02/12/2003	001-004387/99
OLIVARES DE POMÁN SOCIEDAD ANONIMA	862	13/05/2003	010-001426/92 010-000723/96
OLIVARES DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA	RM 2732 RM 170 257	05/12/2003 15/02/2005 23/02/2005	010-001621/92 001-004079/98
OLIVOS ORGANICOS SOCIEDAD ANONIMA	1462	02/12/2003	010-000700/96
PALAS ATENEA SOCIEDAD ANONIMA	R 2728 257	05/12/2003 23/02/2005	001-005072/97
PERENNIAL BUSHES SOCIEDAD ANONIMA	34 2085 794	11/01/2006 15/12/1997 02/07/1999	010-001414/92
PERSEO SOCIEDAD ANONIMA	1702	25/09/1995	010-001662/92
PIPANACO SOCIEDAD ANONIMA	1286	10/11/2003	010-001556/92

Razón Social	Normas Particulares		Expte. Imputación
	Decreto Orig.	Fecha	
PLANTACIONES CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA	1449	02/12/2003	010-001611/92 10907/91
PRODUCIR SOCIEDAD ANONIMA	644	22/05/1996	010-001615/92
PUERTA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	1086	07/10/2003	010-001552/92
PUNA NUEVA SOCIEDAD ANONIMA	R2005 257	08/10/2003 23/02/2005	010-000824/95
RESEARCH JOJOBA SOCIEDAD ANONIMA	35 1332 2084	11/01/2006 23/07/1993 15/12/1997	010-001238/92
RETINTO SOCIEDAD ANONIMA	908	01/09/2003	001-004089/98
RIO BRAVO SOCIEDAD ANONIMA	1098	07/10/2003	010-001251/92
SAN BENITO DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA	1577	05/12/2003	010-001375/93
SAN FRANCISCO SOCIEDAD ANONIMA	2208	09/09/1992	9595/87
SAN JORGE DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA	1447	02/12/2003	010-001373/93
SAN JUAN DE LA FRONTERA SOCIEDAD ANONIMA	1442	02/12/2003	010-001374/93
SHINCAL SOCIEDAD ANONIMA	451	12/05/2003	001-004088/98
SIERRA NEVADA SOCIEDAD ANONIMA	2031	27/12/1996	010-001547/92
SIHAGCAPU SOCIEDAD ANONIMA	1088	07/10/2003	010-001440/94
SOLARES DEL TALA SOCIEDAD ANONIMA	R 2727 257	05/12/2003 23/02/2005	010-001405/94 010-001408/94
TIERRAS CATAMARQUEÑAS SOCIEDAD ANONIMA	911	01/09/2003	010-001643/92
TUCAANA SOCIEDAD ANONIMA	1466	02/12/2003	010-001658/92
VALLE DE ANTAPOCA SOCIEDAD ANONIMA	176 RM 2500 257	18/02/1994 26/11/2003 23/02/2005	010-001443/94 010-001418/92
VIDEVA SOCIEDAD ANONIMA	579 RM 2482 1581	11/06/2003 26/11/2003 15/12/2003	10896/91
VIÑAS DEL ARENAL SOCIEDAD ANONIMA	1456	02/12/2003	001-004388/99
YAQUICHO SOCIEDAD ANONIMA	1989 1906 898	19/12/1996 21/11/1997 12/09/2001	010-000702/96
YAQUICHO SOCIEDAD ANONIMA	2316 897	31/12/1997 12/09/2001	010-005078/97
YUCUCO SOCIEDAD ANONIMA	1455	02/12/2003	010-001622/92
YUCUCO SOCIEDAD ANONIMA	499 1710	13/04/1993 20/10/2004	010-001610/92

Provincia de CORDOBA

Razón Social	Normas Particulares		Antecedentes
	Nº	Fecha	Nº Expte C.F.T (ME)
AGROPEC. CARGO SOCIEDAD ANONIMA.	Dto. 1324/00 Dto. 1333/03	29/08/00 13/08/03	001-004498/99
DURAZNEROS DE YACANTO SOCIEDAD ANONIMA	Dto. 1408/01 y Res. 54/05	05/07/01 02/05/05	001-003634/98
ECOMILENIO SOCIEDAD ANONIMA.	Dto. 685/01	20/04/01	001-004498/99
LA JULITA SOCIEDAD ANONIMA.	Dto. 2314//98 251/99 266/01	30/12/98 20/02/01	001-003636/98
OLICOR SOCIEDAD ANONIMA.	Dto. 2316/98 R. 232/04	30/12/98 31/08/04	001-003633/98
OLICOR SOCIEDAD ANONIMA.	Dto. 363/01 R. 231/04	19/03/01 31/08/04	001-004498/99
TOTORALEJO SOCIEDAD ANONIMA.	Dto. 684/01	20/04/01	001-004498/99
TRASLASIERRA SOCIEDAD ANONIMA.	Resolución Nº 115/04	24/05/04	001-004048/98

Provincia de CORRIENTES

Razón Social	Normas Particulares		Antecedentes
	Nº	Fecha	Nº Expte C.F.T (ME)
GADIERSA SOCIEDAD ANONIMA.	033/03	22/01/03	001-004509/99
LOS NOGALES SOCIEDAD ANONIMA	071/03 y 155/03	31/01/03	001-004510/99
PAMELTY SOCIEDAD ANONIMA.	377/02	18/09/02	001-004513/99
PAROBY SOCIEDAD ANONIMA	235/03	14/05/03	001-004512/99
TOPANE SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA FINANCIERA	014/03	13/01/03	001-004514/99

Razón Social	Normas Particulares		Expte. Imputación
	Decreto Orig.	Fecha	
TYPORA SOCIEDAD ANONIMA.	434/04	12/05/04	001-004511/99

Provincia de CHACO

Razón Social	Normas Particulares		Antecedentes
	Decreto	Fecha	Nº Expte C.F.T. (ME)
AGRICOLA LA LEONESA SOCIEDAD ANONIMA.	450	30/03/00	001-004390/98
EMPORIO DEL CHACO SOCIEDAD ANONIMA.	329	23/03/01	001-004519/99
EL PALMAR SOCIEDAD ANONIMA	2242	23/11/04	001-004391/98
NUEVO ALGARROBAL SOCIEDAD ANONIMA	2257	25/11/04	001-004394/98
PALTAS DEL BERMEJO SOCIEDAD ANONIMA.	1057	14/06/00	001-004520/99
PROSOPIS SOCIEDAD ANONIMA.	328	23/03/01	001-004521/99
TUNAS DEL CHACO SOCIEDAD ANONIMA.	342	23/03/01	001-004395/98

Provincia de FORMOSA

Razón Social	Normas Particulares		Expte. Imputación
	Decreto Orig.	Fecha	
AGROCIT SOCIEDAD ANONIMA.	3575/98 6614/04	30/12/98 16/12/04	001-004384/98
AGROPECUARIA HERRADURA SOCIEDAD ANONIMA.	3579/98 1972/99 5963/04 5366/05	30/12/98 24/09/99 17/11/04 29/12/05	001-004382/98 001-003498/99
AGROPECUARIA LAISHI SOCIEDAD ANONIMA.	3576/98 4486/04 5346/05	30/12/98 09/09/04 29/12/05	001-004386/98 001-003496/99
ASTERION SOCIEDAD ANONIMA.	3580/98 3146/03	30/12/98 08/08/03	001-004380/98
CEDRO SOCIEDAD ANONIMA.	3577/98 1979/99 1955/04	30/12/98 24/09/99 23/04/04	001-004383/98 001-003493/99
INVERNOR SOCIEDAD ANONIMA.	1975/99 4678/03 5354/05	24/09/99 29/10/03 29/12/05	001-003490/99
LAGUNA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA.	3578/98 5340/05	30/12/98 29/12/05	001-004385/98
LAGUNA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA.	1978/99 5341/05 5357/05	24/09/99 29/12/05 29/12/05	001-003499/99
NUEVO MILENIO SOCIEDAD ANONIMA	1982/99 5351/05	24/09/99 29/12/05	001-003492/99
TALCON SOCIEDAD ANONIMA.	3769/98 01/02	31/12/98 21/01/02	001-004643/98
VIRASOL SOCIEDAD ANONIMA.	3581/98 4113/04	30/12/98 20/08/04	001-004381/98

Provincia de LA RIOJA

Razón Social	Normas Particulares		Nº Expte C.F.T. (ME)
	Nº	Fecha	
AGRICOLA VILLA MAZAN SOCIEDAD ANONIMA.	D.Nº 667/98 Modif. Por R.M.P. y T. Nº 212/99	06/07/98 22/03/99	001-003605/97
AGROPECUARIA LOS MOLINOS SOCIEDAD ANONIMA.	D.Nº 1205/95 Y Nº 1208/95 fusionados y adecuados R.M.I.C.E. Nº 1149/04	28/09/95 Y 14/12/04	010-001366/94 010-001469/94
AGRO INDUSTRIAL RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA.	D.Nº 979/95	31/07/95	10582/91
AGROINDUSTRIAL ARAUGASTA SOCIEDAD ANONIMA.	D.Nº 1832/96 y R.M.I.C.E. Nº 1154/04	25/12/96 y 16/12/04	010-000636/96
AKOLTY SOCIEDAD ANONIMA.	R.M.I.C. Y E. Nº 1052/04	29/11/04	010-001263/93
ARDIM SOCIEDAD ANONIMA.	D.Nº 1551/96 y R.M.P. Y T. Nº 417/00 y R.M.I.C.E Nº 1431/05	06/11/96 28/09/00 10/11/05	010-000590/96
CARLOS EDGARDO ALEM	R.M. Nº 278/99 Y R.M.I.C.E.Nº 1161/04	12/04/99 Y 17/12/04	001-004599/98
CERRO DE LOS MEDANOS SOCIEDAD ANONIMA.	D. Nº 404/97	24/04/97	010-001343/92
CERRO PLATEADO SOCIEDAD ANONIMA.	R.M.D.P. y T. Nº 689/98	20/08/98	010-001340/92
CULTIVOS RIOJANOS SOCIEDAD ANONIMA.	D.Nº 1816/96 y R.M.D.P. Y T. Nº 690/99 y R. M.I.C.E.Nº1156/04	26/12/96 Y 06/10/99 Y 16/12/04	010-000633/96
FEDERADA RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA.	D.Nº 1547/96 y R.M.D.P. y T. Nº 580/98	06/11/96 Y 10/07/98	010-000580/96

Razón Social	Normas Particulares		Expte. Imputación
	Decreto Orig.	Fecha	
FINCAS RIOJANAS SOCIEDAD ANONIMA	D. N° 259/04 y R.M.I.CyE N° 1253/04	30/12/04	010-001019/93
G.S.P. EMPRENDIMIENTOS AGROPECUARIOS SOCIEDAD ANONIMA	D.Nº 1253/92 y R.M.I.C.E. Nº 1163/04	13/07/92 Y 17/12/04	010-000308/92
ILEX SOCIEDAD ANONIMA.	D.Nº 580/03	09/12/03	001-004416/99
LA OLIVARERA RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA.	D.Nº 463/03	05/11/03	010-001018/93
LAS PIRCAS SOCIEDAD ANONIMA.	R.M.D.P. Y T. Nº 188/01	20/04/01	9611/86 010-000699/93
LEONARDO GUZMAN SOCIEDAD ANONIMA.	R.M.I.C.E.Nº 514/04	02/08/04	010-000722/93
LUDAN SOCIEDAD ANONIMA.	R.S.P.y T.Nº 116/01	07/11/01	010-001015/93
M.T. PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA.	DEC. 564/95 y R.M.D.P. y T. Nº 712/97 y R.M.I.C.E. Nº 1251/04	04/05/95 y 15/09/97 y 30/12/04	010-001351/92
NORTAGRO SOCIEDAD ANONIMA.	D. Nº 1411/93 R.M.I.y C.E. Nº 140/04	04/08/93 31/03/04	010-001533/92
NUEVA ARIZONA SOCIEDAD ANONIMA.	R.M.I.C.E.Nº 702/04	24/09/04	010-001527/92
OLIMAZAN SOCIEDAD ANONIMA.	D. Nº 691/99 Modif. Res. 482/02	06/10/99	001-002424/99
OLIVOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	R.D.P. y T. Nº 613/99 y R.M.I.C.E Nº 1456/05	01/09/99 14/11/05	010-001373/94 010-000477/95
ORO VERDE SOCIEDAD ANONIMA.	R.M.I C. Y E.Nº 116/04	16/03/04	001-004677/97
PALAS ATENEAS SOCIEDAD ANONIMA.	R.M.D.P Y T.Nº 202/99 y R.S.P. Y T. Nº 154/03 y R.M.I.C.E.Nº 1162/04	18/03/99 05/04/03 17/12/04	001-003978/97 001-001812/98
PIEDRA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA.	R.S.P.y T. Nº 153/03	05/05/2003	010-001349/92 010-000583/96
PIRCAS NEGRAS SOCIEDAD ANONIMA.	R.M.D.P. Y T. Nº 780/98 y R.S.P. Y T. Nº 018/03	17/09/98 y 24/01/03	001-001045/98
PIHUIL SOCIEDAD ANONIMA	D.Nº 898/92	18/05/92	9112/87 9072/87
PLANTACIONES JOJOBA SOCIEDAD ANONIMA.	D.Nº 726/85 modif. Por D.Nº 1918/93 Y R.M.I.C.E. Nº 1157/04	25/03/85 , 22/10/93 Y 16/12/04	9011/85
PRINCIPAL SOCIEDAD ANONIMA.	D.Nº 576/96	06/05/96	010-000276/93
PRINCIPAL SOCIEDAD ANONIMA.	D.Nº 1819/96 Y R.M.P. Y T. Nº 867/99	26/12/96 y 23/12/99	010-000812/96
SANTO TOMAS SOCIEDAD ANONIMA.	R.M.D.P.y T.Nº º 375/00	12/09/00	010-000696/93
SAN ANTONIO DE ARAUCO SOCIEDAD ANONIMA.	R.M.D.P. Y T. Nº 016/99 y R. M.I.C.E. Nº 1147/04	05/01/99 y 13/12/04	001-001813/98
SIERRAS DE VILGO SOCIEDAD ANONIMA.	D. Nº 1491/94 D. Nº 879/98 D. Nº 537/99 y R.M.I.C.E Nº 1569/05	04/10/94 07/09/98 29/07/99 29/12/05	010-000746/92 010-000697/93 010-000475/95 001-003604/97
TABACALERA RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA.	D.Nº 764/03	22/10/03	001-004409/98 001-003608/97
TALAMUYUNA SOCIEDAD ANONIMA.	D.Nº 791/93 Y R.M.I.C.E. Nº 513/04	02/08/04	010-000364/92
TALAS SOCIEDAD ANONIMA.	D. Nº1176/97	01/07/92	9111/87
TENAX SOCIEDAD ANONIMA.	R.M.D.P. y D.Nº 686/99 Y R.S.P.y T. Nº 077/02	19/03/02	010-001523/92
VALLE HERMOSO SOCIEDAD ANONIMA.	D.Nº 1200/95 modif. Por Dec. 444/98	28/09/95 y 11/05/98	010-001291/94
VIÑAS DEL BERMEJO SOCIEDAD ANONIMA.	R.M.P. y T. Nº 148/00 Y R.M.I.C.E. Nº 1135/04	03/05/00 Y 10/12/04	001-004410/99

Provincia de MENDOZA

Razón Social	Normas Particulares		Antecedentes
	Nº	Fecha	Nº Expte C.F.T. (ME)
ALIMENTOS NATURALES SOCIEDAD ANONIMA.	Res. N° 36-E-99	03/02/99	010-000917/95
ANGIORD AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA	Res. N° 100-E-05	21/06/05	010-000915/95
CRIBRAN SOCIEDAD ANONIMA.	Res. N° 360-E-98	28/07/99	001-004268/98
DAST FORESTAL SOCIEDAD ANONIMA.	Res. N° 254-E-03	09/12/03	001-00 4764/99
FINCA DON LORENZO SOCIEDAD ANONIMA.	Res. N° 56-E-00	13/03/00	001-004487/99 001-004751/99
FRUTOS DE SANTA ROSA SOCIEDAD ANONIMA.	Res. 53-E-00	06/03/00	010-000919/95

Razón Social	Normas Particulares		Expte. Imputación
	Decreto Orig.	Fecha	
GANADERA CHAÑAR VIEJO SOCIEDAD ANONIMA.	Res. N° 150 - E-02	06/09/02	001-004275/98
GANADERA LA PAZ SOCIEDAD ANONIMA.	Res. N° 256 -E-03	09/12/03	001-004276/98
GENCO AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA.	Res. N° 215- E - 01	13/08/01	001-004273/98
GREEN LIFE SOCIEDAD ANONIMA.	Res. N° 214-E-01	13/08/01	010-000923/95
HIJOS DE EDUARDO F. LLAVER SOCIEDAD ANONIMA.	Res. N° 16-E-02	08/02/02	001-004253/98
INDUSTRIAS J. MATAS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	Dec. N° 1735	09/10/98	010-000914/95
INDUSTRIAS J. MATAS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	Res. N° 111- E-03	10/06/03	001-004252/98
LOS DURAZNOS SOCIEDAD ANONIMA	Res. N° 102-E-05	21/06/05	001-004458/99 001-004747/99
LOS CALDENES DE LA PAZ SOCIEDAD ANONIMA.	Res. N° 151 - E-02	06/09/02	001-004261/98
LUCERNA SOCIEDAD ANONIMA	Res. N° 98-E-05	21/06/05	001-004269/98
OLIVARES LAVALLINOS SOCIEDAD ANONIMA.	Res. N° 75-E-04	09/06/04	001-004470/99 001-00 4756/99
TOLCONAGRO SOCIEDAD ANONIMA.	Res. N° 48 - E - 00	01/03/00	001-004267/98
ZOTTIG SOCIEDAD ANONIMA	Res. N° 99-E-05	21/06/05	001-004279/98
ZOTTIG SOCIEDAD ANONIMA	Res. N° 101-E-05	21/06/05	001-004485/99 001-004755/99

Provincia de MISIONES

Razón Social	Normas Particulares		Antecedentes
	Nº	Fecha	Nº Expte C.F.T. (ME)
AGROFORESTAL DE LOS JESUITAS SOCIEDAD ANONIMA.	D 1298	12/09/03	001-004420/99
FORESTACIONES AMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA.	Disp 09	29/11/04	001-004664/98
LA CALETA SOCIEDAD ANONIMA.	D. 2039/99	04/11/98	001-004666/98
MADERAS DEL NORDESTE SOCIEDAD ANONIMA.	R. 378 y D. 34	27/10/99 12/01/00	001-004422/99

Provincia de SALTA

Razón Social	Normas Particulares		Antecedentes
	Decreto	Fecha	Nº Expte C.F.T. (ME)
AGROLEON SOCIEDAD ANONIMA.	376/03	30/12/03	001-003878/98
AGROLEON SOCIEDAD ANONIMA.	375/03	30/12/03	001-004453/99
AGROSOL SOCIEDAD ANONIMA.	383/03	31/12/03	001-003880/98
CACHI VALLE AVENTURA SOCIEDAD ANONIMA.	91/03	05/02/03	001-004457/99
COMPLEJO MONUMENTO GUEMES SOCIEDAD ANONIMA.	2064/03	21/10/03	001-003885/98
CULTIVAR SOCIEDAD ANONIMA.	1500/01 2066/03	02/08/01 21/10/03	001-004443/99
ECONORSA SOCIEDAD ANONIMA. F.A.	264/03	26/12/03	001-003887/98
ECONORSA SOCIEDAD ANONIMA. F.A.	90/03	17/12/03	001-004433/99
ESTANCIAS EL ALGARROBO SOCIEDAD ANONIMA.	2389/03	25/11/03	001-004447/99
EXPORTIN SOCIEDAD ANONIMA.	377/03	30/12/03	001-003888/98
FUTURO ZONA FRANCA GENERAL GUEMES SOCIEDAD ANONIMA.	382/03	31/12/03	001-004428/99
INVERNORT SOCIEDAD ANONIMA.	265/03	26/12/03	001-003890/98
INVERNORT SOCIEDAD ANONIMA.	263/03	26/12/03	001-0044[illegible]8/99
LA VELOZ HOTELES SOCIEDAD ANONIMA	1846/03	03/10/03	001-004430/99
LAS TIPAS SOCIEDAD ANONIMA.	378/03	31/12/03	001-003891/98
LAS TIPAS SOCIEDAD ANONIMA.	385/03	30/12/03	001-004455/99
MARCAMPO SOCIEDAD ANONIMA.	2065/03	21/10/03	001-003893/98
MARCAMPO SOCIEDAD ANONIMA.	2068/03	21/10/03	001-004456/99
MD ASESORAMIENTOS INTEGRALES SOCIEDAD ANONIMA.	379/03	30/12/03	001-003883/98
MD ASESORAMIENTOS INTEGRALES SOCIEDAD ANONIMA.	386/03	31/12/03	001-004449/99

Razón Social	Normas Particulares		Expte. Imputación
	Decreto Orig.	Fecha	
MOLDES SOCIEDAD ANONIMA.	267/03	26/12/03	001-003894/98
MOLDES SOCIEDAD ANONIMA.	262/03	26/12/03	001-004440/99
NOGALERA LOS NIETOS SOCIEDAD ANÓNIMA.	1802/03	29/09/03	001-004454/99
OLIVARES DE CHICOANA SOCIEDAD ANONIMA.	381/03	30/12/03	001-004431/99
PASO DEL TIGRE SOCIEDAD ANONIMA.	2108/03	03/11/03	001-003895/98
PASO DEL TIGRE SOCIEDAD ANONIMA.	91/03	17/12/03	001-004451/99
PASO DEL VIRREY SOCIEDAD ANONIMA.	384/03	31/12/03	001-004448/99
PIEDRAS MORADAS SOCIEDAD ANONIMA.	2109/03	03/11/03	001-004446/99
PUESTO EL MOLLAR SOCIEDAD ANONIMA.	2058/03	21/10/03	001-004426/99
PUESTO DE LA CANDELARIA SOCIEDAD ANONIMA.	85/03	17/12/03	001-003896/98
PUESTO DE LA CANDELARIA SOCIEDAD ANONIMA.	86/03	17/12/03	001-004445/99
RAMADITAS SOCIEDAD ANONIMA.	380/03	30/12/03	001-003897/98
TASK SOCIEDAD ANONIMA. e.f.	1292/03	28/07/03	001-004439/99

Provincia de SAN JUAN

Razón Social	Normas Particulares		Expte. Imputación
	Decreto Orig.	Fecha	
AGRICOLA CUYANA SOCIEDAD ANONIMA	0879	02/07/98	010-001052/93
AGRICOLA DE LOS ANDES SOCIEDAD ANÓNIMA	1728	02/11/99	010-001051/94
AGRICOLA LITORAL SOCIEDAD ANONIMA	2113	09/12/03	010-000788/94
AGRICOLA LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA	2028	03/12/03	13.588/91
AGRICOLA LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA	1018	28/07/03	13.590/91
AGRICOLA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA	1933	21/12/98	010-001024/92
AGRICOLA SANTA ISABEL SOCIEDAD ANONIMA	1368	29/09/95	010-001704/92
AGRICOLA SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	0552	19/05/95	010-001444/92
AGRICOLA SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	0553	19/05/95	010-001447/92
AGRICOLA TARANTO SOCIEDAD ANONIMA	0217	13/02/02	001-001069/98 010-000608/96
AGRICOLA VALLE GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	1229	23/08/02	010-001397/92 010-001368/92
AGRICOLA ZOBERANO SOCIEDAD ANONIMA	1346	12/11/01	010-001056/93
AGROANDINO SOCIEDAD ANONIMA	1957	29/12/95	010-000414/92
AGROANDINO SOCIEDAD ANONIMA	1573	22/07/93	010-000415/92
AGRO CATALINA SOCIEDAD ANONIMA	1196	12/08/05	010-001331/92
AGRO CUYO SOCIEDAD ANONIMA	0137	03/02/05	010-001372/92 010-001373/92
AGRO FORESTAL SOCIEDAD ANONIMA	1517	27/10/95	010-000440/93
AGRO RUIZ OLALDE SOCIEDAD ANONIMA	1230	23/08/02	001-002724/97
AGROANTIALL SOCIEDAD ANONIMA	0411	19/03/99	010-000545/95
AGROBEL SOCIEDAD ANONIMA	0845	18/07/01	010-000591/95
AGRODOM SOCIEDAD ANONIMA	0291	18/03/04	001-000653/98
AGROEMPRENDIMIENTO SOCIEDAD ANONIMA	1813	30/11/98	010-001442/92
AGROFRUT OESTE SOCIEDAD ANONIMA	852 595	14/06/02 29/04/03	010-001700/92
AGROJUMBO SOCIEDAD ANONIMA	1876	20/12/96	010-000899/92
AGROJUMBO SOCIEDAD ANONIMA	0452	12/03/97	010-000992/92
AGROMAX SOCIEDAD ANONIMA	1811	09/12/96	010-001226/92
AGRONOR SOCIEDAD ANONIMA	1576	13/11/95	010-000849/94
AGRONOR SOCIEDAD ANONIMA	1393	29/09/95	010-001053/94
AGRONUT SOCIEDAD ANONIMA	1774	05/11/99	010-000535/96

Razón Social	Normas Particulares		Expte. Imputación
	Decreto Orig.	Fecha	
AGROPECUARIA EL MAYORISTA SOCIEDAD ANÓNIMA	1664	26/09/97	010-001327/94
AGROPECUARIA EL MISTOL SOCIEDAD ANONIMA	1259	26/08/05	010-000548/95 11.114/90 001-000418/99
AGRYCOM SOCIEDAD ANONIMA	1907	26/11/99	010-000443/93
AGRYCOM SOCIEDAD ANONIMA	0192	11/02/99	010-000443/93
AGUA CLARA SOCIEDAD ANONIMA	1912	29/11/04	010-000501/93
ALAMOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	1843	22/11/99	001-004315/99 001-004596/99
ALBESA SOCIEDAD ANONIMA	1814	16/11/99	001-002069/97
ALICIA SOCIEDAD ANONIMA	1499	28/09/99	010-000978/95
ALICIA SOCIEDAD ANONIMA	1474	23/09/99	001-004278/97
ALICIA SOCIEDAD ANONIMA	1812	17/10/97	010-001388/92
ALK HOTELES SOCIEDAD ANONIMA (EX.HOTELES SCOP SOCIEDAD ANONIMA)	672 253	13/05/99 06/03/01	010-001540/93
ALK HOTELES SOCIEDAD ANONIMA (EX.HOTELES SCOP SOCIEDAD ANONIMA)	2034 253	31/12/1998 06/03/01	010-001540/93
AMERICAN EXPORT SOCIEDAD ANONIMA	1942	14/11/97	010-001272/92
AMERICAN EXPORT SOCIEDAD ANONIMA	1959	29/12/95	010-001273/92
AMERICAN EXPORT SOCIEDAD ANONIMA	1196	23/07/97	010-001275/92
AMERICAN EXPORT SOCIEDAD ANONIMA	0952	16/07/03	001-002067/97
AMPARO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0793	22/06/04	010-001333/92
AROMAS SOCIEDAD ANONIMA	1683	01/11/99	001-001536/98
ASAGROL SOCIEDAD ANONIMA	0370	10/04/01	010-000596/96
ASUSOL SOCIEDAD ANONIMA	1948	01/12/99	010-000573/96
AVAL SOCIEDAD ANÓNIMA	0331	30/03/95	010-000856/94
AYMARE SOCIEDAD ANONIMA	133 748	02/02/05 29/05/03	010-001271/92
AYMARE SOCIEDAD ANONIMA	2284 748	19/12/00 29/05/03	010-000898/92
BAHIA SOCIEDAD ANÓNIMA	0046	25/01/99	010-000681/94
BAL SOCIEDAD ANONIMA	1976	02/12/99	010-001590/92
BASIN SOCIEDAD ANONIMA	2029	05/12/05	010-000550/95
BERNUT SOCIEDAD ANONIMA	1391	29/09/95	010-001265/92
BLES SOCIEDAD ANONIMA	1388	29/09/95	001-000574/99
BLES SOCIEDAD ANONIMA	0340	15/03/99	010-000551/95
BODEGAS Y VIÑEDOS EDUARDO PALLITTO SOCIEDAD ANONIMA	0556	23/04/03	010-001182/92
BODEGAS Y VIÑEDOS HORACIO NESMAN SOCIEDAD ANONIMA	0052	26/01/99	010-001050/93
BRINDILLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2543	04/12/92	010-001130/92
BRUGNOLI SOCIEDAD ANONIMA	678	20/04/97	010-001326/93
CAMPO FERTIL SOCIEDAD ANONIMA.	2019	03/12/99	010-001392/92
CAMPOS DE ZONDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2032	31/12/98	010-001325/92
CARNES ANDINAS SOCIEDAD ANONIMA	0846	26/06/98	010-000657/93
CATINVEST SOCIEDAD ANONIMA	1521	08/10/98	010-000150/97
CAVAS DEL LAGO SOCIEDAD ANONIMA	1909	26/11/99	010-000500/93
CAVAS Y VIÑAS EL ACEQUION SOCIEDAD ANONIMA	2032 157	04/12/03 11/02/04	010-000668/96 ex 010-000576/96
CIAL SOCIEDAD ANONIMA	0012	04/01/05	001-004596/99
CINTA VERDE SOCIEDAD ANONIMA	0370 0736	15/03/98 18/06/04	010-001364/92
CLIBA AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	1890	25/11/99	010-000785/94
COAC SOCIEDAD ANONIMA	1574	22/07/93	010-001322/93

Razón Social	Normas Particulares		Expte. Imputación
	Decreto Orig.	Fecha	
COMAHER SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA	1944	03/12/04	010-001386/92
COMPAÑÍA RIO BLANCO SOCIEDAD ANONIMA	1908	29/11/04	010-001055/94
COOP. VITIVINIFRUTICOLA 25 DE MAYO DE SANTA ROSA LTDA.	0727	25/04/00	001-000483/99 010-001274/92
CORDILLERA NEVADA SOCIEDAD ANONIMA	1110	01/08/05	010-000656/93 010-000994/92
CORDILLERA REAL SOCIEDAD ANONIMA	3259	1993	13518/91
CORPORACION CUYANA DE ALIMENTOS SOCIEDAD ANONIMA	1134	16/08/95	010-000790/92
CORPORACION DE INVERSIONES FRUTIHORTICOLAS SOCIEDAD ANONIMA	1963	24/12/96	010-001472/92
CULTIVOS ORGANICOS SOCIEDAD ANONIMA	1522	08/10/98	010-000151/97
CORDILLERA DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA	1007	19/07/05	010-001316/92
DABELL SOCIEDAD ANONIMA	1048	07/07/99	9015/91 9016/91
DISAGRO SOCIEDAD ANONIMA	1257	26/08/05	010-000847/94 010-001227/92 010-000547/96
DON DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA	2036	09/12/05	010-001052/94
DON DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA	2032	09/12/05	010-001536/93
DON ROBERTO SOCIEDAD ANONIMA	1254	26/08/05	010-001378/92
DESARROLLOS ENOLOGICOS 2000 SOCIEDAD ANONIMA	0556	25/04/02	001-001012/99
DUBB AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	0581	22/04/05	010-001211/92
EAD AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA	1377	29/09/95	010-000790/95
EL BUEN CAMINO SOCIEDAD ANONIMA	0944	15/07/03	010-001587/92
EL BUEN CAMINO SOCIEDAD ANONIMA	0942	15/07/03	010-001596/92
EL POLEAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2089	09/12/03	010-000499/93
EL PORTEZUELO SOCIEDAD ANONIMA	1209	16/08/05	010-000441/96 TURISMO
EL RETIRO SOCIEDAD ANONIMA	1155	13/08/96	001-001411/92
EL TAMBO SOCIEDAD ANONIMA	1887	25/11/99	010-001379/92
ELSA MARIA SOCIEDAD ANONIMA	0193	11/02/99	010-000444/93
EMPRENDIMIENTOS AGRICOLAS SANJUANINOS SOCIEDAD ANONIMA	1256	26/08/05	010-001268/92 010-001269/92 010-001328/94 010-000540/95
EMPRENDIMIENTO ANDINO SOCIEDAD ANONIMA	2095	09/12/03	010-000818/93
EMPRENDIMIENTOS ECOLOGICOS SOCIEDAD ANONIMA	1146	06/08/02	010-000529/96
ESPA SOCIEDAD ANONIMA	1208	16/08/05	010-001329/93
ESTABLECIMIENTO SAN FRANCISCO SOCIEDAD ANONIMA	2094	09/12/03	010-001601/92
EXPLOTACIONES AGRICOLAS DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA	2268	09/11/92	010-001128/92
EXPOFRUT SOCIEDAD ANONIMA	1718	25/09/00	13.529/91 13.530/91
FINCA CALINUEZ SOCIEDAD ANONIMA	0292	22/03/95	010-001453/92
FINCA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	1420	03/10/95	010-000275/92 010-000276/92
FINCA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	1109	01/08/05	010-001329/94
FINCA LOS ALERCES SOCIEDAD ANONIMA	0864	22/06/99	010-001211/92
FINCA NEVADA SOCIEDAD ANONIMA	2033	09/12/05	010-001692/92
FINCAS CORDILLERANAS SOCIEDAD ANONIMA	1194	12/08/05	010-001055/93
FINCAS DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA	1953	01/12/99	001-002646/99
FINCAS DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA	1500	28/09/99	010-001330/94
FLOR DE LIS SOCIEDAD ANONIMA	2021	31/12/98	010-000549/96
FLORDEVID SOCIEDAD ANONIMA	0550	18/04/96	010-001329/92

Razón Social	Normas Particulares		Expte. Imputación
	Decreto Orig.	Fecha	
FRUTA SOCIEDAD ANONIMA	0139	03/02/05	001-002457/98 010-001382/92
FRUTALES CALINGASTINOS SOCIEDAD ANONIMA	0794	22/06/04	001-005959/97
FRUTALES DE ULLUM SOCIEDAD ANONIMA	2648	09/11/94	010-001380/92
FRUTAS DE LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA	1778	05/11/99	010-001049/94
FRUTAS DE ZONDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1616	21/10/99	010-001304/92
FRUTO NUEVO SOCIEDAD ANONIMA	1669	29/10/99	010-001051/93
FRUTO NUEVO SOCIEDAD ANONIMA	0050	30/01/98	010-001588/92
FRUTO NUEVO SOCIEDAD ANONIMA	0361	09/03/05	010-000872/94
FRUTOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	0435	20/03/02	001-000709/98
FRUTOS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA	1107	01/08/05	010-000655/93 010-001332/92
FYMA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA	1874	20/12/96	010-001040/92
G.M.S. SOCIEDAD ANONIMA	1195	12/08/05	001-004274/99
GANADERA NIQUIVIL SOCIEDAD ANONIMA	1664	29/10/99	010-001387/92
GEOVARIETALES SOCIEDAD ANONIMA	1099	07/08/03	001-004314/99
GRAPE SOCIEDAD ANONIMA	1258	26/08/05	001-000843/98
HELKET SOCIEDAD ANONIMA	1670	29/10/99	010-000900/92
HIPERAGRO SOCIEDAD ANONIMA	0092	22/01/02	010-000537/95
HIPERAGRO SOCIEDAD ANONIMA	0744	01/06/99	010-001225/92
HUEMUL AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	1212	16/08/05	010-000850/94
HUEMUL AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	1521	28/09/05	010-000854/94
ICEBERG AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA	0020	06/01/05	010-000577/96
IMPULSO SOCIEDAD ANONIMA	1662	26/09/97	010-000544/96
INEVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0259	16/03/98	010-001319/92
IVOFI SOCIEDAD ANONIMA	1958	01/12/99	010-000544/95
KAISER SOCIEDAD ANONIMA	2035	31/12/98	010-000513/95 010-000516/95 010-000521/95
KAP SOCIEDAD ANONIMA	1824	21/10/97	010-001054/94
KELLUM SOCIEDAD ANONIMA	0497	08/04/02	010-001276/92
LA AGOSTINA SOCIEDAD ANONIMA	1878	20/12/96	001-001408/99
LA AGOSTINA SOCIEDAD ANONIMA	1668	29/10/99	010-000786/94
LA BANDERA DEL TRABAJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0795	22/06/98	010-001323/93
LA BONITA SOCIEDAD ANONIMA	1839	22/11/99	010-001473/92
LA CONSTANCIA SOCIEDAD ANONIMA	1921	29/11/99	010-000857/94
LA LAGUNA SOCIEDAD ANONIMA	1008	19/07/05	010-001391/92
LA VERTIENTE SOCIEDAD ANONIMA	1154	28/08/95	010-001126/92
LAGUNA DEL SAUCE SOCIEDAD ANONIMA	1255	26/08/05	010-000873/94
LEVIAND SOCIEDAD ANONIMA	0450	27/03/96	13.609/91
LEVIAND SOCIEDAD ANONIMA	0796	22/06/04	13.610/91
LEVIAND SOCIEDAD ANONIMA	0951	16/07/03	13609/91 13610/91 010-001315/93
LIVA SOCIEDAD ANONIMA	2069	05/12/97	010-001586/92
LOS RETAMOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0848	18/07/01	010-001180/92
LOS VARIETALES SOCIEDAD ANONIMA	0134	03/02/99	010-001320/93
LOS VIÑEDOS SOCIEDAD ANONIMA	0665	09/05/05	001-001070/98

Razón Social	Normas Particulares		Expte. Imputación
	Decreto Orig.	Fecha	
MADCUR SOCIEDAD ANONIMA	1900	01/09/94	010-001208/92
MADCUR SOCIEDAD ANONIMA	1900	01/09/94	010-001209/92
MADCUR SOCIEDAD ANONIMA	0819	19/06/96	010-001210/92
MADCUR SOCIEDAD ANONIMA	0819	19/06/96	001-001413/92
MADCUR SOCIEDAD ANONIMA	0819	19/06/96	001-001415/92
MADCUR SOCIEDAD ANONIMA	0819	19/06/96	010-001208/92 010-001209/92 010-001210/92
MADRE TIERRA SOCIEDAD ANONIMA	1193	12/08/05	010-000708/95
MAS PUCHOL SOCIEDAD ANONIMA	1677	09/11/98	010-000903/92
MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA	0523	16/04/03	001-002350/99
MEGA FRANCE SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	1706	06/10/97	001-004279/97
MERCANTIL AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	0240	17/02/99	010-001377/92
MERCANTIL AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	1400	29/09/95	010-001393/92
MERCANTIL AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	1399	29/09/95	010-001394/92
MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA	0486	06/04/05	010-000532/96
MIRALEJOS SOCIEDAD ANONIMA	1971 1880	23/10/00 09/11/98	001-000652/98
MIRALEJOS SOCIEDAD ANONIMA	1971 475	23/10/00 14/04/98	010-001330/92
MOTAPE SOCIEDAD ANONIMA	1210	16/08/05	010-000522/95 010-000523/95 010-000524/95
NATURAGRO SOCIEDAD ANONIMA	1582	13/11/95	010-000792/92 010-000793/92
NEW HAVEN SOCIEDAD ANONIMA	0795	22/06/04	010-000574/96
NOCCE SOCIEDAD ANONIMA	1911	29/11/04	010-000541/95
NOGAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1784	08/11/99	010-001681/93
NOGALES DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA	2221	16/12/97	001-002275/98
NOGALES DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA	1424	25/09/98	010-000534/96
NOGALES DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA	0995	02/07/99	001-002349/99
NOVA GALIA SOCIEDAD ANONIMA	2090	09/12/03	010-001366/92 010-001370/92 010-001374/92 010-001375/92 010-001376/92 010-001391/92
OLIVAGRO SOCIEDAD ANONIMA	1136	02/08/02	001-001424/92
OLIVARES DE ANDALUCIA SOCIEDAD ANONIMA	1898	26/11/99	010-001386/94
OLIVARES DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA	1130	09/08/96	001-001369/92
OLIVAS ANDINAS SOCIEDAD ANONIMA	0844	26/06/98	010-001534/93
OLIVAS CUYANAS SOCIEDAD ANONIMA	2019	31/12/98	010-001324/92
OLIVE SOCIEDAD ANONIMA	1446	16/09/05	001-005960/97 10.240/91 010-001591/92
OLIVOS SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA	1961	29/12/95	10.242/91
OLIVSAN SOCIEDAD ANONIMA	1772	25/11/02	001-000913/99 001-002348/99 001-003181/98 001-002814/97 010-000128/97 010-001054/93
OVAR SOCIEDAD ANONIMA	1603	19/10/99	001-003487/99
PARRALCHA SOCIEDAD ANONIMA	1871	20/12/96	010-001699/92
PASO SOCIEDAD ANONIMA	1123	12/08/03	010-000874/94
PATERNO SOCIEDAD ANONIMA	2093	09/12/03	010-001060/93
PEÑAVID SOCIEDAD ANONIMA	0582	22/04/05	010-001451/92
PIELES SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA	1956	29/12/95	010-000851/94
PIONEROS SOCIEDAD ANONIMA	0516	23/04/98	010-001686/92
PISTACUY SOCIEDAD ANONIMA	1413	07/10/96	010-001318/93
PLOD SOCIEDAD ANONIMA	1344	04/08/00	010-000528/96
PONCHO VERDE SOCIEDAD ANONIMA	0329	29/03/95	010-000901/92
PROBATTERY SOCIEDAD ANONIMA	0003 385	02/01/01 30/08/05	010-001209/94
PRODUCCIONES AGRICOLAS J.M.A. SOCIEDAD ANONIMA	0708	22/05/02	001-004273/99 001-004596/99
PROYECTO SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA	1980	02/12/99	010-000575/96
QUALITY SOCIEDAD ANONIMA	1323	23/09/02	010-000127/97
QUISQUEYA SOCIEDAD ANONIMA	1231	03/09/96	010-000854/94
R y T ANDINA SOCIEDAD ANONIMA	0037	11/01/02	001-003089/99
ROCIO SOCIEDAD ANONIMA	0834	02/06/05	010-000529/96
ROYALNUT SOCIEDAD ANONIMA	1779	05/11/99	010-000530/96
REGIONES ANDINAS SOCIEDAD ANONIMA	0967	18/07/03	010-001318/92
SAN GERONIMO SOCIEDAD ANONIMA	0015	05/01/05	010-000817/93 010-001326/94
SAN JUAN BRENTA SOCIEDAD ANONIMA	0817 371	11/06/99 19/08/05	010-001385/94 010-001691/92
SAN JUAN CULTIVOS SOCIEDAD ANONIMA	1943	03/12/04	010-001443/92 010-001384/92
SILAN SOCIEDAD ANONIMA	1749	02/11/02	001-002066/97
SITE SOCIEDAD ANONIMA	1358	02/09/04	010-001327/93
SOCIEDAD DE HECHO DON ALFIO	0017	06/01/05	010-000897/92
SOL DE CALINGASTA SOCIEDAD ANONIMA	1977	02/12/99	010-001132/94
SOLAGRO SOCIEDAD ANONIMA	1811	17/10/97	010-000993/92
SOLARIEGO SOCIEDAD ANONIMA	1346	12/11/01	010-000538/95
SUSU SOCIEDAD ANONIMA	1955	01/12/99	010-000533/96
SKUKI SOCIEDAD ANONIMA	1444	16/09/05	010-001592/92
TARTUS SOCIEDAD ANONIMA	1604	30/10/98	010-000546/95 001-000708/98
TECHO VERDE SOCIEDAD ANONIMA	0416	15/03/02	010-000545/96
TILON SOCIEDAD ANONIMA	1087	07/08/98	010-000190/97
TINX SOCIEDAD ANONIMA	1769	04/12/96	010-000536/96
TOP FRUITS INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA	1026	16/07/02	010-000128/97 010-001054/93
UVAS TINTAS SOCIEDAD ANONIMA	1951	01/12/99	001-001412/92
UVDECAU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1484	30/11/01	010-001183/92
VALLE DE TULUM SOCIEDAD ANONIMA	19	06/01/05	010-001381/92
VALLES DEL MANANTIAL SOCIEDAD ANONIMA	D- 0880	29/05/00	010-001326/92
VILLA MERCEDES SOCIEDAD ANONIMA	1453	30/09/98	010-000855/94 010-001585/92
VIÑA SANTA CLARA SOCIEDAD ANONIMA	1192	12/08/05	001-003721/99
VIÑAS DE CHIRINO SOCIEDAD ANONIMA	1908	26/11/99	010-001228/92
VIÑAS DON BENJAMIN SOCIEDAD ANONIMA	2120	21/11/00	001-002813/97

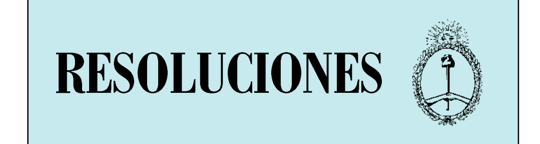
VIÑAS DON LUIS SOCIEDAD ANONIMA	1197	12/08/05	010-001516/94 010-000870/94 010-001386/92
WIN WIN SOCIEDAD ANONIMA	0792	22/06/04	010-001266/92
YORNET Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0612	20/05/98	010-000610/96
YOSS SOCIEDAD ANONIMA	2029	03/12/03	010-000592/95

Provincia de SAN LUIS

Razón Social	Normas Particulares		Expte. Imputación
	Decreto Orig.	Fecha	
BERRIES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	5328-MEyP-2002	2002	001-004172/99 001-004727/99
LOS CORRALES SOCIEDAD ANONIMA	4096/00 y 2896/01	19/10/00 y 2001	001-004170/99 001-004721/99
PROTAMBO SOCIEDAD ANONIMA	1224-MEyP-SAGRNyM-2003	2003	001-004176/99

Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO

Razón Social	Normas Particulares		Antecedentes
	Decreto y Resolución	Fecha	N° Expte C.F.T. (ME))
AGROPECUARIA EL CHARCO de Leon Alperovich	D1950 R321	24/12/98 29/09/03	001-004614/98
AGROPECUARIA EL CHARCO SOCIEDAD ANONIMA	D1950 R004	24/12/98 05/01/04	001-004618/98
ANITA'S FRUIT'S ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	D1950 R216	24/12/98 30/11/04	001-004619/98
CRIAR SOCIEDAD ANONIMA	D1950 R267	24/12/98 12/08/03	001-004615/98
EL MARCADO SOCIEDAD ANÓNIMA	D1950 D 098	24/12/98 01/03/04	001-004612/98
EL PECHUGON SOCIEDAD ANONIMA	D1950/98 D758/05	24/12/98 23/08/05	001-004606/98
FRONTERA SOCIEDAD ANÓNIMA	D1391 R413	26/10/99 12/12/00	001-004331/99
GANADERA SANTO DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA	D1391 R 27	26/10/99 14/01/05	001-004337/99
JAVICHO SOCIEDAD ANÓNIMA	D1950 R28	24/12/98 06/02/02	001-004617/98
LA GANADERA ARG.SOCIEDAD ANONIMA	D1950 R413	24/12/98 12/12/00	001-004609/98
LA GANADERA SOCIEDAD ANONIMA (FUSION)	D1391/99 D949/05	26/10/99 20/09/05	001-004338/99 001-004340/99 001-004335/99 001-004334/99
LA PURIFICADA SOCIEDAD ANONIMA	D1950 R413	24/12/98 12/12/00	001-004616/98
LOFAT SOCIEDAD ANÓNIMA	D1391/99 R48/05	26/10/99 22/04/05	001-004336/99
LOS PUMAS SOCIEDAD ANÓNIMA	D1950 R 413/00	24/12/98 12/12/00	001-004608/98
MAGUICO SOCIEDAD ANÓNIMA	D1391 R 194	26/10/99 19/11/04	001-004333/99
NUEVA FRANCIA SOCIEDAD ANONIMA	D1391 R413	26/10/99 12/12/00	001-004339/99
ORLANDO HNOS. SOCIEDAD ANONIMA	D1950 R114	24/12/98 20/01/05	001-004688/98
ORLANDO HNOS. SOCIEDAD ANONIMA	D1391 R116	26/10/99 20/01/05	001-004341/99
RODEANA SOCIEDAD ANÓNIMA	D1950 R 452	24/12/98 12/12/03	001-004613/98
TRANQUERA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA	D1391/99 D899/05	26/10/99 14/09/05	001-004332/99
VIRGEN DEL ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA	D1950 D1278	24/12/98 25/10/01	001-004610/98



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 414/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 12/11/2007

VISTO el Expediente Nº 24-99-81105627-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 185 de fecha 30 de marzo de 2007 y la Resolución GP Nº 210 de fecha 6 de junio de 2007; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 210/07 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado junio de 2007.

Que la Ley Nº 19.722, instituye e el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 210/07 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado junio de 2007.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador FRAGATI EDGARDO DAVID contemplado en la Resolución GP Nº 210/07 a partir del período mensual devengado Octubre de 2005.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 185/07 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 34.447 de fecha 19 de Marzo de 2007.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 185/07.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a octubre de 2005.

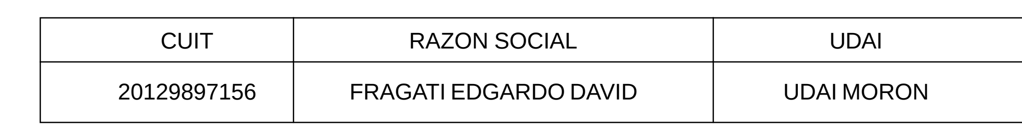
Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO



CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20129897156	FRAGATI EDGARDO DAVID	UDAI MORON

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 417/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 15/11/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81008372-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 668 de fecha 30 de junio de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 668/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.158 de fecha 13 de junio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 688/05

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 418/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 15/11/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81108363-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 160 de fecha 22 de febrero de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 160/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 31.416 de fecha 8 de febrero de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 160/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONALDE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2007.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2007, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 427/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81090904-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 683 de fecha 11 de agosto de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 683/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.697 de fecha 5 de julio de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 683/06.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de octubre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 428/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81109887-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 995 de fecha 18 de octubre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleado-

res consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 995/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.164 de fecha 27 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 995/06.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentren detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2007.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2007, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 443/2007 y 58/2007

Declárase en la provincia de Río Negro el estado de emergencia o desastre agropecuario, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 29/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0270700/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, las Resoluciones Nros. 796 del 22 de noviembre de 2006 y 78 del 6 de febrero de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del aludido Ministerio, el acta de la reunión ordinaria del 26 de junio de 2007 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de RIO NEGRO en la reunión ordinaria del 26 de junio de 2007 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA presentó el Decreto Provincial Nº 648 del 17 de mayo de 2007, mediante el cual se declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía desde el 15 de abril de 2007 y hasta el 15 de abril de 2008 a los Departamentos Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio Oeste, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco y Pilcaniyeu.

Que los Departamentos Pilcaniyeu y 9 de Julio recibieron lluvias desparejas por lo que, dado que no está justificado que se declare el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a la totalidad de estos departamentos, la provincia de RIO NEGRO delimitó con precisión el área afectada.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en las áreas afectadas por sequía y opina que corresponde declarar el estado de emergencia o desastre agropecuario a fin de la aplicación de las medidas previstas por la Ley Nº 22.913, para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, delegó en los titulares del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declárase en la Provincia de RIO NEGRO desde el 15 de abril de 2007 y hasta el 15 de abril de 2008, el estado de emergencia o desastre agropecuario por sequía, a la producción ganadera de los Departamentos: Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio Oeste, 25 de Mayo, Ñorquinco, Pilcaniyeu (área comprendida por la poligonal que se inicia en el punto donde se intersectan el Río Limay y el límite entre los Departamentos Pilcaniyeu y El Cuy; se dirige al sur hasta la Localidad de Laguna Blanca ubicada a 40° 43’ 20” de Latitud Sur y a 69° 50’ 39” de Longitud Oeste y desde allí sigue con rumbo oeste en línea recta hasta tocar el Río Limay a 40° 43’ 20” de Latitud Sur y 71° 01’ 53” de Longitud Oeste, cerrándose la poligonal por el citado río hasta el origen) y 9 de Julio (área que queda al norte de la línea recta que divide en DOS (2) sectores al departamento y que se extiende entre el punto 41° 53’ 29” de Latitud Sur y 66° 50’ 35’ de Longitud Oeste y el punto 41° 38’ 07” de Latitud Sur y 68° 17’ 04” de Longitud Oeste).

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la citada provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra el fenómeno adverso descripto por el Artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido el mismo. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia o desastre agropecuario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

TARIFAS

Resolución 1170/2007

Sustitúyense las escalas aprobadas por la Resolución Conjunta Nº 17/2000 del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda y Nº 1006/2000 del ex Ministerio de Economía y los cuadros aprobados por la Resolución Conjunta Nº 18/2000 y Nº 1007/2000 de los mencionados ex Ministerios, respectivamente. Vigencia.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO los Expedientes Nº S01:0358478/2006 y Nº S01:0258941/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la política de transporte desarrollada por el Gobierno Nacional, respecto del transporte público de pasajeros de carácter urbano y suburbano sometido a su jurisdicción, tiene entre sus objetivos centrales el de posibilitar el mantenimiento de las condiciones de eficiencia y calidad prescriptas por las normas que lo regulan, preservando a la vez el pleno empleo y la paz social existentes respecto de la fuerza laboral del sector.

Que asimismo, en el marco de la crisis económica y social, se determinó como eje de la política relativa a la movilidad de la población, el mantenimiento de los niveles tarifarios de los servicios de transporte vigentes al año 2001, proveyéndose a tal fin otros recursos que coadyuvaran a la cobertura de los incrementos de los costos de explotación.

Que la generación de dichas fuentes complementarias a la tarifa, permitió en el curso de esas excepcionales circunstancias, garantizar a la ciudadanía contar con un servicio público que resulta esencial para cubrir, en forma directa o indirecta, gran parte de sus necesidades.

Que las áreas intervinientes de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS informan el déficit en la cobertura de los costos de explotación en que se incurre para prestar los servicios de transporte público, y que el mismo, de no ser atendido mediante otra fuente de ingresos, requiere un incremento de la asistencia que en la actualidad brinda a tal fin el ESTADO NACIONAL a

través de los fondos presupuestarios determinados por el Artículo 1º del Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006.

Que, como resultado final del análisis, se advierte que si bien el ESTADO NACIONAL ha asumido un activo papel para proveer los medios que permiten la continuidad de los servicios de transporte automotor y ferroviario, en las actuales circunstancias deben arbitrarse medidas complementarias que aseguren no sólo la prestación, sino también su futura sustentabilidad, encausando una etapa que permita las necesarias transformaciones que deberá encarar el sistema de transporte.

Que en este sentido, las mejoras constatadas durante el año 2006 respecto del salario real de la población, acompañadas por una marcada caída de los índices de desocupación, permitirán que parte del déficit de cobertura de los costos de explotación de los servicios de transporte urbano y suburbano sean atendidos mediante la reestructuración de sus niveles tarifarios, los cuales, como ya fuera expuesto, permanecen inalterados desde diciembre de 2001.

Que en las actuales circunstancias, resulta procedente que los mayores ingresos necesarios para la cobertura de la totalidad de los costos de explotación de los servicios tratados, sean aportados por los usuarios.

Que otro aspecto que ha impactado negativamente en la economía del transporte terrestre de pasajeros es la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, del que se encontraba exento conforme lo previsto en el punto 12) del Inciso h) del primer párrafo del Artículo 7º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, t.o. 1997.

Que mediante el Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001, en uso de las atribuciones legislativas conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Ley Nº 25.414, el Gobierno Nacional procedió a eliminar del texto de la Ley del Impuesto al Valor Agregado la exención hasta entonces vigente de dicho gravamen, respecto de los servicios de transporte de pasajeros terrestres, urbanos y suburbanos de jurisdicción nacional, provincial y municipal.

Que en ese contexto, en forma concomitante a la decisión aludida en el considerando precedente, las entidades empresarias representativas del transporte público de pasajeros por automotor suscribieron con el Gobierno Nacional el Acta Acuerdo de fecha 2 de agosto de 2001, a resultas de la cual se aprobó el denominado "Convenio para mejora de la competitividad y el empleo", que permitía, entre otras medidas de diversa naturaleza, otorgar al total de las contribuciones patronales destinadas al subsistema previsional, el carácter de "crédito de I.V.A.", mecanismo a través del cual se evitaba el traslado inmediato de su alícuota al consumidor final de los servicios comprendidos en ese régimen.

Que extinguido el mencionado Convenio de Competitividad el 31 de diciembre de 2003, las empresas prestadoras de los servicios de transporte aludidas, se encontraron alcanzadas por el I.V.A., sin los beneficios que hasta esa fecha le permitían económicamente no efectuar el traslado del impuesto al usuario, circunstancia que debe ser aventada a través de la aplicación de los principios técnicos que rigen el mencionado tributo.

Que precisamente, por la naturaleza del Impuesto al Valor Agregado y sus características generales, se reconoce con alcance universal que este tributo es soportado por el consumidor final de los bienes o servicios, a cuyo fin el sujeto pasivo traslada a aquél su carga tributaria.

Que lo precedentemente expuesto, lleva a concluir que si, como surge de los antecedentes colectados en las presentes actuaciones, a través de modificaciones legislativas, un contribuyente tenía una actividad exenta del I.V.A. que pasa con posterioridad a ser alcanzada por dicho impuesto, se encuentra en condiciones técnicas de trasladarlo al consumidor final del servicio en la medida de su incidencia fiscal en el precio del mismo. Este temperamento se encuentra específicamente recogido por el Artículo 48 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Que a los fines de posibilitar el cumplimiento efectivo de lo expuesto, debe resaltarse que respecto de las tarifas del servicio de transporte público, la expresión de los valores a cargo del público usuario sólo puede ser objeto de variaciones a través del dictado de un acto emanado de la autoridad de aplicación de los permisos de explotación de las aludidas prestaciones, circunstancia que amerita disponer, en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 5º y 7º del Decreto Nº 656 de fecha 29 de abril de 1994, la incorporación de la incidencia del tributo en las tarifas de dichos servicios.

Que en razón de lo expuesto corresponde armonizar la aplicación de un impuesto que debe incidir de manera unívoca en el sector del transporte urbano y suburbano de pasajeros por automotor y ferrocarril, a fin de lograr equilibrar las tarifas de los distintos modos de transporte prestados en el mismo espacio geográfico, conforme lo expuesto en el Artículo 2º del Decreto Nº 2075 de fecha 16 de octubre de 2002 y el Decreto Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007.

Que ello tiende a evitar fluctuaciones de usuarios de uno a otro modo, atribuibles a modificaciones tarifarias, circunstancia que conspiraría contra la noción sistémica que debe primar respecto a la movilidad pública urbana.

Que los servicios de transporte automotor y ferroviario de pasajeros de carácter urbano y suburbano sometidos a Jurisdicción Nacional, se encuentran incluidos dentro de las contrataciones de carácter público sometidas a la renegociación prevista por el Artículo 9º de la Ley de Emergencia Pública Nº 25.561.

Que específicamente, el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003 creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con la misión de asistir en el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, dispuesta por la Ley Nº 25.561.

Que entre los contratos de obras y servicios públicos a renegociar, el Artículo 4º inciso e) del mencionado Decreto Nº 311/03, incluyó expresamente al sector del transporte público por automotor y ferroviario de pasajeros de superficie y subterráneo.

Que respecto del ejercicio de las competencias tarifarías por parte de las autoridades de aplicación de los contratos de concesión, licencia o permiso de servicios públicos sujetos a renegociación, el Artículo 2º de la Ley Nº 25.790 estatuye que las facultades de los entes reguladores "... en materia de revisiones contractuales, ajustes y adecuaciones tarifarias previstas en los marcos regulatorios respectivos, podrán ejercerse en tanto resulten compatibles con el desarrollo del proceso de renegociación que lleve a cabo el Poder Ejecutivo Nacional en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley N° 25.561".

Que como ya fuera expuesto, la citada UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, se expidió en el expediente citado en el VISTO respecto de los costos y su correspondiente déficit, resaltando que sin perjuicio de la continuidad del proceso de renegociación en curso, la situación económico financiera del sector habilita a la autoridad de aplicación al ejercicio actual de sus facultades en materia tarifaria, quedando el resultado de dicho ejercicio comprendido en el indicado proceso a fin de ser tomadas en cuenta para la formulación de los acuerdos a los que se arribe en definitiva.

Que las modificaciones referentes al transporte público de pasajeros por automotor y ferroviario de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional resultan provisorias hasta tanto se normalice la aplicación contractual del régimen tarifario que a tales fines determine la renegociación de los respectivos contratos.

Que como consecuencia de lo expuesto precedentemente, el grado y alcance de la redeterminación tarifaria a implementarse implica el redimensionamiento de las compensaciones tarifarias provenientes del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), en los términos del Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y sus modificatorias, ratificado por Ley Nº 26.028, así como de las generadas en el marco de su REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 678/2006.

Que de acuerdo a la Ley de Ministerios, modificada por el Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS entiende en los regímenes de tarifas en las áreas de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Decretos Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003, Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003, Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, de los Artículos 5º y 7º del Decreto Nº 656/94 y del Artículo 2º de la Ley Nº 25.790.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense las escalas aprobadas por la Resolución Conjunta Nº 17 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y Nº 1006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 1º de diciembre de 2000, por las que se aprueban en el Anexo I de la presente resolución, las que entrarán en vigencia a la hora CERO (0) del 1 de enero de 2008.

Art. 2º — Sustitúyense los cuadros aprobados por la Resolución Conjunta Nº 18 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y Nº 1007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 1º de diciembre de 2000, de conformidad con lo previsto en los Anexos II, III, IV, V, VI y VII de la presente resolución, los que comenzarán a regir a partir de la hora CERO (0) del 1 enero de 2008.

Art. 3º — La aplicación de los fondos incrementales generados en virtud de la modificación de los cuadros aprobados por el artículo precedente se regirán de acuerdo a lo establecido en las respectivas Addendas vigentes a los contratos de concesión en ejecución de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros en el AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES y a lo determinado por la Resolución Nº 115 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 23 de diciembre de 2002.

Art. 4º — Los valores consignados en los Anexos I a VII, aprobados por los Artículos 1º y 2º de la presente resolución, tienen carácter provisorio a resultas de la conclusión del proceso de renegociación y expresan el precio final al público usuario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

Art. 5º — Instrúyese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a determinar la diferencia a compensar a las empresas de transporte automotor y ferroviario del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 678/06 y la Resolución Nº 1961/06 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 6º — Comuníquese por intermedio de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a las entidades representativas del transporte por automotor de pasajeros, a las empresas concesionarias de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros en el AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, correspondientes a los Grupos de Servicios 1 y 2, ex Líneas Mitre y Sarmiento; 3 (SBASE-URQUIZA); 4 y 7, ex Líneas General Roca y Belgrano Sur; 6, ex Línea Belgrano Norte; y 5, Línea San Martín, a la DIRECCION DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y a la SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

ESCALA PARA LOS DIFERENTES GRUPOS DE EMPRESAS OPERADORAS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE CARACTER URBANO Y SUBURBANO DE JURISDICCION NACIONAL

I. LINEAS DE DISTRITO FEDERAL

0 3 km	$ 0,90
3 6 km	$ 0,90
6 12 km	$ 1,00

II. LINEAS SUBURBANAS GRUPO I

0 - 3km	$ 0,90
3 - 6 km	$ 0,90
6-12 km	$ 1,00
12 27 km	$ 1,40
Más de 27 km	$ 1,50

COORDINACION

a) En territorio del Distrito Federal, para los tráficos con origen y destino dentro del mismo, las líneas del agrupamiento Suburbano Grupo I aplicarán los valores contenidos en el presente ANEXO correspondientes al agrupamiento Distrito Federal.

b) En territorio de la Provincia de Buenos Aires, para los tráficos con origen y destino dentro del mismo, estas líneas aplicarán los valores correspondientes a los servicios provinciales de corta distancia que operan en la zona conurbana bonaerense.

III. LINEAS SUBURBANAS GRUPO II

Terminal	$	0,3468
Bate Pasajero/km	$	0,0726
Boleto Mínimo	$	1,25

ANEXO II

GRUPO DE SERVICIOS 1 Y 2
LINEAS MITRE Y SARMIENTO

MITRE: TIGRE-CAPILLA
SUAREZ-ZARATE

SARMIENTO: MORENO-MERCEDES
MERLO-LOBOS

SECCION	TARIFA
1	$ 0,55
2	$ 0,70
3	$ 0,90
4	$ 1,05
5	$ 1,20
6	$ 1,40
7	$ 1,65
8	$ 1,85
9	$ 2,10
10	$ 2,30
11	$ 2,50
12	$ 2,70
13	$ 3,00

MITRE: RETIRO-SUAREZ
RETIRO-MITRE

SARMIENTO: ONCE-MORENO

SECCION	TARIFA
1	$ 0,65
2	$ 0,85
3	$ 1,00
4	$ 1,10
5	$ 1,35
6	$ 1,60
7	$ 1,90
8	$ 2,15
9	$ 2,35
10	$ 2,60
11	$ 2,80
12	$ 3,10
13	$ 3,30

GRUPO DE SERVICIOS 1 Y 2
LINEAS MITRE Y SARMIENTO

MITRE: RETIRO-TIGRE

SECCION	TARIFA
1	$ 0,65
2	$ 0,85
3	$ 1,10
4	$ 1,20
5	$ 1,50
6	$ 1,75
7	$ 2,00
8	$ 2,25
9	$ 2,50
10	$ 2,80
11	$ 3,00
12	$ 3,30
13	$ 3,50

ANEXO III

GRUPO DE SERVICIOS 3

LINEA URQUIZA Y SUBTERRANEOS

URQUIZA

SECCION	TARIFA
1	$ 0,65
2	$ 0,85
3	$ 1,10
4	$ 1,20
5	$ 1,50
6	$ 1,75
7	$ 2,00
8	$ 2,25
9	$ 2,50
10	$ 2,80
11	$ 3,00
12	$ 3,30
13	$ 3,50

SUBTERRANEOS

VIAJE SIMPLE EN SUBTERRANEO CON COMBINACIONES LIBRES ENTRE LAS DISTINTAS LINEAS SUBTERRANEAS Y COMBINADO CON PREMETRO	$ 0,90

PREMETRO

VIAJE SIMPLE EN PREMETRO	$ 0,60

ANEXO IV

GRUPO DE SERVICIOS 4
LINEA ROCA

SERVICIOS DIESEL
PLAZA CONSTITUCION-LA PLATA
PLAZA CONSTITUCION-BERAZATEGUI-BOSQUES-TEMPERLEY

TEMPERLEY-VILLA ELISA

SECCION	TARIFA
1	$ 0,60
2	$ 0,75
3	$ 1,00
4	$ 1,05
5	$ 1,20
6	$ 1,40
7	$ 1,65
8	$ 1,85
9	$ 2,10
10	$ 2,30
11	$ 2,50
12	$ 2,70
13	$ 3,00

SERVICIOS DIESEL

HAEDO-TEMPERLEY

GLEW-A. KORN

EZEIZA-CAÑUELAS

SECCION	TARIFA
1	$ 0,55
2	$ 0,70
3	$ 0,90
4	$ 1,05
5	$ 1,20
6	$ 1,40
7	$ 1,65
8	$ 1,85
9	$ 2,10
10	$ 2,30
11	$ 2,50
12	$ 2,70
13	$ 3,00

GRUPO DE SERVICIOS 4

LINEA ROCA

SERVICIOS ELECTRICOS

SECCION	TARIFA
1	$ 0,65
2	$ 0,85
3	$ 1,10
4	$ 1,20
5	$ 1,50
6	$ 1,75
7	$ 2,00
8	$ 2,25
9	$ 2,50
10	$ 2,80
11	$ 3,00
12	$ 3,30
13	$ 3,50

ANEXO V

GRUPO DE SERVICIOS 5

LINEA SAN MARTIN

SECCION	TARIFA
1	$ 0,60
2	$ 0,80
3	$ 1,00
4	$ 1,05
5	$ 1,30
6	$ 1,50
7	$ 1,75
8	$ 2,00
9	$ 2,25
10	$ 2,50
11	$ 2,65
12	$ 2,90
13	$ 3,10

ANEXO VI

GRUPO DE SERVICIOS 6

LINEA BELGRANO NORTE

SECCION	TARIFA
1	$ 0,60
2	$ 0,75
3	$ 1,00
4	$ 1,05
5	$ 1,20
6	$ 1,40
7	$ 1,65
8	$ 1,85
9	$ 2,10
10	$ 2,30
11	$ 2,50
12	$ 2,70
13	$ 3,00

ANEXO VII

GRUPO DE SERVICIOS 7

LINEA BELGRANO SUR

SECCION	TARIFA
1	$ 0,60
2	$ 0,75
3	$ 1,00
4	$ 1,05
5	$ 1,20
6	$ 1,40
7	$ 1,65
8	$ 1,85
9	$ 2,10
10	$ 2,30
11	$ 2,50
12	$ 2,70
13	$ 3,00



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Protección Vegetal y Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Disposición Conjunta 17/2007 y 178/2007

Modificación de la Disposición Conjunta Nº 13/2007 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal y Nº 154/2007 de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, mediante la cual se estableció la obligatoriedad y fiscalización de la inscripción para todos los productores agrícolas.

Bs. As., 23/11/2007

VISTO el expediente Nº 0255762/07 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Disposición Conjunta Nº 13 y Nº 154 del 21 de septiembre de 2007, de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL Y DE LA DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA respectivamente y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3º de la Disposición Conjunta Nº 13/2007 de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL y Nº 154/2007 de la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA, se estableció la obligatoriedad y fiscalización de la inscripción para todos los productores agrícolas a partir del 1º de enero de 2008, fecha en la que se dará por finalizada la etapa piloto.

Que es necesario extender el período de incorporación de los productores agrícolas incluidos en las áreas piloto, al Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios —RENSPA— establecidas en distintas zonas productivas del país, con carácter obligatorio.

Que resulta pertinente la solicitud de postergación de la fecha de finalización de la implementación del Registro en las áreas piloto, permitiendo intensificar las campañas de comunicación y difusión durante dicho período.

Que debido a un error material, suscitado en el Anexo de la Disposición Conjunta DNPV Nº 13 y DNFA Nº 154 del 21 de septiembre de 2007, resulta necesario rectificar la denominación "Asociación de Productores Frutihortícolas de La Plata".

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que los suscriptos son competentes para resolver en esta Instancia de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 2º de la Resolución SENASA Nº 249/03.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
Y EL DIRECTOR NACIONAL
DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA
DISPONEN:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 3º de la Disposición Conjunta Nº 13/2007 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal y Nº 154/2007 de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 3º La obligatoriedad y fiscalización de la inscripción para todos los productores agrícolas será a partir del 1º de marzo del 2008, fecha en la que se dará por finalizada la etapa piloto.

Art. 2º — Sustitúyase el término "frutihortícolas" por "hortícolas" el cual figura en el párrafo 2º del anexo de la Disposición Conjunta Nº 13/2007 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal y Nº 154/2007 de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria.

Art. 3º — La presente Disposición conjunta entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diana M. Guillén. — Carlos W. Ameri.

Comando de Regiones Aéreas

AVIACION CIVIL

Disposición 101/2007

Modifícase el Artículo 47 de la Disposición Nº 162/2001, Requisitos para la Habilitación y Funcionamiento de Escuelas de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico.

Bs. As., 26/11/2007

VISTO lo informado por el Departamento Personal Aeronáutico, lo propuesto por la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas, a través del Departamento Personal Aeronáutico, ha efectuado un análisis de la Disposición 162/01 – Requisitos para la Habilitación y Funcionamiento de las Escuelas de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico, la cual en su redacción actual del Título III, Cap. I, art. 47 establece que "Los alumnos matriculados tendrán la calidad de Alumnos Regulares. No se admitirán condicionales ni oyentes. Las escuelas que disten menos de 15 km. del CIATA (INAC), enviarán a rendir a los alumnos libres a dicho Instituto. El resto de las escuelas los podrán examinar en su dependencia previa autorización de la DHA."

Que del análisis realizado por dicha dependencia surge que el Centro de Instrucción de Aeronavegantes y Técnicos Aeronáuticos (CIATA) es una Institución que se encuadra en la Disposición 162/01 C.R.A – "Régimen para la Habilitación y Funcionamiento de Escuelas de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico", a los fines de brindar Instrucción para la obtención de Certificados de Idoneidad Aeronáutica.

Que mediante Disposición 159/06 del Director de Habilitaciones Aeronáuticas, se estableció la obligatoriedad por parte del Centro de Instrucción de Aeronavegantes y Técnicos Aeronáuticos (CIATA) de dar cumplimiento a toda reglamentación existente para las Escuelas de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico (EIPA´s).

Que ello implica que tanto el CIATA como cualquiera de las EIPA´s habilitadas por esta Autoridad llevan a cabo igual tarea y poseen misiones similares.

Que del mencionado análisis surge que las E.I.P.A´s. habilitadas por la Autoridad Aeronáutica, también podrán tomar los exámenes en calidad de libres, previa autorización de la División Instrucción del Departamento Personal Aeronáutico de la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas.

Que resulta necesario establecer el procedimiento que deben seguir el CIATA y las EIPA´s que requieran autorización para evaluar alumnos en carácter "Libre", el cual se adjunta a continuación en el Anexo ALFA.

Que la Asesoría Jurídica ha tenido la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente Acto Administrativo, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Resolución Nº 440/91 (JEMGFAA) y la Resolución Nº 482/99 (JEMGFAA).

Por ello;

EL COMANDANTE
DE REGIONES AEREAS
DISPONE:

Artículo 1º — Modifíquese art. 47 de la Disposición 162/01 – Requisitos para la Habilitación y Funcionamiento de Escuelas de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico, sustituyéndose su actual redacción por el siguiente texto: "Los alumnos matriculados tendrán calidad de Alumnos Regulares. No se admitirán condicionales ni oyentes. Las Escuelas de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico (EIPA´s) y el Centro de Instrucción de Aeronavegantes y Técnicos Aeronáuticos (CIATA) podrán presentar, alumnos en carácter de Libres, quienes deberán rendir dicho examen ante un Inspector designado por la Autoridad Aeronáutica a tal efecto."

Art. 2º — Apruébese el "Procedimiento para Solicitar Autorización de Examen Libre", según consta en el Anexo ALFA de la presente Disposición.

Art. 3º — La División Instrucción del Departamento Personal Aeronáutico de la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas designará un Inspector, quien tendrá la responsabilidad de presenciar y administrar el Examen de Conocimientos Aeronáuticos.

Art. 4º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en Boletín Oficial

Art. 5º — Regístrese, pase al Instituto Nacional de Aviación Civil para su conocimiento, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación por Boletín Oficial, remítase copia a la Dirección de Tránsito Aéreo para su publicación a través de los medios de información aeronáutica AIC, remítase copia a la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas para su implementación y posteriormente archívese en el Registro de Disposiciones del Comando de Regiones Aéreas. — José A. Alvarez.

ANEXO ALFA

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACION EXAMEN LIBRE

1º La EIPA o el Centro de Instrucción de Aeronavegantes y Técnicos Aeronáuticos (CIATA) presentará por Expediente y con una antelación de treinta (30) días corridos la solicitud de Autorización, adjuntando la siguiente documentación:

I. Especialidad que se evaluará y Fecha estimativa del examen

II. Anexo III

III. Fotocopia de:

a) Psicofísico Apto Vigente del Alumno.

b) Fotocopia de la Licencia que posee.

c) Fotocopia de Estudios Secundarios o su Equivalente; para el caso de los alumnos extranjeros presentar Convalidación de Estudios.

d) Fotocopia de última foliación del Libro de Vuelo, según corresponda.

IV. Listado de Profesores que confeccionaron el Examen, discriminados por Asignatura.

V. Abonar los aranceles correspondientes.

CARACTERISTICAS DEL EXAMEN

I. Tendrá las características de Elección Múltiple.

II. Se confeccionará un mínimo de diez (10) preguntas por Asignatura.

III. El mínimo para aprobar es de ochenta por ciento (80%) sobre el total del examen y por asignatura. Esto significa que no podrá obtener menos de este porcentaje en ninguna de las asignaturas, y en caso de reprobar en una o más de ellas, el examen queda invalidado o reprobado en su totalidad.

IV. Para el Curso de Tripulante de Cabina de Pasajeros: Deberá rendir los aspectos prácticos según lo estipulado para los Cursos Regulares.

V. Para el Curso de Instructor de ETVI: Deberá rendir las Asignaturas Práctica de la Enseñanza e Instrumentos y Navegación Radioeléctrica en ETVI, según lo estipulado para los Cursos Regulares

VI. Para el resto de las Especialidades de Instructor de Vuelo: Deberá rendir la Asignatura "Práctica de la Enseñanza", según lo estipulado para los Cursos Regulares.

VII. El registro de los exámenes en los Libros que integran el Archivo Oficial se hará de igual manera que para un Curso Regular.

VIII. Una vez finalizado el proceso de evaluación, la Escuela confeccionará el Certificado de Estudios correspondientes.

IX. Para todos aquellos Cursos que en su Plan de Estudios se incluya la Asignatura FF.HH y CRM, la misma deberá ser cursada en la Escuela que lo presenta, con anterioridad a la presentación del Examen escrito de Conocimientos Aeronáuticos

X. El examen será presenciado y administrado por un Personal Inspector representante de la Autoridad Aeronáutica, designado por la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas, Departamento Personal Aeronáutico, División Instrucción.

Comando de Regiones Aéreas

AVIACION CIVIL

Disposición 102/2007

Modifícanse las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil. Apruébase el "Procedimiento para Solicitar Autorización de Examen de Convalidación de Licencia Extranjera".

Bs. As., 26/11/2007

VISTO lo informado por el Jefe del Departamento Personal Aeronáutico y lo propuesto por la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas, a través del Departamento Personal Aeronáutico, ha efectuado un pormenorizado análisis de las RAAC/06 - Regulaciones Argentinas de Aviación Civil en su parte 61.75 inc d), acápite 2, referida a Reválida de licencia de piloto emitida en base a una licencia extranjera de piloto, que reza lo siguiente: "Los requisitos de conocimientos teóricos aeronáuticos exigidos para la obtención de la licencia de piloto profesional deberán rendirse en el Centro de Instrucción de Aeronavegantes y Técnicos Aeronáuticos (CIATA)...".

Que del análisis realizado surge que el Centro de Instrucción de Aeronavegantes y Técnicos Aeronáuticos (CIATA) es una Institución que se encuadra en la Disposición 162/01 – Régimen para la Habilitación y Funcionamiento de Escuelas de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico a los fines de brindar Instrucción para la obtención de Certificados de Idoneidad Aeronáutica.

Que mediante Disposición 159/06 del Director de Habilitaciones Aeronáuticas, se estableció la obligatoriedad por parte del CIATA de dar cumplimiento a toda reglamentación existente para las Escuelas de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico (EIPA´s)

Que ello implica que tanto el CIATA como cualquiera de las EIPA´s habilitadas por esta Autoridad, llevan a cabo igual tarea y poseen misiones similares.

Que las asignaturas exigidas para la obtención de dicha reválida también podrán ser rendidas en las Escuelas de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico (E.I.P.A´s.) habilitadas por la Autoridad Aeronáutica, previa autorización de la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas, Departamento Personal Aeronáutico, División Instrucción

Que resulta necesario establecer el procedimiento a seguir por las Escuelas de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico y por el Centro de Instrucción de Aeronavegantes y Técnicos Aeronáuticos que requieran autorización para evaluar los conocimientos aeronáuticos de los aspirantes a obtener una reválida de licencia extranjera de piloto profesional, el cual se adjunta a continuación en Anexo ALFA.

Que la Asesoría Jurídica de la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas ha tenido la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente Acto Administrativo, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Resolución Nº 440/91 (JEMGFAA) y la Resolución Nº 482/99 (JEMGFAA).

Por ello;

EL COMANDANTE
DE REGIONES AEREAS
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébese la modificación del artículo 61.75 punto d (2) de las RAAC´s, sustituyéndose por el siguiente texto: "Los requisitos de conocimientos teóricos aeronáuticos exigidos para la obtención de la licencia de piloto profesional deberán rendirse en cualquiera de las Escuelas de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico (EIPA´s) habilitadas por esta Autoridad Aeronáutica, o en el Centro de Instrucción de Aeronavegantes y Técnicos Aeronáuticos (CIATA), con el grado de exigencia acorde al nivel de la licencia de vuelo solicitada, y previa solicitud de autorización ante la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas del Comando de Regiones Aéreas".

Art. 2º — Apruébese el "Procedimiento para Solicitar Autorización de Examen de Convalidación de Licencia Extranjera", según consta en el Anexo ALFA de la presente Disposición.

Art. 3º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, pase al Instituto Nacional de Aviación Civil para su conocimiento, pase al Departamento IASA – CAT I para su incorporación en las próximas enmiendas de las R.A.A.C., dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación por Boletín Oficial, remítase copia a la Dirección de Tránsito Aéreo para su publicación a través de los medios de información aeronáutica AIC; remítase copia a la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas para su implementación y posteriormente archívese en el Registro de Disposiciones del Comando de Regiones Aéreas. — José A. Alvarez.

ANEXO ALFA

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACION EXAMEN DE CONVALIDACION DE LICENCIA EXTRANJERA

1º La EIPA o el CIATA presentará por Expediente y con una antelación de treinta (30) días corridos la solicitud de Autorización, adjuntando la siguiente documentación:

I. Especialidad que se evaluará y Fecha estimativa del examen

II. Nota Remitida por la División Registro de la D:H:A, al Solicitante, en la que se especifica las asignaturas que debe rendir para obtener su Reválida de Licencia.

III. Anexo III – Especificando que corresponde a una Reválida de Licencia Extranjera.

IV. Fotocopia de:

a) Psicofísico Apto Vigente del Alumno.

b) Fotocopia de la Licencia que posee.

c) Fotocopia de Convalidación de Estudios Secundarios o su Equivalente.

d) Fotocopia de última foliación del Libro de Vuelo, según corresponda.

V. Listado de Profesores que confeccionaron el Examen, discriminados por Asignatura.

VI. Abonar los aranceles correspondientes.

CARACTERISTICAS DEL EXAMEN

I. Tendrá las características de Elección Múltiple.

II. Se confeccionará un mínimo de diez (10) preguntas por Asignatura.

III. El mínimo para aprobar es de ochenta por ochenta (80%) sobre el total del examen y por asignatura. Esto significa que no podrá obtener menos de este porcentaje en ninguna de las asignaturas, y en caso de reprobar en una o más de ellas, el examen queda invalidado o reprobado en su totalidad.

IV. El registro de los exámenes en los Libros que integran el Archivo Oficial se hará de igual manera que para un Curso Regular.

V. Una vez finalizado el proceso de evaluación, la Escuela confeccionará el Certificado de Estudios correspondientes.

VI. Respecto de la Asignatura Factores Humanos y CRM, la misma deberá ser cursada en el CIATA o en la EIPA que presenta al Alumno, con anterioridad a la presentación del Examen escrito de Conocimientos Aeronáuticos.

VII. El examen será presenciado y administrado por un Personal Inspector representante de la Autoridad Aeronáutica, designado por la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas, Departamento Personal Aeronáutico, División Instrucción.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 376/2007

Emisión de ordenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos colocados con vencimientos en los meses de agosto y septiembre de 2007, cuyo beneficiario es el Banco Central de la República Argentina.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0436183/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que el Decreto Nº 159/05 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 153 de fecha 6 de mayo de 2004, 358 de fecha 2 de septiembre de 2004, 18 de fecha 28 de enero de 2005, 107 de fecha 15 de marzo de 2005, 239 de fecha 21 de junio de 2005, 252 de fecha 26 de julio de 2005, 306 de fecha 8 de setiembre de 2005, 360 de fecha 16 de noviembre de 2005, 1 de fecha 9 de diciembre de 2005, 36 de fecha 10 de febrero de 2006, 37 de fecha 10 de febrero de 2006, 115 de fecha 11 de septiembre de 2006 y 153 de fecha 6 de noviembre de 2006, todas ellas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada Llamado a Licitación.

Que la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION estableció la aplicación de intereses resarcitorios y punitorios a las Entidades Financieras que sean responsables de la pérdida de la bonificación.

Que se debe entonces proceder al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos oportunamente adjudicados y colocados, correspondientes a cada Entidad Financiera participante, descontados los intereses resarcitorios y punitorios que correspondieran en cada caso.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300 y el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 3.095.313,29.-) en concepto

de pago de bonificación a los créditos otorgados por utilización de los cupos colocados con vencimientos en los meses agosto y septiembre de 2007, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge de la hoja que, como Anexo forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente disposición será imputado a la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO

BIENES DE CAPITAL Y PROYECTOS DE INVERSION

ENTIDAD FINANCIERA	TOTALES
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO	$ 868.711,85.-
BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.	$ 28.585,26.-
BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	$ 26.725,20.-
BANCO MACRO S.A.	$ 239.145,15.-
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 363.037,12.-
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	$ 11.882,29.-
NUEVO BANCO BISEL S.A.	$ 13.249,44.-
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	$ 23.774,48.-
BANCO DE FORMOSA S.A.	$ 758,17.-
BANCO PATAGONIA S.A.	$ 67.879,03.-
NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	$ 108.791,73.-
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$ 20.000,21.-
BBVA BANCO FRANCES S.A.	$ 64.312,70.-
BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.	$ 233.731,12.-
BANCO DEL TUCUMAN S.A.	$ 1.074,00.-
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	$ 653.154,81.-
BANCO SANTANDER RIO S.A.	$ 204.126,26.-
BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	$ 2.221,42.-
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	$ 69.626,13.-
STANDARD BANK S.A.	$ 70.626,35.-
BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.	$ 718,82.-
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	$ 23.181,75.-
TOTAL	$ 3.095.313,29.-

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 377/2007

Emisión de órdenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos colocados con vencimientos en los meses de agosto y septiembre de 2007, cuyo beneficiario es el Banco Central de la República Argentina.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0436191/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que el Decreto Nº 159/05 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 390 de fecha 30 de septiembre de 2004, 18 de fecha 28 de enero de 2005, 169 de fecha 3 de junio de 2005, 2 de fecha 9 de diciembre de 2005, 28 de fecha 24 de enero de 2006, 100 de fecha 4 de agosto de 2006, 154 de fecha 6 de noviembre de 2006 y 232 de fecha 12 de junio de 2007, todas ellas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada Llamado a Licitación.

Que se debe entonces proceder al pago que, en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos oportunamente adjudicados y colocados, corresponde a cada Entidad Financiera participante.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300 y el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 422.791,26.-) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por utilización de los cupos colocados cuyos vencimientos operaron en los meses de agosto y septiembre de 2007, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge de la hoja que, como Anexo forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente disposición será imputado a la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO

CAPITAL DE TRABAJO

ENTIDADES FINANCIERAS	TOTALES
BANCO SANTANDER RIO S.A.	$ 19.747,63.-
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO	$ 63.185,44.-
BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	$ 43.318,65.-
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 23.351,07.-
NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	$ 27.110,42.-
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$ 17.493,45.-
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	$ 37.538,71.-
BANCO PATAGONIA S.A.	$ 58.007,80.-
BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	$ 321,18.-
BANCO DE SAN JUAN S.A.	$ 1.027,43.-
BBVA BANCO FRANCES S.A.	$ 56.082,46.-
BANCO MACRO S.A.	$ 16.182,42.-
HEXAGON BANK S.A.	$ 622,38.-
BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO	$ 105,84.-
NUEVO BANCO BISEL S.A.	$ 16.548,37.-
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	$ 34.983,71.-
BANCO DEL TUCUMAN S.A.	$ 7.142,55.-
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	$ 21,75.-
TOTAL	$ 422.791,26.-

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 378/2007

Emisión de órdenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos colocados con vencimientos en los meses de agosto y septiembre de 2007, cuyo beneficiario es el Banco Central de la República Argentina.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0436195/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que el Artículo 11 del Anexo al Decreto Nº 159/05, permite el acceso a los beneficios del Régimen de Bonificación de Tasas, mediante la participación y eventual adjudicación resultante de un Llamado a Licitación o mediante la celebración de un Convenio con la Autoridad de Aplicación en caso que ésta lo estime conveniente y siempre que se aseguren las mejores condiciones a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, estableciéndose en cada caso los cupos, bases y condiciones que regularán los financiamientos a otorgar.

Que la Autoridad de Aplicación ha suscripto convenios con el objeto de bonificar la tasa de interés de créditos por hasta la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-) con

la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del FONDO NACIONAL PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO), y PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000.-) con la Provincia del CHACO y el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300 y el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 95.724,37.-) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por utilización de los cupos colocados de las operaciones con vencimiento en los meses de agosto y septiembre de 2007, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge del Anexo I, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Apruébanse los Anexos I y II que, con UNA (1) hoja cada uno, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El monto a acreditarse en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, corresponde al detalle que surge del Anexo II, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020 y Fuente de Financiamiento 11.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO I

CONVENIOS

ENTIDAD FINANCIERA	TOTALES
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	$ 92.230,62.-
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	$ 3.493,75.-
TOTAL	$ 95.724,37.-

ANEXO II

APERTURA BANCO DE LA NACION ARGENTINA

CONVENIOS	TOTALES
FOMICRO	$ 92.230,62.
TOTAL	$ 92.230,62.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 379/2007

Modifícanse los plazos establecidos por el inciso a) del Artículo 31 del Anexo I de la Disposición Nº 302/2007, para la presentación del "Certificado Fiscal para Contratar" emitido de acuerdo a las previsiones establecidas en la Resolución General Nº 1814 de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0464321/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y las Disposiciones Nros. 302 de fecha 8 de agosto de 2007 y 347 de fecha 12 de septiembre de 2007, ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 302 de fecha 8 de agosto de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación - Año 2007.

Que por el inciso a) del Artículo 31 del Anexo I de la Disposición Nº 302/07 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, se establecieron los recaudos que deben acreditar las empresas respecto a su situación fiscal y previsional exigiéndose la presentación de un "Certificado Fiscal para Contratar" vigente, emitido de acuerdo a las previsiones establecidas en la Resolución General Nº 1814 de fecha 11 de enero de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por el párrafo segundo del artículo citado en el considerando precedente asimismo se determinó que aquellas empresas que, a la fecha tope fijada para la presentación de proyectos, no contaren con dicho "Certificado Fiscal para Contratar", pero que hubieren solicitado su expedición hasta el día anterior al de cierre del llamado determinado por el Artículo 4 del Anexo I de la Disposición Nº 302/07 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, podrían presentar UNA (1) copia de la nota de solicitud de expedición del mismo, debiendo en tal caso presentar posteriormente el mencionado certificado dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha tope fijada para la presentación de proyectos, procediéndose a la directa desestimación del Proyecto de Capacitación presentado en caso contrario.

Que por la Disposición Nº 347 de fecha 12 de septiembre de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se prorrogó hasta el día 4 de octubre de 2007 el mencionado plazo establecido por el Artículo 4º del Anexo I de la Disposición Nº 302/2007, para la presentación de Proyectos de Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación - Año 2007.

Que la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION informa que una cantidad considerable de empresas han comunicado la existencia de problemas operativos para la obtención del "Certificado Fiscal para Contratar", solicitando se considere el otorgamiento de una prórroga en el plazo establecido para su presentación.

Que, consecuentemente, resulta pertinente modificar los plazos establecidos por el inciso a) del Artículo 31 del Anexo I de la Disposición Nº 302/07 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL para la presentación de dicho certificado.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal se expide recomendando la fijación de un nuevo plazo para la presentación del "Certificado Fiscal para Contratar" para aquellas empresas que acrediten haber solicitado su expedición hasta el día 4 de octubre de 2007 inclusive.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícanse los plazos establecidos por el inciso a) del Artículo 31 del Anexo I de la Disposición Nº 302 de fecha 8 de agosto de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la presentación del "Certificado Fiscal para Contratar" emitido de acuerdo a las previsiones establecidas en la Resolución General Nº 1814 de fecha 11 de enero de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, prorrogándolos, únicamente para aquellas empresas que acrediten haber solicitado su expedición hasta el día 4 de octubre de 2007 inclusive, hasta las DIECISEIS HORAS (16:00 hs.) del día 29 de febrero de 2008.

Art. 2º — Las disposiciones establecidas en la presente disposición regirán con efecto retroactivo al día 3 de diciembre de 2007.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 487/2007

Establécense requisitos que deberán observar los miembros de la Policía Federal Argentina, de las policías provinciales, de los Servicios Penitenciarios federales y provinciales, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Fuerzas Armadas, en actividad o en situación de retiro, a fin de obtener sus credenciales de Legítimo Usuario, tenencias y portaciones sobre material de uso civil, uso condicional y uso prohibido.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nro. 20.429, y su Reglamentación aprobada como Anexo I al Decreto Nº 395/75, las Leyes Nros. 24.492 y 25.326, los Decretos Nros. 1023/06 y 690/07, las demás normativas de aplicación, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 52 del Anexo I al Decreto 395/75, establece que los registros a cargo del Registro Nacional de Armas deberán organizarse de tal modo que permitan obtener toda la información relativa a los actos asentados, ya sea a partir de la individualización del material que se trate o de su titular.

Que por conducto de las Directivas (R) RENAR Nº 38/92 y 039/94, se regularon los procedimientos y los requisitos a cumplimentar por los miembros de la Policía Federal Argentina, policías provinciales, Servicios Penitenciarios federales y provinciales, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Fuerzas Armadas, en actividad o situación de retiro, a fin de obtener sus credenciales de Legítimo Usuario, tenencias y portaciones sobre material de uso civil, uso civil condicional y uso prohibido.

Que por razones operativas y con el objeto de readecuar los requisitos que debían cumplimentar los legítimos usuarios ut supra mencionados a fin de obtener las credenciales que peticionaran, se derogaron las citadas directivas y se dictaron en su reemplazo las Disposiciones 091/05 y 093/05.

Que la Disposición RENAR 110/06, en su art. 4º establece que los Usuarios Individuales comprendidos en el artículo 53 incisos 2) ó 3) del Decreto Nº 395/75, que requieran autorización para la portación de armas de fuego deberán adicionar a los requisitos ya previstos UN (1) Formulario Ley 23.979 tipo 05 debidamente intervenido.

Que a la fecha, resulta indispensable adecuar dichas normas a las prescripciones de las Disposiciones Nº 197/06 y 198/06.

Que han tomado la debida intervención las Coordinaciones de Autorizaciones Especiales y de Asuntos Jurídicos de este Registro Nacional de Armas.

Que el suscripto es competente para adoptar la presente medida en virtud de lo dispuesto por las Leyes Nº 20.429, 23.979, 24.492 y 25.326, y por los Decretos Nº 395/75, 252/94, 1023/06 y 690/07.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1º — Los miembros de la Policía Federal Argentina, de las policías provinciales, de los Servicios Penitenciarios federales y provinciales, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Fuerzas Armadas, en actividad o situación de retiro, a fin de obtener sus credenciales de Legítimo Usuario, tenencias y portaciones sobre material de uso civil, uso civil condicional y uso prohibido, deberán cumplimentar los requisitos que, para cada caso se establecen, en el Instructivo que se agrega como Anexo I, formando parte integrante de la presente.

Art. 2º — Los formularios que, en cada caso correspondan, deberán presentarse firmados por el solicitante, con certificación de firma y debidamente intervenidos por la autoridad superior que cada fuerza determine, indicando la situación de revista y la jerarquía del peticionante. A estos efectos, las fuerzas respectivas deberán remitir un listado conteniendo el nombre y los datos de las personas autorizadas a intervenir los formularios.

Art. 3º — Los miembros de las fuerzas mencionadas en el Artículo 1º, que hubieran sido exonerados o dados de baja obligatoriamente por sanciones disciplinarias relativas a hechos vinculados con el servicio, no podrán acceder ni mantener la Condición de Legítimo Usuario, debiendo proceder de acuerdo a lo estipulado por el art. 69, en los incisos a), b), c) o e), del Anexo I al Decreto 395/75, Reglamentario de la Ley Nº 20.429.

Art. 4º — Los miembros de la Policía Federal Argentina, de las policías provinciales, de los Servicios Penitenciarios federales y provinciales, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Fuerzas Armadas, en actividad o situación de retiro que se encuentren procesados penalmente, previa notificación fehaciente de la jefatura de la fuerza respectiva, el Registro Nacional de Armas procederá conforme lo normado por el Capítulo VI, del Anexo I al Decreto 395/75.

Art. 5º — Con la finalidad de mantener actualizados los registros a cargo de este Registro Nacional de Armas y con el objeto de dar cumplimiento a lo normado por el art. 52 del Anexo I al Decreto 395/75, las Jefaturas de las fuerzas mencionadas en el Artículo 1º informarán a este Registro Nacional de Armas la nómina del personal exonerado o dado de baja obligatoriamente por sanción disciplinaria por hechos vinculados con el servicio.

Art. 6º — Deróguense las Disposiciones RENAR Nº 091/05 y 093/05.

Art. 7º — Comuníquese, regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION DE REGISTRO OFICIAL, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos y, cumplido, archívese. — Andrés M. Meiszner.

ANEXO I

INSTRUCTIVO PARA USUARIOS INDIVIDUALES COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 53 INCISOS 2) ó 3) DEL DECRETO Nº 395/75

(Miembros de la Policía Federal, de las policías provinciales, de los Servicios Penitenciarios federales y provinciales, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Fuerzas Armadas)

1. Requisitos para el otorgamiento de la Credencial de Legítimo Usuario (CLU) de Armas para el personal en actividad:

Presentación: Se efectúa únicamente a través del Formulario Ley Nº 23.979 tipo 01A (Uso Civil) ó Formulario Ley Nº 23.979 tipo 01 (Uso Civil Condicional), según la categoría que corresponda, el cual deberá estar completo, firmado por el solicitante y su firma certificada.

Intervención de la Jefatura del Organismo al que pertenezca el solicitante: se efectúa al dorso de cada Formulario Ley 23.979, certificando la jerarquía y situación de revista del peticionante y prestando la conformidad prevista en el artículo 53 incisos 2) ó 3) del Decreto Nº 395/75. Tal intervención deberá estar fechada, debiendo suscribirla la autoridad superior que cada fuerza determine.

Fotocopias certificadas de: último recibo de haberes.

Acreditar identidad y domicilio real: mediante la presentación de fotocopia debidamente certificada del Documento Nacional de Identidad (DNI), Libreta de Enrolamiento (LE) o Libreta Cívica (LC) conforme lo establecido en la normativa vigente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 67 del Anexo I al Decreto Nº 395/75 Reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429

Acreditación de estado de salud psíquica y física: Mediante certificados expedidos por profesionales matriculados donde consten fecha, nombre, apellido y número de documento del solicitante, indicando expresamente si se encuentra apto tanto física como psíquicamente. También deberán contener firma y sello con número de matrícula, dirección y teléfono de los profesionales intervinientes, conforme los arts. 1 y 2 de la Disposición RENAR 198/06.

La validez de dicho certificado será de SESENTA (60) días desde su expedición, debiendo presentarse ante este REGISTRO NACIONAL DE ARMAS.

2. Requisitos para el otorgamiento de la Credencial de Legítimo Usuario (CLU) de Armas para el personal en situación de retiro:

Presentación: Se efectúa únicamente a través del Formulario Ley Nº 23.979 tipo 01A (Uso Civil) ó Formulario Ley Nº 23.979 tipo 01 (Uso Civil Condicional), según la categoría que corresponda, el cual deberá estar completo, firmado por el solicitante y su firma certificada.

Intervención de la Jefatura del Organismo al que pertenezca el solicitante: se efectúa al dorso de cada Formulario Ley Nº 23.979, certificando la jerarquía y situación de revista del peticionante y prestando la conformidad prevista en el artículo 53 incisos 2) ó 3) del Decreto Nº 395/75.

Tal intervención deberá estar fechada, debiendo suscribirla la autoridad superior que cada fuerza determine.

Acreditar identidad y domicilio real: mediante la presentación de fotocopia debidamente certificada de Documento Nacional de Identidad (DNI), Libreta de Enrolamiento (LE) o Libreta Cívica (LC), o fotocopia debidamente certificada de dichos documentos conforme lo establecido en la normativa vigente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 67 del Anexo I al Decreto Nº 395/75 Reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429

Domicilio de guarda de las armas: Se deberá denunciar los lugares donde se conservarán las armas.

Fotocopias certificadas de: último recibo de haberes.

Acreditación de estado de salud psíquica y física: Mediante certificados expedidos por profesionales matriculados donde consten fecha, nombre, apellido y número de documento del solicitante, indicando expresamente si se encuentra apto tanto física como psíquicamente. También deberán contener firma y sello con número de matrícula, dirección y teléfono de los profesionales intervinientes, conforme los arts. 1 y 2 de la Disposición RENAR 198/06.

La validez de dicho certificado será de SESENTA (60) días desde su expedición, debiendo presentarse ante este REGISTRO NACIONAL DE ARMAS.

Certificado de inexistencia antecedentes judiciales: Presentación personal ante el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, sito en Tucumán 1353, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en horario de 7.30 a 13.30 hs. Asimismo podrá optar por autorizar a RENAR su tramitación por medio del Formulario Ley Nº 23.979 tipo 05, enviando dos juegos de fichas dactiloscópicas tomadas por la autoridad policial de la jurisdicción o Delegaciones del Organismo, junto con el comprobante de pago o giro por la tasa que percibe ese Registro. La presentación del mismo deberá realizarse ante el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS dentro de los SESENTA (60) días de su expedición.

Acreditar Idoneidad en el manejo de Armas de Fuego: mediante certificación suscripta por instructor de tiro habilitado e intervenido por la Entidad de Tiro donde se realizó el examen, conforme con la normativa vigente. El examen deberá realizarse y acreditarse, además, en cada renovación de la Credencial de Legítimo Usuario.

La documentación para la acreditación de este requisito será considerada válida al momento de su presentación cuando su fecha de emisión no haya superado los sesenta (60) días corridos.

Fotografía y huellas: Foto 4 x 4 frente fondo celeste actualizada y un juego de huellas dactiloscópicas tomado en forma plana (no rodada).

Se registrarán de cada individuo una imagen facial de toma frontal, sin obstrucciones de elementos en el rostro, y la totalidad de dedos de ambas manos en forma plana, ambos con la calidad y métodos técnicos que permitan su utilización en sistemas automatizados de reconocimiento e identificación biométrica acorde a estándares internacionales en la materia.

3. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE TENENCIAS (Personal en actividad o retirado).

F.L. tipo 02: Para el otorgamiento de la autorización de Tenencia definitiva sobre Armas de Uso Civil Condicional (AUCC).

F.L. tipo Anexo A: Para el otorgamiento de la autorización de Tenencia definitiva sobre Armas de Uso Civil (AUC).

F.L. tipo 05: Para el otorgamiento de la Tarjeta de Control de Consumo de Munición (TCCM) por cada calibre sobre el cual se haya solicitado Tenencia.

Los Formularios Ley Nº 23.979 deberán tener la correspondiente intervención de la Jefatura del Organismo al que pertenezca el solicitante, se efectúa al dorso de cada Formulario, certificando la jerarquía y situación de revista del peticionante y prestando la conformidad prevista en el artículo 53 incisos 2) ó 3) del Decreto Nº 395/75. Tal intervención deberá estar fechada, debiendo suscribirla la autoridad superior que cada fuerza determine.

NOTA: Para el caso de transferencia entre particulares, se deberá adjuntar la tenencia original del transmitente, o documentación sobre el origen del arma.

4. SOLICITUD DE PORTACION (Personal en actividad).

Presentación: Se efectúa a través de la presentación de un (1) Formulario Ley Nº 23.979 tipo 04 y un (1) Formulario Ley Nº 23.979 tipo 05, con la debida intervención de la Jefatura del Organismo al que pertenezca el solicitante al dorso de ambos Formularios, certificando la jerarquía y situación de revista del peticionante y prestando la conformidad prevista en el artículo 53 incisos 2) ó 3) del Decreto Nº 395/75. Tal intervención deberá estar fechada, debiendo suscribirla la autoridad superior que cada fuerza determine.

5. SOLICITUD DE PORTACION (Personal retirado).

Presentación: Se efectúa a través de la presentación de un (1) Formulario Ley Nº 23.979 tipo 04 y un (1) Formulario Ley Nº 23.979 tipo 05, con la debida intervención de la Jefatura del Organismo al que pertenezca el solicitante, al dorso de ambos Formularios, certificando la jerarquía y situación de revista del peticionante y prestando la conformidad prevista en el artículo 53 incisos 2) ó 3) del Decreto Nº 395/75. Tal intervención deberá estar fechada, debiendo suscribirla la autoridad superior que cada fuerza determine.

Certificado de inexistencia antecedentes judiciales: Presentación personal ante el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, sito en Tucumán 1353, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en horario de 7.30 a 13.30 hs. Asimismo podrá optar por autorizar a RENAR su tramitación por medio del Formulario Ley Nº 23.979 tipo 05, enviando dos juegos de fichas dactiloscópicas tomadas por la autoridad policial de la jurisdicción o Delegaciones del Organismo, junto con el comprobante de pago o giro por la tasa que percibe ese Registro. La presentación del mismo deberá realizarse ante el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS dentro de los SESENTA (60) días de su expedición.

Acreditación de estado de salud psíquica y física: Mediante certificados expedidos por profesionales matriculados donde consten fecha, nombre, apellido y número de documento del solicitante, indicando expresamente si se encuentra apto tanto física como psíquicamente. También deberán contener firma y sello con número de matrícula, dirección y teléfono de los profesionales intervinientes, conforme los arts. 3 y 4 de la Disposición RENAR 198/06.

La validez de dicho certificado será de SESENTA (60) días desde su expedición, debiendo presentarse ante este REGISTRO NACIONAL DE ARMAS.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 311/2007

Bs. As., 16/10/2007

VISTO, el expediente Nº CUDAP-S01:0165001/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LATSER S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de tabaco MB 47 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 11 de septiembre, según Acta Nº 346, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845 y en la Resolución Nº 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la Secretaría Legal y Administrativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE A/C
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de tabaco MB 47 solicitada por la empresa LATSER S.A.

ARTICULO 4º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese el interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 05/12/2007 Nº 71.353 v. 05/12/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Bs. As., 27/11/2007

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O. y S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma.

EXPEDIENTE Nº: EXP-S01:0095919/2007

EMPRESA: LA VECINAL DE MATANZA S.A.C.I. DE MICROOMNIBUS —LINEA Nº 180—

DOMICILIO: SENGUEL 5950

(1759) GONZALEZ CATAN - PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en DOCE (12) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: CIENTO VEINTISEIS (126) unidades.

Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 05/12/2007 Nº 306 v. 05/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Resolución Nº 83/2007

Bs. As., 23/11/2007

VISTO...

CONSIDERANDO:

LA JEFA (INT) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impugnar las declaraciones juradas presentadas por la contribuyente CULLERA EXPRESS S.A., con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales febrero de 2002, marzo de 2002, abril de 2002, mayo de 2002, junio de 2002, julio de 2002, agosto de 2002, diciembre de 2002, enero de 2003 y febrero de 2003.

ARTICULO 2º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de la firma CULLERA EXPRESS S.A., con domicilio fiscal declarado en Boulogne Sur Mer Nº 238, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta bajo el C.U.I.T. Nº 30-70782199-6, frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales febrero de 2002, marzo de 2002, abril de 2002, mayo de 2002, junio de 2002, julio de 2002, agosto de 2002, diciembre de 2002, enero de 2003 y febrero de 2003, estableciendo el débito fiscal en PESOS OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 820.545,47), el crédito fiscal en PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE ($ 553.714), el saldo técnico del período anterior a febrero de 2002 en PESOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 51.693,29), un impuesto devengado por los períodos fiscales marzo de 2002 a agosto de 2002 en PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS DOS CON UN CENTAVO ($ 280.902,01), el saldo de libre disponibilidad del período anterior a febrero de 2002 en PESOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6.151,83), las retenciones y/o percepciones por los períodos fiscales febrero de 2002 a abril de 2002, junio de 2002 a agosto de 2002 y diciembre de 2002 a febrero de 2003 en PESOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 28.340,73), la deuda reconocida por los períodos fiscales marzo de 2002 a agosto de 2002 en PESOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS ($ 10.181,10), el saldo técnico correspondiente al período fiscal febrero de 2003 en PESOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 65.763,83), y un impuesto a ingresar por los períodos fiscales marzo de 2002 a agosto de 2002 de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 255.469,79).

ARTICULO 3º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 255.469,79) en concepto de Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales marzo de 2002, abril de 2002, mayo de 2002, junio de 2002, julio de 2002 y agosto de 2002 y la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 370.256), correspondiente a los intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones); y Resoluciones Nros. 1253/98 (MEyOySP), 110/02 (ME), 36/03 (ME), 314/04 (MEyP), 578/04 (MEyP) y 492/06 (MEyP); los que han sido calculados hasta el día 23/11/07.

ARTICULO 4º — Establecer el nuevo saldo a favor de la responsable correspondiente al primer párrafo del artículo 24 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones) para el período fiscal febrero de 2003 en la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 65.763,83), resultando en consecuencia una disminución del saldo a favor declarado por la responsable en la suma de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCO CENTAVOS ($ 6.352,05).

ARTICULO 5º — Dejar constancia que la calificación de la conducta que se derive de los hechos expuestos en el presente pronunciamiento con relación a los períodos fiscales comprendidos entre marzo de 2002 y agosto de 2002, ambos incluidos, queda diferida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Nº 24.769.

ARTICULO 6º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo tercero en concepto de Impuesto al Valor Agregado e intereses resarcitorios, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación hasta la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1998 y sus modificaciones—).

ARTICULO 7º — Los pagos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en el mismo plazo que el indicado en el artículo anterior, la forma, fecha y lugar de pago, a la Agencia en la cual se encuentra inscripta.

ARTICULO 8º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 9º — Se le hace saber que contra el presente pronunciamiento podrá interponer —a su opción—, dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, los recursos establecidos en el artículo 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones). Asimismo, en caso de interponer el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá comunicar a esta dependencia tal situación, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 166 de la ley citada.

ARTICULO 10. — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549. Cumplido, pase a la Agencia Nº 46 para su conocimiento y demás efectos.

Firmado: Cont. Púb. VALERIA SUSANA CAMOZZI, Jefe (Int.), División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Palermo.

e. 05/12/2007 Nº 565.708 v. 11/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Resolución Nº 84/2007

Bs. As., 23/11/2007

VISTO...

CONSIDERANDO:

LA JEFA (INT) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impugnar la declaración jurada presentada por la contribuyente CULLERA EXPRESS S.A., con relación al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2002.

ARTICULO 2º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de la firma CULLERA EXPRESS S.A., con domicilio fiscal declarado en Boulogne Sur Mer Nº 238, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta bajo el C.U.I.T. Nº 30-70782199-6, con relación: a) Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2002, estableciendo el monto sujeto al pago del impuesto en PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.378.278,97), resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 482.397,64); b) Impuesto por Salidas no Documentadas (artículo 37 de la Ley del Impuesto a las Ganancias —texto ordenado en 1997 — y sus modificaciones), estableciendo el monto del citado impuesto en PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 438.242,49), por las erogaciones efectuadas en los meses de abril de 2002, mayo de 2002, junio de 2002, julio de 2002, agosto de 2002 y septiembre de 2002.

ARTICULO 3º — Dejar constancia que contra el Impuesto a las Ganancias determinado en el artículo segundo corresponde computar la suma de PESOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 30.479,39), en concepto de deuda reconocida, resultando en consecuencia un saldo de impuesto a ingresar de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 451.918,25).

ARTICULO 4º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 451.918,25), en concepto de Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2002 y la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 524.225,17), correspondiente a los intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones); y Resoluciones Nros. 36/03 (ME), 314/04 (MEyP), 578/04 (MEyP) y 492/06 (MEyP); los que han sido calculados hasta el día 23/11/07.

ARTICULO 5º — Imponerle, además, la obligación de ingresar la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 438.242,49), en concepto de Impuesto del artículo 37 de la ley del gravamen (Salidas no Documentadas) por las erogaciones efectuadas en los meses abril de 2002, mayo de 2002, junio de 2002, julio de 2002, agosto de 2002 y septiembre de 2002; y la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 638.320,77) correspondiente a los intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones); y Resoluciones Nros. 1253/98 (MEyOySP), 110/02 (ME), 36/03 (ME), 314/04 (MEyP), 578/04 (MEyP) y 492/06 (MEyP); los que han sido calculados hasta el día 23/11/07.

ARTICULO 6º — Aplicar a la contribuyente CULLERA EXPRESS S.A. una multa graduada en el equivalente al ochenta por ciento (80%) del monto del gravamen omitido cuyo importe total asciende a PESOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON NOVENTA CENTAVOS ($ 2.693,90), con relación al Impuesto por Salidas no Documentadas —artículo 37 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones)— respecto de la erogación efectuada en el mes de septiembre de 2002 (artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 7º — Dejar constancia que la calificación de la conducta que se derive de los hechos expuestos en el presente pronunciamiento con relación a Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2002 y al Impuesto por Salidas no Documentadas —artículo 37 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones)— respecto de las erogaciones efectuadas en los meses de abril de 2002, mayo de 2002, junio de 2002, julio de 2002 y agosto de 2002, queda diferida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Nº 24.769.

ARTICULO 8º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo cuarto en concepto de Impuesto a las Ganancias e intereses resarcitorios, y los consignados en el artículo quinto en concepto de Impuesto por Salidas no documentadas (artículo 37 de la Ley del Impuesto a las Ganancias —texto ordenado en 1997 y sus modificaciones—) e intereses resarcitorios, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación hasta la fecha de su efectivo pago, y la multa impuesta en el artículo sexto, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1998 y sus modificaciones—).

ARTICULO 9º — Los pagos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en el mismo plazo que el indicado en el artículo anterior, la forma, fecha y lugar de pago, a la Agencia en la cual se encuentra inscripta.

ARTICULO 10. — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 11. — Se le hace saber que contra el presente pronunciamiento podrá interponer —a su opción—, dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, los recursos establecidos en el artículo 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones). Asimismo, en caso de interponer el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá comunicar a esta dependencia tal situación, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 166 de la ley citada.

ARTICULO 12. — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549. Cumplido, pase a la Agencia Nº 46 para su conocimiento y demás efectos.

Firmado: Cont. Púb. VALERIA SUSANA CAMOZZI, Jefe (Int.), División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Palermo.

e. 05/12/2007 Nº 565.709 v. 11/12/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 757/2007

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº 0095927/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 599 de fecha 19 de septiembre de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional para la contratación del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de las obras necesarias para el reacondicionamiento y rehabilitación del Ramal PUERTO DESEADO – COLONIA LAS HERAS, de la Línea GENERAL ROCA, Provincia de SANTA CRUZ.

Que asimismo el Artículo 5º de la citada Resolución Nº 599/07 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dispuso para el día 6 de diciembre de 2007 a las 10 horas, la presentación de ofertas y apertura de las mismas.

Que dada la importancia y magnitud de la obra y atento la necesidad de la continuación del proceso licitatorio corresponde prorrogar la presentación de las ofertas de precalificación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo de presentación de las ofertas de precalificación establecido en el Artículo 5º de la Resolución Nº 599 de fecha 19 de septiembre de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 26 de diciembre de 2007 a las 12 horas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 05/12/2007 Nº 565.973 v. 07/12/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 805/2007

ACTA Nº 977

Expediente ENRE Nº 19.411/05

Buenos Aires, 22/11/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- No hacer lugar a la petición realizada por la COOPERATIVA ELECTRICA MONTE LIMITADA ("C.E.M.") en cuanto al Reclamo por deficiencia en la Calidad de Producto suministrada por "TRANSBA S.A.". — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 05/12/2007 Nº 565.578 v. 05/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1745/2007

Bs. As., 30/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1995-COMFER/07 y;

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la autorización de la transferencia de titularidad a favor de la señora Estella Maris TIEDE del Permiso Precario y Provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM ALFARRADIO —frecuencia 97.9 Mhz de la ciudad de MENDOZA, provincia del mismo nombre—, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 736 y reinscripto conforme Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 653, cuya titularidad corresponde al señor Orestes Amor NAVARRO.

Que el 20 de mayo de 2004, el señor NAVARRO cedió a la señora TIEDE los derechos correspondientes a la emisora arriba indicada.

Que la cesionaria cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45 y 85, inciso i) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y 2º del Decreto Nº 131/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad del Permiso Precario y Provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM ALFARRADIO —frecuencia 97.9 Mhz de la ciudad de MENDOZA, provincia del mismo nombre—, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 736 y reinscripto conforme Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 653 a favor de la señora Estella Maris TIEDE (DNI Nº 6.051.590).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 05/12/2007 Nº 565.702 v. 05/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.707 DEL 14 SEP 2005

EXPEDIENTE Nº 45.592 - "LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 20.091, 22.400 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA DICTADA EN CONSECUENCIA"

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Denegar las pruebas ofrecidas por LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A. por inconducentes, superfluas e improcedentes.

ARTICULO 2º — Aplicar a LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A. una multa de $ 86.940 (pesos ochenta y seis mil novecientos cuarenta).

ARTICULO 3º — Aplicar a los Productores Asesores de Seguros Sres. Norberto Fabian Mosquera Matrícula Nº 48.723, Rosana Veronica Totro Matrícula Nº 50.043, Demetrio Antonio Doldo Matrícula Nº 56.681, Victor Matias Suarez Matrícula Nº 54.457, Gabriel Osvaldo La Biunda Matrícula Nº 43.617 una inhabilitación por el término de cinco (5) años.

ARTICULO 4º — Inhabilitar en los términos del artículo 8, inc. g) de la ley 22.400 a los Sres. Maria Cristina Villalva DNI Nº 12.622.656 y/o Quilmes Servicios, Lucas Alberto Peña DNI Nº 27.528.708, Juan Carlos Moises DNI 13.649.222; Pedro Guillermo Moises DNI 8.329.768 y GM SERVICIOS S.R.L.

ARTICULO 5º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos anteriores, una vez firme.

ARTICULO 6º — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese con copia del dictamen obrante a fs. 2295/2317 a LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A. por la Gerencia de Inspección; a los Productores Asesores de Seguros Sres. Rosana Veronica Totro Matrícula Nº 50.043 al domicilio sito en Av. Corrientes 848 Piso 7 Oficina 711 (1043), Norberto Fabian Mosquera Matrícula Nº 48.723 al domicilio sito en Av. Corrientes 848 Piso 7 Oficina 711 (1043), Demetrio Antonio Doldo, Matrícula Nº 56.681 al domicilio sito Paraná 326 Piso 1 Oficina 6 (1017) Capital Federal, Victor Matias Suarez, Matrícula Nº 54.457 al domicilio sito en Av. General Rojo 2859 (1757) Laferrere, Gabriel Osvaldo La Biunda, Matrícula Nº 43.617 al domicilio sito en Av. Corrientes 848 Piso 7 Oficina 711 (1043) y a los Sres. Maria Cristina Villalva DNI Nº 12.622.656 y/o Quilmes Servicios al domicilio sito en Madame Curie 605 (1878) Quilmes, Lucas Alberto Peña DNI Nº 27.528.708 al domicilio sito en Canale 45 (1806) Tristán Suárez, Juan Carlos Moises DNI 13.649.222 al domicilio sito en Paraná 326 Piso 1 Oficina 6 (1017) Capital Federal; y a GM SERVICIOS S.R.L. al domicilio sito en Paraná 326 Piso 1 Oficina 6 (1017) Capital Federal y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

ACLARACION: Se hace saber que la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial con motivo de los recursos de apelación incoados por los productores asesores de Seguros Demetrio Antonio Doldo y Víctor Matías Suarez, mediante resolución de fecha 27.03.2007 dispuso modificar la sanción reduciéndola a tres años de inhabilitación respecto de los mismos.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 05/12/2007 Nº 565.586 v. 05/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS: RESOLUCION Nº 32.607 DEL 26 NOV 2007

EXPTE. Nº 48.749 ASUNTO: AIG MEXICO SEGUROS INTERAMERICANA, S.A. DE C.V.

VISTO... Y CONSIDERANDO.... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a "AIG MEXICO SEGUROS INTERAMERICANA, S.A. DE C.V.", a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, en los ramos indicados a fs. 215, de conformidad con las normas legales de aplicación y del régimen de autorización previstos en la Resolución Nº 24.805 y su modificatoria Resolución Nº 27.885.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 05/12/2007 Nº 565.589 v. 05/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.608 DEL 26 NOV 2007

EXPEDIENTE Nº 49.761

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el REGISTRO ESPECIAL DE SEGUROS COMERCIALIZABLES MASIVAMENTE (Decreto Nº 855/94) el plan de Automotores Vehículos y/o Remolcados, plan de Accidentes Personales Individuales y el plan Seguro Combinado Familiar presentado por CAJA DE SEGUROS S.A. a fs. 6/21, fs. 22/31 y fs. 32/54.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros MIGUEL BAELO

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 05/12/2007 Nº 565.587 v. 05/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.610 DEL 27 NOV 2007

EXPEDIENTE Nº 49.146 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. BIAGIOLA, MARCELO ADRIAN (MATRICULA Nº 54.022) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.146.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Marcelo Adrián, BIAGIOLA (matrícula Nº 54.022), hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido con sus registros de uso obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 42 bis Nº 75 E/120 y 121 (C.P. 1900) LA PLATA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 05/12/2007 Nº 565.585 v. 05/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.611 DEL 27 NOV 2007

EXPTE. Nº 49.167 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. VAZQUEZ CLAUDIO ESTEBAN (MAT. Nº 36.834) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.167.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. VAZQUEZ, Claudio Esteban (matrícula Nº 36.834), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en F. Vallese Nº 1945 (C.P. 1406) – CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 05/12/2007 Nº 565.584 v. 05/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.612 DEL 27 NOV 2007

EXPTE. Nº 49.169 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. ALAOUIE PABLO MARCELO (MAT. Nº 31.888) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.169.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ALAOUIE, Pablo Marcelo (matrícula Nº 31.888), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Carlos Pellegrini Nº 40 1º (C.P. 1832) - LOMAS DE ZAMORA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 05/12/2007 Nº 565.583 v. 05/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.613 DEL 27 NOV 2007

EXPTE. Nº 49.637 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. PREVENDINI DE DE MAYO CARLA VALERIA (MAT. Nº 57.581) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.637.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. PREVEDINI DE DE MAYO, Carla Valeria (matrícula Nº 57.581), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Lavalle Nº 579 2º Piso (C.P. 1141) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 05/12/2007 Nº 565.582 v. 05/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4732. 12/11/2007. Ref.: Circular RUNOR 1 - 836. Régimen Informativo Contable Mensual "Balance de Saldos".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al Régimen Informativo de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las modificaciones que surgen a partir de la Comunicación "A" 4727 en el Cuadro 1 (partidas a aplicar la validación 13).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO 1 HOJA

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 05/12/2007 Nº 565.469 v. 05/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4733. 12/11/2007. Ref.: Circular CONAU 1 - 833. Régimen Informativo Contable Mensual - Operaciones de Cambios (R.I. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

En ese sentido, se ha incorporado el siguiente concepto:

Compras de Cambio - Servicios

251 "Otros gastos comerciales"

Por otra parte, se informa que el listado de códigos de Instrumentos y Conceptos, puede consultarse en el sitio de Internet www.bcra.gov.ar - Normativa - Textos Ordenados - "R.I. Contable Mensual - Operaciones de Cambios - CODIGOS".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — PABLO L. CARBAJO, Subgerente General de Análisis y Auditoría.

e. 05/12/2007 Nº 565.468 v. 05/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4734. 14/11/2007. Ref.: Circular RUNOR 1 - 837. Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo y Aplicación de recursos. (R.I. - E.M. y A.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazo del texto ordenado de la Sección 6 de "Presentación de Informaciones al Banco Central", en función de las modificaciones introducidas por la Comunicación "A" 4729, aplicables para las informaciones a partir de octubre del corriente.

En tal sentido, se señalan a continuación los principales cambios introducidos:

a) Adaptación de los puntos 6.1.1.2. a 6.1.1.5 a partir de la incorporación de partidas con código de especie ("TP") y de las leyendas de error relacionadas con las mismas.

b) Modificación del nombre "Código de moneda/ especie" y longitud "Numérico 5" del campo 5 del diseño 5751 y del campo 8 del diseño 5753.

c) Redefinición de los errores 106 y 107 para una mejor comprensión de su causa.

d) Incorporación de las leyendas de error 124 a 128, exclusivos de las partidas relacionadas con los Depósitos a plazo fijo de títulos valores públicos e instrumentos de deuda emitidos por el BCRA.

e) Incorporación del Anexo X con las instrucciones especiales para la posición bimestral octubre/ noviembre de 2007.

Asimismo les informamos que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los puntos 2.1. y 2.3. del Anexo a la comunicación antes mencionada, aquellas entidades que hubieran validado a la fecha de la presente comunicación la información a septiembre de 2007 con inclusión de la partida 750000/ 001, deberán presentar información rectificativa de la misma, teniendo en cuenta los numerales de la posición bimestral.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — PABLO LUIS CARBAJO, Subgerente General de Análisis y Auditoría.

ANEXO 24 HOJAS

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 05/12/2007 Nº 565.533 v. 05/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4735. 14/11/2007. Ref.: Circular RUNOR 1 - 838. Régimen Informativo Contable Mensual - Operaciones de Cambios (R.I. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. en relación al régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar el nuevo Texto Ordenado que reemplaza al oportunamente difundido, en el cual se incorpora la posibilidad de efectuar presentaciones rectificativas puntuales mediante un nuevo requerimiento al Régimen de Operaciones de Cambio.

Asimismo, cabe aclarar que las modificaciones tendrán vigencia a partir del 01/12/2007.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — PABLO L. CARBAJO, Subgerente General de Análisis y Auditoría.

ANEXO: 24 HOJAS.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 05/12/2007 Nº 565.523 v. 05/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9128 - 15/11/2007. Ref.: Circular OPRAC 1-561. Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2007	
Setiembre	26.25

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:
http://www.bcra.gov.ar I estadísticas e indicadores I monetarias y financieras I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA.

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Tarjetas".

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias a/c.

e. 05/12/2007 Nº 565.467 v. 05/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9129 - 19/11/2007. Ref: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D'ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 05/12/2007 Nº 565.530 v. 05/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9130 - 20/11/2007. Ref.: Modificación operatoria del Sistema Medio Electrónico de Pagos M.E.P., "DT1".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del día hábil siguiente a la emisión de la presente comunicación, se encontrará disponible en el MEP y en el MEP contingencia, la modificación de la operatoria siguiente:

DTI – Operaciones Propias – Fiduciario Fideicomiso PyMEs

En la carga de la operatoria deberán ingresarse los datos de la estructura definida en el Anexo, seleccionando el tipo de operación que corresponda.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA M. ROZADOS, Gerente de Cuentas Corrientes. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Medios de Pago a/c.

ANEXO: 1 hoja

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 9130

DT1 — Operaciones Propias — Fiduciario Fideicomiso PyMEs				
Moneda	Campo	Longitud	Validación	Requerido
Multimoneda	Tipo de operación	2	Tabla 38	Sí
	Observaciones	100	Texto Libre	No

Utilización: para registrar la cancelación de deuda por el Fiduciario en garantía y para el pago de gastos, comisiones e impuestos, remuneraciones y colocaciones de inversiones transitorias y la posterior acreditación de sus resultados.

Cuentas al Débito: Cuentas operativas de la entidad participante (Tipos 01, EM y FH)
Cuentas al Crédito: Cuentas operativas de la entidad participante (Tipos 01, EM y FH)

Horario de operatoria: el vigente para el funcionamiento del M.E.P.

Tabla 38	
01	Pago de comisiones a Agente de Cobranza
02	Pago de remuneraciones al Fiduciario
03	Colocación Inversiones Transitorias
04	Resultado Colocación Inversiones Transitorias
05	Cancelación deuda por el Fiduciario en Garantía
06	Pago de gastos, comisiones e impuestos

e. 05/12/2007 Nº 565.531 v. 05/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9131. 20/11/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9129, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 42 días hasta la suma de $VN 480.355.000.- y en Letras Internas del BCRA en pesos a 56 días hasta la suma de $VN 100.353.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 05/12/2007 Nº 565.532 v. 05/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 49422. 13/11/2007. Ref.: Comunicación "A"- 4729. Fe de Erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de efectuar algunas adecuaciones sobre la Comunicación de la referencia.

En ese sentido, se adjunta la página correspondiente al punto 1.12 Metodología para determinar la retribución de los saldos de las cuentas abiertas en el B.C.R.A. de la Sección 1. del Régimen Informativo Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RODRIGO DANESSA, Analista Senior de Emisión de Régimen Informativo. — RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 05/12/2007 Nº 565.470 v. 05/12/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 20/2007

Bs. As., 30/11/2007

VISTO la Ley Nº 24.241, su modificatoria Ley Nº 26.222, el Decreto Nº 313/07 y las Instrucciones SAFJP Nº 20/2003 y Nº 3/2005; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley Nº 26.222 sustituye el artículo 99 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, cambiando el mecanismo de financiamiento de las Prestaciones por Invalidez y Fallecimiento.

Que dicha norma, con el fin de garantizar el financiamiento íntegro de las obligaciones establecidas en los artículos 95 y 96 de la Ley Nº 24.241, establece que cada Administradora deberá deducir del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, previo al cálculo del valor de la cuota, los importes necesarios para el pago de las prestaciones de Retiro Transitorio por Invalidez y de Capitales Complementarios y de Recomposición.

Que para ello deberá formarse en cada Fondo de Jubilaciones y Pensiones un Fondo de Aportes Mutuales que será parte integrante de aquél, y estará expresado en cuotas del respectivo Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Que las deducciones destinadas al Fondo de Aportes Mutuales deberán ser suficientes y resultar uniformes para todas las Administradoras.

Que con el fin de lograr la uniformidad del costo para todas las poblaciones comprendidas, la reglamentación deberá fijar los mecanismos para su cálculo y para las eventuales compensaciones de resultados que deban efectuarse entre distintas Administradoras.

Que el Decreto N° 313 de fecha 29 de marzo de 2007, establece el momento en que se deberá hacer operativo el nuevo sistema de cobertura de los riesgos de invalidez y muerte del afiliado en actividad, toda vez que a la fecha dichas prestaciones se encuentran cubiertas por pólizas colectivas de invalidez y fallecimiento contratadas por cada Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones de acuerdo a lo que establecía el artículo 99 de la Ley Nº 24.241, en su redacción original, sin modificaciones.

Que el artículo 1º inciso e) del mencionado decreto precisa la fecha de vigencia del régimen de financiamiento de las prestaciones por invalidez y fallecimiento establecido por el artículo 99 de la Ley Nº 24.241, sustituido por el artículo 10 de la Ley Nº 26.222, estableciendo que será de aplicación a los siniestros exigibles a partir del 1º de enero de 2008.

Que a los fines de la implementación de las citadas disposiciones, por la presente se establece el mecanismo de creación del Fondo de Aportes Mutuales, los alcances del mismo, su constitución inicial, los ajustes de partidas no vinculadas a su financiamiento, la operatoria, el cálculo de la siniestralidad, las compensaciones entre AFJP, su reconstitución, y el procedimiento en caso de su desfinanciamiento.

Que a los fines del adecuado funcionamiento del Fondo de Aportes Mutuales, se establece que cabrá analizar a futuro la procedencia de deducir del Fondo conceptos estrictamente necesarios para el pago de las prestaciones, interpretándose asimismo, dicho análisis con carácter restrictivo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 118 inciso b) y 119 inciso b) de la Ley Nº 24.241 y en el artículo 8º del Decreto Nº 313/07.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — El mecanismo de financiamiento establecido en el artículo 99 de la Ley Nº 24.241, texto según artículo 10 de la Ley Nº 26.222, no alcanza a las obligaciones a las que hacen referencia los artículos 95 y 96 de la Ley Nº 24.241, que deban ser cubiertas por alguna póliza de seguros contratada por la Administradora y en las condiciones de ocurrencia o exigibilidad de los hechos que fueran de aplicación en las mismas y para cada caso.

ARTICULO 2º — La implementación del Fondo de Aportes Mutuales a que hace referencia el artículo 99 de la Ley Nº 24.241, será simultánea a la extinción de la obligación de tener en vigencia una póliza de seguro para garantizar el financiamiento íntegro de las obligaciones establecidas en los artículos 95 y 96, las que quedarán rescindidas a dicha fecha.

ARTICULO 3º — Estarán a cargo de la póliza del seguro colectivo de invalidez y fallecimiento cuya vigencia finaliza simultáneamente con la implementación del Fondo de Aportes Mutuales, los siniestros correspondientes a:

a) los retiros transitorios por invalidez en curso de pago devengados en el último mes de vigencia;

b) los retiros transitorios por invalidez cuyo mes de alta de la prestación sea el último mes de vigencia;

c) los capitales complementarios y de recomposición que, de acuerdo con las normas vigentes, debieron ser integrados hasta el último día del último mes de vigencia. En el caso de retiro definitivo por invalidez estarán a cargo de la póliza del seguro colectivo de invalidez y fallecimiento los capitales complementarios correspondientes a las resoluciones emitidas en el último mes de vigencia con independencia del plazo de integración de los mismos en el fondo de jubilaciones y pensiones;

d) Las diferencias por capitales complementarios correspondientes a derecho a acrecer que deban integrarse por aplicación de la Ley Nº 25.687 hasta el último día del mes de su vigencia y las diferencias de haber mensual en la porción correspondiente al régimen de capitalización que se devengan para dicho mes.

A estos efectos, la administradora de fondos de jubilaciones y pensiones deberá emitir la resolución que otorgue o deniegue el beneficio hasta el último día del mes de alta de la prestación.

ARTICULO 4º — Estarán a cargo del Fondo de Aportes Mutuales los retiros transitorios por invalidez en curso de pago devengados a partir del mes de entrada en vigencia de dicho régimen.

Asimismo estarán a su cargo los siniestros que resulten exigibles a partir de su entrada en vigencia considerando como fecha de exigibilidad las siguientes:

a) integración de capital complementario: la fecha en que la administradora de fondos de jubilaciones y pensiones emita la resolución que otorgue la pensión por fallecimiento de afiliado en actividad o la pensión por fallecimiento de beneficiario de retiro transitorio por invalidez o que reconoce al afiliado el derecho de retiro definitivo por invalidez, de acuerdo con los plazos establecidos en la normativa vigente;

b) integración de capital de recomposición: la fecha en que la administradora de fondos de jubilaciones y pensiones emita la resolución que no reconozca al afiliado el derecho de retiro definitivo por invalidez o la fecha en que la administradora de fondos de jubilaciones y pensiones tome conocimiento de que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha otorgado el beneficio por vejez por haber sido recaratulado el trámite correspondiente, dejando sin efecto el retiro transitorio por invalidez, de acuerdo con los plazos establecidos en la normativa vigente;

c) retiro transitorio por invalidez: la fecha en que la administradora de fondos de jubilaciones y pensiones emita la resolución que otorga el retiro transitorio por invalidez, de acuerdo con los plazos establecidos en la normativa vigente.

d) ajuste de siniestro: la fecha en que se emita la resolución que otorga el derecho al ajuste, de acuerdo con los plazos establecidos en la normativa vigente, excepto que el mismo corresponda a sobreestimación o subestimación atribuible a errores u omisiones de la administradora de fondos de jubilaciones y pensiones, en cuyo caso estarán a su cuenta y riesgo.

e) Las diferencias por capitales complementarios que deban integrarse por aplicación de la Ley Nº 25.687: la fecha en que la administradora esté obligada a su integración según lo normado en la Resolución Conjunta SAFJP 25/2004 – SSN Nº 29843/2004.

f) Las diferencias de haber mensual en la porción correspondiente al régimen de capitalización: la fecha de su devengamiento según lo normado en la Resolución Conjunta SAFJP 25/2004 – SSN Nº 29843/2004.

ARTICULO 5º — El procedimiento para la constitución y operatoria del Fondo de Aportes Mutuales (FAM) descripto en ANEXO I que forma parte de la presente norma, será aplicable para la totalidad de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones, de manera uniforme y obligatoria.

ARTICULO 6º — Dicho procedimiento se efectuará inicialmente con una frecuencia trimestral, según cronograma que fije esta SUPERINTENDENCIA. Cumplidos los dos primeros trimestres del año 2008, la frecuencia será mensual. No obstante, se podrá establecer otra frecuencia en caso que las condiciones operativas o de mercado lo recomendasen. Facúltase a la Gerencia de Control de Entidades a reglamentar el cronograma general, y en caso de eventualidades que lo justifiquen, un cronograma extraordinario, como así también a crear, eliminar y/o modificar códigos de movimientos en la cuenta de capitalización individual, y fijar los valores cuota que deberán utilizarse para registrar las operaciones en dicha cuenta.

ARTICULO 7º — Cumplidos 6 (seis) meses de entrada en vigencia del Fondo de Aportes Mutuales, la Superintendencia podrá analizar la posibilidad de computar conceptos que se entienda, puedan ser deducidos del Fondo de Aportes Mutuales por considerarse relacionados y estrictamente necesarios para el pago de las prestaciones. De entenderse procedente, luego de su análisis, la Superintendencia definirá los mismos y sus límites.

ARTICULO 8º — La participación mutual deberá verse reflejada en una cuenta contable particular dentro del Patrimonio Neto del Fondo denominada "Cuenta Fondo Aportes Mutuales para Invalidez y Fallecimiento" y corresponderá a una proporción de los activos financieros correspondientes a cada Fondo de Jubilaciones y Pensiones donde éstos permanecerán como parte integrante del mismo.

ARTICULO 9º — Incorpórase al Anexo de la Instrucción Nº 20/2003, el siguiente código de anomalía:

"MUTUA - Descripción: Corrección Acreditación Fondo Aportes Mutuales".

Este Código de Anomalía deberá ser usado para estos casos únicamente y con archivo de cierre CCI.

ARTICULO 10. — La presente Instrucción entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 11. — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y cumplido, archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

NOTA: LOS ANEXOS NO SE PUBLICAN. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar.

e. 05/12/2007 Nº 565.841 v. 05/12/2007

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación que, se ha ordenado notificarles lo siguiente:

"IGUAZU: …VISTO; las actuaciones labradas...; y CONSIDERANDO: Que recepcionadas y evaluadas las actuaciones, oficializadas por los Expedientes que más abajo se detallan, las mismas carecen de los requisitos normativos, exigidos por el art. 1082 inc. b) del Código Aduanero. Que en razón de ello, y a fin de evitar un dispendio innecesario de recursos, y en virtud de las facultades conferidas a los Jueces Administrativos por el art. 1090 inc. b) del C.A. POR ELLO; EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR las denuncias interpuestas en base a los fundamentos expresados; todo ello de conformidad con los términos del art. 1090 inc b) del Código Aduanero. Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER, con respecto a las mercaderías involucradas, por Oficina de Secuestro y Ventas, de esta División Aduana Iguazú conforme lo determina el Código de la materia en el art. 417 sgtes. y cctes. del Código Aduanero - Ley 22.415.

ARTICULO 3º: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... — Fdo.: PEDRO R. AQUINO, Administrador, División Aduana Iguazú.

ACTUACIÓN	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	TIPO DOC.	Nº
DN29-03-1215	626/07	AVILAS WALTER JAVIER	DNI.	22865640
DN29-05-0241	632/07	MOLINAS ISAIAS	DNI.	33142929
DN29-06-1578	632/07	BENITEZ MIGUEL	DNI.	93591238
DN29-06-1585	632/07	ROJAS RICARDO	DNI.	18466280
DN29-06-1601	632/07	DUARTE MILTON CESAR	DNI.	34558839
DN29-06-1602	632/07	CORREA JORGE ALBERTO	SINDOI	
DN29-06-1613	632/07	CABREL ROBERTO LUIS	DNI.	30369740
DN29-06-1614	632/07	MOLINAS ISAIAS DANIEL	DNI.	33142929
DN29-06-1681	631/07	LAYA DANIEL	DNI.	24775774
DN29-06-1742	612/07	BAEZ ALCIDES	SINDOI	
DN29-07-0027	615/07	CARDOZO MARTIN	SINDOI	
DN29-07-0031	615/07	VIDELA ADRIAN DANIEL	SINDOI	
DN29-07-0032	615/07	RODRIGUEZ ALBERTO	SINDOI	
DN29-07-0033	615/07	ROJAS RAMON	SINDOI	
DN29-07-0036	615/07	CRISTALDO MARCELO JOSE	SINDOI	
DN29-07-0037	615/07	GONZALEZ RAMON	SINDOI	
DN29-07-0038	615/07	FLITA JUAN CARLOS	SINDOI	

ACTUACIÓN	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	TIPO DOC.	Nº
DN29-07-0041	615/07	CHAVES JAVIER	SINDOI	
DN29-07-0046	615/07	GONZALEZ PEDRO	SINDOI	
DN29-07-0047	615/07	MOREL JUAN ANTONIO	SINDOI	
DN29-07-0048	615/07	LIMA ANA LUCIA	SINDOI	
DN29-07-0049	615/07	GOMEZ RAMON	SINDOI	
DN29-07-0050	615/07	MACIEL RICARDO	SINDOI	
DN29-07-0051	615/07	ROJAS FERMIN	SINDOI	
DN29-07-0057	615/07	VELARDE JORGE DANIEL	SINDOI	
DN29-07-0064	630/07	MARTINEZ GONZALEZ CLAUDIO ANDRES	SINDOI	
DN29-07-0083	613/07	MARTINEZ MARIO RUBEN	SINDOI	
DN29-07-0086	613/07	OCAMPO JULIAN	SINDOI	
DN29-07-0169	612/07	BENITEZ JOSE	SINDOI	
DN29-07-0170	612/07	GONZALEZ DIEGO	SINDOI	
DN29-07-0174	612/07	CABALLERO ROSA	SINDOI	
DN29-07-0175	612/07	BAEZ ANTONIA	SINDOI	
DN29-07-0180	612/07	CABALLERO RAMON	SINDOI	
DN29-07-0181	612/07	GONZALEZ CASIMIRO	SINDOI	
DN29-07-0182	612/07	ESQUIVEL MERCEDES	SINDOI	
DN29-07-0184	612/07	SANCHEZ RAMONA	SINDOI	
DN29-07-0185	612/07	CENTURION WALTER	SINDOI	
DN29-07-0187	612/07	DUARTE RAMON	SINDOI	
DN29-07-0188	612/07	AQUINO JOSE	SINDOI	
DN29-07-0189	612/07	ALVARENGA OSCAR	SINDOI	
DN29-07-0190	612/07	GIMENEZ VENEGAS CEFERINO	SINDOI	
DN29-07-0192	612/07	DUARTE RAMON	SINDOI	
DN29-07-0193	612/07	SOSA ELIZANDRO	SINDOI	
DN29-07-0194	612/07	SANDER DUARTE CANDIDO	SINDOI	
DN29-07-0195	612/07	CENTURION WALTER	SINDOI	
DN29-07-0196	612/07	DERLI CASTILLO	SINDOI	
DN29-07-0197	612/07	GONZALEZ VELAZQUEZ JOSE	SINDOI	
DN29-07-0198	622/07	ROMERO ANDRESA MABEL	SINDOI	
DN29-07-0199	622/07	ALVARENGA GONZALEZ ARNALDO	SINDOI	
DN29-07-0200	622/07	BRIZUELA JUAN BAUTISTA	SINDOI	
DN29-07-0203	622/07	ACUÑA ENRIQUE	SINDOI	
DN29-07-0208	622/07	FRANCO MARTINEZ RAUL	SINDOI	
DN29-07-0210	622/07	BRITEZ RAMON	SINDOI	
DN29-07-0211	622/07	MARTINEZ GERONIMA	SINDOI	
DN29-07-0215	622/07	MARTINEZ ALICIA	SINDOI	
DN29-07-0216	622/07	CABAÑAS SEGOVIA GERMAN	SINDOI	
DN29-07-0218	622/07	ALVARENGA OSCAR	SINDOI	
DN29-07-0219	622/07	ESCOBAR JUANA	SINDOI	
DN29-07-0221	622/07	ROMERO ANTONIA	SINDOI	
DN29-07-0222	622/07	GONZALEZ FIDEL	SINDOI	
DN29-07-0223	622/07	SOSA GONZALEZ ROGELIO	SINDOI	
DN29-07-0224	622/07	ROMERO BOGARIN LORENZO	SINDOI	
DN29-07-0225	623/07	MIRANDA JAVIER	SINDOI	
DN29-07-0226	623/07	PORTILLO VIVEROS PEDRO	SINDOI	
DN29-07-0227	623/07	BRITEZ LARRAMENDIA VICTORIANA	SINDOI	
DN29-07-0228	623/07	CABAÑAS MARIA GRACIELA	SINDOI	
DN29-07-0232	623/07	CENTURION GUILLEN FREDI	SINDOI	
DN29-07-0234	623/07	ARANDA SILVIO	SINDOI	
DN29-07-0235	623/07	CACERES BENITES VALERIO	SINDOI	
DN29-07-0236	623/07	SANCHEZ JORGELINO	SINDOI	
DN29-07-0237	623/07	DUARTE EZEQUIEL	SINDOI	
DN29-07-0238	623/07	CARDOZO JOSE	SINDOI	
DN29-07-0239	627/07	CANO ANDRES	SINDOI	
DN29-07-0245	623/07	GONZALEZ FRANCISCO	SINDOI	
DN29-07-0246	623/07	ROMERO GIMENEZ BLAS RAMON	SINDOI	
DN29-07-0248	623/07	AYALA SANDRA	SINDOI	
DN29-07-0249	623/07	DUARTE TOLEDO EZEQUIEL	SINDOI	
DN29-07-0340	613/07	ROJAS LINO	SINDOI	
DN29-07-0342	613/07	SOSA CARMEN	SINDOI	
DN29-07-0343	613/07	LOPEZ RAMON	SINDOI	
DN29-07-0348	613/07	RODRIGUEZ JUAN ALBERTO	SINDOI	
DN29-07-0350	613/07	ADORNO OSCAR	SINDOI	
DN29-07-0357	613/07	CARDOZO JUAN CARLOS	SINDOI	
DN29-07-0358	613/07	RAMIREZ VIRGINIA	SINDOI	
DN29-07-0359	613/07	DE LARA MARCELO	SINDOI	
DN29-07-0367	613/07	MARTINEZ OSVALDO	SINDOI	
DN29-07-0376	613/07	LEDESMA CARLOS	SINDOI	
DN29-07-0377	613/07	PANIAGUA NORMA	SINDOI	
DN29-07-0380	613/07	BARUA BORJA CLAUDIO	SINDOI	
DN29-07-0381	613/07	PEREYRA CARLOS JOSE	SINDOI	
DN29-07-0384	613/07	ALVARENGA PEDRO	SINDOI	
DN29-07-0389	613/07	NUÑEZ NORMA	SINDOI	
DN29-07-0391	613/07	MEDINA MGUEL	SINDOI	
DN29-07-0396	613/07	CARDOZO DIEGO	SINDOI	

e. 05/12/2007 Nº 565.623 v. 05/12/2007

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan a continuación que en atención a la Instrucción General Nº 02/2007 (DGA), Debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 2.000,00 (Pesos: Dos Mil), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429, ss y cc del C. A.). — Firmado: Sr. PEDRO R. AQUINO, Administrador División Aduana Iguazú.

ACTUACIÓN	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	TIPO DOC.	Nº
DN29-02-0748	737/07	MENA SERGIO FABIAN	CI.	13818065
DN29-02-0756	737/07	SCHEUNEMANN RICARDO WALTER	DNI.	11966309
DN29-02-0856	738/07	CONDON FABIO	DNI.	92565247
DN29-04-0037	723/07	GONZALES REINALDO	CI.	4200875
DN29-04-0039	723/07	FARIÑA ARNALDO	CI.	3421414
DN29-04-0046	723/07	ALVARENGA PEDRO ALFREDO	CI.	4268034
DN29-04-0051	723/07	FARIÑA ARNALDO	CI.	3421414
DN29-04-0063	723/07	PERALTA FIGUEREDO FRANCISCO	CI.	3592990
DN29-04-0237	724/07	CABRERA CLAUDIO	DNI.	29663089
DN29-04-0238	724/07	DA SILVA CENILDA	DNI.	21306293
DN29-04-0249	723/07	ROLON MAIDANA RIGOBERTO	CI.	3293466
DN29-04-0252	723/07	ALMADA ALMADA ODULIA	CI.	961161
DN29-04-0255	723/07	VALDEZ MANUEL ANTONIO	CI.	1645609
DN29-04-0266	723/07	GONZALEZ OSCAR OSMAR	CI.	3335015
DN29-04-0274	723/07	FARIÑA ARNALDO	CI.	3421414
DN29-04-0294	718/07	ALMADAS FRANCISCO	CI.	3159356
DN29-04-0298	718/07	BENITEZ JOSE DE LOS SANTOS	DNI.	12962116
DN29-04-0300	718/07	CORONEL MARIA OBDULIA	DNI.	12635063
DN29-04-0304	718/07	SALINAS FRANCO MERCEDES	CI.	4310854
DN29-04-0305	718/07	BRITOS CARDOZO DARIO AGUSTIN	CI.	2186979
DN29-04-0310	718/07	DE LARA JORGE ANGEL	DNI.	27483547
DN29-04-0311	718/07	MAIDANA JUAN RAMON STELLA	CI.	1370028
DN29-04-0312	718/07	ALVARENGA GONZALEZ ARNALDO	CI.	1893891
DN29-04-0317	718/07	BRITOS CARDOZO DARIO AGUSTIN	CI.	2186979
DN29-04-0321	718/07	VERA RAMIREZ JULIAN	CI.	1657854
DN29-04-0336	718/07	BARRIOS CESAR WILFREDO	DNI.	32721407
DN29-04-0357	718/07	CABRERA RAMON	DNI.	28252539
DN29-04-0360	718/07	BENITEZ JOSE DE LOS SANTOS	DNI.	12962116
DN29-04-0361	718/07	VILLALBA CARLOS NESTOR	DNI.	25717809
DN29-04-0604	714/07	KIM RUBEN LEONARDO	CI.	24112008
DN29-04-0941	400/07	PITTARI JUAN RAMON GUADALUPE	DNI.	13897377
DN29-04-1042	724/07	REYES BIENVENINO	DNI.	32736531
DN29-04-1043	724/07	PEREIRA MAXIMILIANO	DNI.	27278235
DN29-04-1045	724/07	MARTINEZ REINALDO	DNI.	24571661
DN29-04-1054	724/07	BAER DARIO RUBEN	DNI.	33143224
DN29-04-1056	724/07	REYES DANIEL	DNI.	30111245
DN29-04-1059	724/07	SUAREZ ROQUE	DNI.	30784984
DN29-04-1063	724/07	ROMERO ANGEL TOMAS	DNI.	12192690
DN29-04-1065	724/07	DA SILVA DOMINGO	DNI.	14270734
DN29-04-1066	724/07	CABRERA RAMON	DNI.	28252539
DN29-04-1079	723/07	ARANDA BENITEZ HILARION	CI.	4176027
DN29-04-1117	723/07	MENDOZA LOPEZ FELIX	CI.	1980657
DN29-04-1118	723/07	ACHA RUIZ LIDIA ESTER	CI.	1212195
DN29-04-1124	723/07	GONZALEZ ALMADA	CI.	3699701
DN29-04-1145	724/07	OTILIA OSCAR RAUL	DNI.	24877822
DN29-04-1160	712/07	ZANABRIA SERGIO	CI.	3025758
DN29-04-1198	723/07	VAZQUEZ CRISTALDO FELICIANO	CI.	3293469
DN29-04-1205	723/07	INSAURRALDE CALIXTO	DNI.	92208261
DN29-04-1229	724/07	DA SILVA DOMINGO	DNI.	14270734
DN29-04-1230	724/07	CABRERA RAMON	DNI.	28252539
DN29-04-1231	724/07	CABREARA ALCIDES	DNI.	31468892
DN29-04-1334	724/07	MAIDANA FERNANDO JAVIER	DNI.	33075029
DN29-04-1336	724/07	FERREIRA CARLOS RAMON	DNI.	26078250
DN29-04-1345	723/07	FARIÑA ARNALDO	CI.	3421414
DN29-04-1351	723/07	ALVARENGA VENANCIO	CI.	4102664
DN29-04-1371	724/07	CABRERA RAMON	DNI.	28252539
DN29-04-1376	724/07	BOGADO ANTONIO	CI.	1777803
DN29-04-1385	403/07	FERREIRA COSTA RENATO	CI.	327379856
DN29-05-0119	710/07	ALBARENGA ARNALDO	CI.	1778881
DN29-05-0120	710/07	MARQUEZ CLAUDIO MARCELO	DNI.	30323307
DN29-05-0122	710/07	TOME OSVALDO	DNI.	24791091
DN29-05-0201	712/07	ORTIZ ALMADA ANDRES ARNALDO	CI.	4320992
DN29-05-0205	712/07	AQUINO ANTONIO	CI.	3476671
DN29-05-0206	712/07	TOLEDO GUSTAVO JERMAN	DNI.	18793839
DN29-05-0278	710/07	DE LIMA ADRIAN	DNI.	25924545
DN29-05-0358	718/07	DE ASIS ANTONIO	DNI.	13594494
DN29-05-0484	710/07	ALVEZ ALCIBIADES	DNI.	17091516
DN29-05-0485	710/07	APONTE RICARDO OSCAR	DNI.	17952067
DN29-05-0634	710/07	TOME DAVID	DNI.	23615983
DN29-05-0984	710/07	BAEZ DARIO RUBEN	DNI.	33143224
DN29-05-1390	721/07	SANCHEZ JORGELINA	CI.	2655530
DN29-05-1399	721/07	MENDEZ DE OLIVERA ANA MARIA	DNI.	22392779
DN29-05-1406	721/07	ORTIZ MERELES ANTONIA ELSA	CI.	3936057
DN29-05-1492	710/07	BAEZ RUBEN DARIO	DNI.	33143224
DN29-05-1627	712/07	SILVA CALDERON SATURNINO	CI.	3974080
DN29-05-1639	712/07	BRITEZ FRETES EUSEBIO	CI.	3241959
DN29-05-1650	712/07	BENITEZ LOPEZ BASILIA	DNI.	92567156
DN29-05-1661	712/07	GENES SILVIO	DNI.	32561200
DN29-06-0176	721/07	GONZALEZ IFRAN RAMON	CI.	2484514
DN29-06-0181	721/07	ROJASA LUISA ANDREA	CI.	2260158
DN29-06-0182	721/07	DUARTE TOLEDO ESEQUIEL	CI.	4398406
DN29-06-0184	721/07	GIMENEZ BLAS RAMON	CI.	4445322
DN29-06-0186	721/07	PEREIRA ELSA ELIZABET	DNI.	31501545
DN29-06-0187	722/07	SCHMIDI SANTA INES	DNI.	18047248
DN29-06-0201	710/07	ESCOBAR JUAN BAUTISTA	DNI.	10207669
DN29-06-0294	713/07	VERON AGUINAGALDO BERNARDINO	CI.	3579102
DN29-06-0342	399/07	CZEREPAK WALTER LUIS	DNI.	20936928
DN29-06-0355	399/07	VERON AGUINAGALDO BERNARDINO	CI.	3579102
DN29-06-0381	399/07	CACERES ALVARES JUAN RAMON	DNI.	92255528
DN29-06-0608	383/07	ZORRILLA BENITEZ BASIANO	CI.	2052565
DN29-06-0634	383/07	WENDLAND EDEMAR	CI.	1040136226
DN29-06-0737	399/07	BENITES MIGUEL	DNI.	26397325
DN29-06-0744	399/07	RIQUELME MARIO	DNI.	93970154
DN29-06-0749	399/07	RODRIGUEZ RUBEN	DNI.	28320724
DN29-06-0761	399/07	AQUINO BENITEZ MARIA AURORA	CI.	3778918
DN29-06-0767	399/07	MACIEL LEZCANO HECTOR	DNI.	12026631
DN29-06-0994	383/07	TOMAS DE OLIVERA ELIZABETH	DNI.	30522259
DN29-06-1008	381/07	DA SILVA JOSE CICERO	CI.	256592949
DN29-06-1011	404/07	ADEMIR LUIZ DE MORAES	CI.	935480802
DN29-06-1029	712/07	CACERES ALVARES JUAN RAMON	DNI.	92255528
DN29-06-1038	712/07	SILVA C. SATURNINO	CI.	3974080
DN29-06-1108	722/07	BRITEZ JULIO	DNI.	32731434
DN29-06-1111	722/07	ROMERO GIMENEZ BLAS RAMON	CI.	4445322
DN29-06-1117	722/07	ESCOBAR JUAN BAUTISTA	DNI.	10207669
DN29-06-1135	722/07	CAÑIZA MARIA TERESA	CI.	918415
DN29-06-1137	722/07	DA SILVA DOMINGO	DNI.	14270734
DN29-06-1138	722/07	DELGADO ELSA	DNI.	25717825
DN29-06-1143	722/07	BARUA MIRTHA GRACIELA	DNI.	31701703
DN29-06-1149	722/07	ALVEZ EDUARDO	DNI.	32219430
DN29-06-1152	722/07	GARCIA EUGENIA	CI.	2972432
DN29-06-1253	404/07	ESPINOLA FRANCO PABLO	CI.	1808894
DN29-06-1255	381/07	ANTUNES SOUZA GLISIANE	CI.	2079301509
DN29-06-1256	381/07	RODRIGUEZ PABLO DANIEL	DNI.	26082273
DN29-06-1258	381/07	TEIXEIRA JOSE MARIA	CI.	5703316
DN29-06-1261	381/07	SARGES SOUZA KLEBEA MARIA	PAS.	CT 039527
DN29-06-1299	390/07	SORIA HURTADO LUIS ALBERTO	DNI.	93712009
DN29-06-1300	381/07	CABRAL MONICA BEATRIZ	DNI.	24854582
DN29-06-1301	404/07	DA SILVA CLEODIR	CI.	80953917
DN29-06-1303	404/07	SANTOS JOAO SILVA	CI.	65091720
DN29-06-1307	381/07	BOBARINI JUAN DOMINGO	DNI.	24016215
DN29-06-1308	381/07	FERNANDEZ HERNAN DARIO	DNI.	31571930
DN29-06-1309	381/07	FERNANDEZ HERNAN DARIO	DNI.	26397450
DN29-06-1337	381/07	ACEVEDO ALEJANDRO MARTIN	DNI.	24908042
DN29-06-1340	404/07	ORTIZ DAVIL NOLBERTO	CI.	1434685
DN29-06-1341	404/07	PEREIRA DOS REIS JOSE	CI.	64575775
DN29-06-1358	404/07	OJEDA FERREIRA DERLIS ARSENIO	CI.	3004682
DN29-06-1359	404/07	PANIAGUA MESA, CHISTIAN DARIO	CI.	4013066
DN29-06-1360	381/07	SAMANIEGO FRANCISCO INSFRAN	CI.	89379091
DN29-06-1394	389/07	SHAEFER HECTOR GUSTAVO	CI.	1967029
DN29-06-1395	402/07	OCAMPO JULIA	DNI.	11848514
DN29-06-1396	402/07	GULARTE MABEL BEATRIZ	DNI.	25066832
DN29-06-1398	402/07	BENITEZ MARIA ILDA	DNI.	24000429

ACTUACIÓN	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	TIPO DOC.	Nº
DN29-06-1399	402/07	ROJAS PORFIRIA	DNI.	14110347
DN29-06-1400	402/07	CABRERA RODRIGO GASTON	DNI.	32561249
DN29-06-1421	399/07	RODRIGUEZ RAMON ARIEL	DNI.	30793253
DN29-06-1519	402/07	GIMENEZ MARIA GUASTAQUIA	DNI.	12211685
DN29-06-1553	404/07	ESPINOZA GUSMAN WILSON ROLANDO	CI.	3442416
DN29-06-1554	404/07	ADORNO DO NACIMIENTO MIGUEL ANGEL	CI.	3727066
DN29-06-1555	404/07	LEZCANO ALDERETE ELVIO JAVIER	CI.	2216638
DN29-06-1556	404/07	BOGADO CESAR ANTONIO	CI.	2857896
DN29-06-1557	404/07	DE MELO JOSE MARCELINO	CI.	47689163
DN29-06-1558	404/07	ECHAGUE MARTINEZ CESAR DANIEL	CI.	2679791
DN29-06-1560	404/07	FERNANDES DE OLIVEIRA SILVIONEI	CI.	89692490
DN29-06-1561	404/07	GALVAN ARCE FRANCISCO EDUARDO	CI.	2527957
DN29-06-1562	404/07	VEGA GIMENEZ JUSTO	CI.	872798
DN29-06-1563	404/07	SCHMIDT MOACIR	CI.	69426638
DN29-06-1564	404/07	RODTTES JOCELI	CI.	85953192
DN29-06-1714	710/07	MILKIEVICZ BUENAVENTURA	DNI.	17685676
DN29-06-1839	399/07	DA SILVA JAILTON ROGERIO	CI.	87087913
DN29-06-1841	399/07	DA SILVA REGINALD VIERA	CI.	71618773
DN29-06-1850	399/07	ZAMUDIO SERGIO ANDRES	DNI.	24559286
DN29-06-1854	399/07	GALEANO FRANCO JULIANO	CI.	2279423
DN29-06-1866	399/07	RIOS JORGE OMAR	DNI.	14544510
DN29-06-1869	399/07	BUBLITZ EDUARDO	DNI.	16696901
DN29-06-1870	402/07	RODRIGUEZ PEDRO	DNI.	18695211
DN29-06-1871	379/07	SANHUEZA INOSTROSA NELSON ALEXIS	CI.	142708744
DN29-06-1873	379/07	DAZA VELEZ MANUEL FRANCISCO	PAS.	1710854447
DN29-06-1874	399/07	PEREIRA CORDEIRO BENJAMIN	CI.	81212503
DN29-06-1877	399/07	CARDOZO LINARES ROBERTO	CI.	3472604
DN29-06-1879	379/07	GAYOSO SAMUDIO MARIA DE JESUS	CI.	1079387
DN29-06-1881	402/07	OCAMPO CESAR	DNI.	32355491
DN29-06-1883	402/07	GONZALEZ CARLOS	DNI.	8546114
DN29-06-1884	379/07	ISAIA GUILLERMO RAUL	DNI.	13260277
DN29-06-1886	379/07	SANCHEZ ROSA MARISA	DNI.	27472752
DN29-06-1887	399/07	BERGALO JOSE FELIPE	DNI.	12072342
DN29-06-1889	379/07	ERVANDIL LEAL PINTO	CI.	9019102061
DN29-06-1920	379/07	BENITEZ BALBINO	DNI.	20120212
DN29-06-1922	379/07	PINTO ANDRE	CI.	75354509
DN29-06-1923	379/07	FOLLMANN ARNALDO	CI.	3028151656
DN29-06-1926	403/07	MARTINEZ FRETES AGUSTIN	CI.	3335896
DN29-06-1983	399/07	ORZET CAROLA LIZZETE	DNI.	30520435
DN29-06-1990	399/07	MIRANDA OSCAR EDUARDO	DNI.	16331597
DN29-07-0005	714/07	AGUILAR ADA	DNI.	2543369
DN29-07-0020	714/07	OZIEL MARCOS POLACZINSKI	CI.	1051002374
DN29-07-0118	399/07	GARRIDO JOSE DOMINGO	DNI.	23482034
DN29-07-0120	381/07	LEGUIZAMON DUARTE JULIO DAMIAN	CI.	6077162
DN29-07-0128	399/07	BUGILA JANI	CI.	53760708
DN29-07-0129	403/07	DOUSDEBES ALBERTO JOSE	DNI.	455006
DN29-07-0130	399/07	DUARTE MARCELO	DNI.	23247316
DN29-07-0133	403/07	ARANDA BOBADILLA ANGEL	CI.	2077562
DN29-07-0260	399/07	COSME DAMIANA FRANCO	CI.	3882902
DN29-07-0741	684/07	FLORENTIN BALBINA	CI.	2078045
DN29-07-0743	684/07	BAEZ JUAN	DNI.	31791958
DN29-07-0827	684/07	VIERA DA SILVA REGINALDO	CI.	71618773
DN29-07-0829	708/07	VARGAS MANUEL	DNI.	24423857

e. 05/12/2007 Nº 565.622 v. 05/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Posadas, 22/11/2007

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días Hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (L M A N) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
ALONSO, SONIA LILIANA	D.N.I.	14469827	2566J/07	SA46 1428/93	$ 35.478,99
ARCE, ADRIAN IGNACIO	D.N.I.	17750294	1197X/07	SA46 252/00	$ 2.420,42
BAEZ, ROMIRIO	D.N.I.	18075574	780F/07	SA46 87/02	$ 5.564,56
BENITEZ, ATILIO PEDRO	D.N.I.	4141232	2578M/07	SA46 1727/98	$ 1.407,95
CACERES, EPIFANIO	D.N.I.	92934236	1416B/06	SA46 857/00	$ 1.768.699,84
CARBAJAL, JAVIER	D.N.I.	92583338	2404A/07	SA46 697/01	$ 10.607,58
DE SIMON, RAMON	D.N.I.	11451938	1456G/07	SA46 147/01	$ 35.949,41
DESOJO, CLAUDIA	D.N.I.	16444360	1691H/07	SA46 436/98	$ 518.060,01
FIEGE, JOSE ALBERTO	D.N.I.	14878855	2571F/07	SA46 1063/02	$ 1.925,42
FIEGE, JOSE ALBERTO	D.N.I.	14878855	2570E/07	SA46 6106/93	$ 1.230,91
GALLARATI, EVA NOEMI	D.N.I.	16551637	2641D/07	SA46 1008/01	$ 3.004,80
GAREIS, JORGE	D.N.I.	12431808	2642E/07	SA46 848/01	$ 7.040,75
GONZALEZ, PEREGRINA	D.N.I.	92577309	2643F/07	SA46 1390/98	$ 18.402,64

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
JAVIER SOLANO, VICTORIA	D.N.I	92591820	2662G/07	SA46 487/01	$ 558,26
LOUSTALET, ANGELA	D.N.I.	12809945	2644G/07	SA46 803/01	$ 3.360,21
MACIEL, ANGEL	D.N.I.	27233445	2645H/07	SA46 920/01	$ 3.869,97
PACHECO, JUAN CARLOS	D.N.I.	18792891	250T/06	SA46 698/00	$ 1.105,72
PEREIRA, ALDO	D.N.I.	12197619	2625F/07	SA46 3582/98	$ 5.000,98
PRALONG, JORGE	D. N. I.	12755511	2621W/05	SA46 604/99	$ 18.294,91
RAMIREZ, GILBERTO	D.N.I.	12072352	2012S/07	SA46 9466/93	$ 958,91
ROSTAND, ATILIO DANTE	D.N.I.	17040525	1999S/07	SA46 1007/01	$ 3.047,55
ZBOROWSKI, DIEGO	D.N.I.	24989358	2646X/07	SA46 252/01	$ 7.600,39
ZONI, PEDRO FLORO	D.N.I.	12216579	2616F/07	SA46 367/02	$ 1.343,82

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 05/12/2007 Nº 565.619 v. 05/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones mas abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1º de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6º de la ley 25.603. ACTUACIONES: DN46-0842 y 2352/04, 0306, 1279, 1411, 1412, 1413, 1415, 1417, 1421, 1422, 1425, 1428, 1429, 1431, 1433, 1434, 1436, 1437, 1442, 1443, 2495, 2641, 4521, 4530, 4531, 4532, 4533, 4534, 4536, 4539, 4542, 4544 y 4545/06, 1727, 1930, 1931, 1934, 1937, 1939, 1941, 1942, 2077, 2085, 2181, 2435, 2463, 2467, 2470, 2471, 2481, 2483, 2490, 2491, 2494, 2495, 2536, 2544, 2545, 2546, 2547, 2552, 2596, 2597, 2598, 2600, 2602, 2625, 2647, 2736, 2745, 2750, 2795, 2830, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2927, 2957, 2959, 2961, 2963, 2966, 2967, 2970 y 2978/07.- Mercaderías: 3.936 Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de Industrias Extranjeras - PROPIETARIOS: Desconocidos (SINDOID-N.N.). Posadas (Sección Sumarios), 23 de noviembre de 2007. — Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 05/12/2007 Nº 565.621 v. 05/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Sumarios, 23 de noviembre del 2007.

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en C.D. Grabados, Comestibles, Bebidas Alcohólicas, Encendedores, Anteojos, Productos Fármacos, C.D. Películas, Profilácticos, Relojes, Cajas vacías, Impresos varios, etc., situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1º de la Ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 25.986 que modifica el art. 6º de la Ley 25.603. ACTUACIONES: DN46-0665, 1407, 1408, 1409, 1423, 1426, 1427, 1432, 1435, 1438, 1439, 1440, 1441, 1444, 14446, 2585, 3684, 3691, 4000, 4002, 4522, 4529, 4535, 4541 y 5045/06, 1850, 1904, 2082, 2132, 2142, 2154, 2203, 2230, 2255, 2272, 2303, 2328, 2342, 2364, 2390, 2392, 2396, 2412, 2489, 2511, 2537, 2548, 2549, 2550, 2551, 2595, 2624, 2640, 2645, 2599, 2791, 2828, 2829 y 2975/07. Cantidad Mercaderías: 2989, todos de Industrias Extranjeras - PROPIETARIOS: Desconocidos (SINDOID-N.N.). Posadas - Sección

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 05/12/2007 Nº 565.620 v. 05/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Posadas (Sección Sumarios), 21 de noviembre del 2007

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1º de la Ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos

(10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 25.986 que modifica el art. 6º de la Ley 25.603. ACTUACIONES: DN46-0436/05, 1480, 1481, 1484, 1485, 1488, 1493, 1495, 1515, 1516, 1519, 1527, 1543, 1550, 1551, 1556, 1558, 1559, 1564, 1582, 1588, 1589, 1591, 1594, 1599, 1606, 1608, 1609, 1611, 1616, 1618, 1619, 1622, 1623, 1628, 1640, 1650, 1651, 1654, 1656, 1657, 1658, 1661, 2664, 2831, 2832, 2833, 2834, 2835, 2836, 2837, 2838, 2839, 2840, 2841, 3060, 3061, 3062, 3063, 3065, 3067 y 3069/07. Mercaderías: 1621 Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de Industrias Extranjeras - PROPIETARIOS: Desconocidos (SINDOID-N.N.).

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 05/12/2007 Nº 565.618 v. 05/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

(DIVISION ADUANA DE POSADAS)

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A)

Sección Sumarios, 20 de noviembre de 2007

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LAS ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADAS HAN RECAIDO FALLOS DONDE SE CONDENA A LAS MULTAS REFERIDAS Y AL COMISO DE LAS MERCADERIAS OPORTUNAMENTE SECUESTRADAS POR INFRACCION A LOS ARTS. 985-986-987 Y 947, INTIMANDOSELE AL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS DE EJECUTORIADA EN SEDE ADMINISTRATIVA BAJO APERCIBIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR EL ART. 1122 Y SSTES. DEL CITADO TEXTO LEGAL. ASIMISMO SE LES HACE SABER QUE CONTRA EL REFERIDO FALLO PODRA INTERPONER DEMANDA CONTENCIOSA Y/O TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION RESPECTIVAMENTE EN EL PLAZO ANTES MENCIONADO (ART. 1132 Y 1133 C.A.). FIRMADO DR. MARCELO BULACIO, ADMINISTRADOR (I), DE LA ADUANA DE POSADAS, MISIONES.

SC46-	FALLO Nº	IMPUTADO	Tipo y Nº Doc.	MULTA
0017/01	2700/07	SANABRIA GARAY, DAUDELIO	CIP. 1.168.380	158
0239/01	0315/02	BUSTAMANTE, JOSE ALFONSO	DNI. 10.070.203	449,94
0239/01	0315/02	MELLER, ADELAR	DNI. 20.002.884	449,94
0306/03	2872/07	MENELIK GARAY, CRESCENCIO W	CIP. 3.344.351	27.769,08
0512/04	0562/06	DEL VALLE, MIRIAM	DNI. 18.280.923	5.665,24
0462/04	2733/07	CHICHIZOLA, MATIAS OMAR	DNI. 23.690.128	2.502,73
0524/04	2865/07	SZPIR, JUAN MARCELO	DNI. 25.767.385	3.097,02
0585/04	2866/07	ZARATE PAREDES, RAFAEL	CIP. 477.620	9.982,74
0607/04	2202/07	MARQUEZ, JUAN DOMINGO	DNI. 24.809.846	6.420,18
0618/04	2858/07	MARQUEZ, JUAN DOMINGO	DNI. 24.809.846	2.507,16
0742/04	2347/07	LIMA, JUAN CARLOS	DNI. 22.421.093	7.058,15
0742/04	2347/07	VERA, JORGE DAMIAN	DNI. 31.280.932	7.058,15
0783/04	2348/07	MOLINA, ANGEL ENRIQUE	DNI. 8.554.741	2.126,40
0882/04	1349/07	ALCARAZ, DIEGO FABIAN	DNI. 21.371.773	1.062,46
1101/04	2319/07	STRELAU, ALBERTO	L.E. 8.548.66	1.157,26
1278/04	2882/07	DIAZ, SERGIO FABIAN	DNI. 23.399.953	2.737,96
0335/05	2860/07	SAN MARTIN, VERONICA C	DNI. 31.064.568	1.452,57
0351/05	2313/07	ROJAS, ANGEL CLEMENTE	DNI. 22.977.048	1.201,83
0347/05	2885/07	GUTIERREZ, JOSE ARMANDO	DNI. 25.774.396	1.291,16
0406/06	2500/07	GUERREÑO LOPEZ, RAFAEL	CIP. 1.020.908	13.251,96
0391/05	1351/07	BARRIOS, CLAUDIA ITATI	DNI. 23.396.835	4.703,17
0576/05	1685/07	LEZCANO, SERGIO	DNI. 22.266.595	1.647, 20
0582/05	2320/07	D'AGOSTINI, CRISTIAN DAVID	DNI. 29.197.506	1.834,46
0586/05	2321/07	LUNA, MARIA	DNI. 18.736.997	3.566,66
0598/05	2322/07	SILVERO, SANTIAGO	DNI. 16.705.241	1.282,66
0603/05	2886/07	SPIEKER, RUBEN	DNI. 17.594.652	23.611,30
0613/05	1399/07	DUTRA DE OLIVERA, ALCIDES	DNI. 17.261.499	1.648,23
0641/05	2350/07	LOPEZ, RAMONA NELLY	DNI. 17.316.517	2.440,56
0690/05	2861/07	TOMASINI, NORBERTO DAVID	DNI. 22.054.852	8.107,94
0726/05	0575/06	MACIEL, ROMAN RAUL	DNI. 18.566.616	2.250,28
0787/05	1353/07	GAY, ROBERTO	DNI. 22.382.371	1.825,34
0799/05	2888/07	LICHOWSKI, CARLOS ARIEL	DNI. 24.886.705	1.787,16
0811/05	2862/07	GONZALEZ, OSVALDO FABIAN	DNI. 25.451.668	1.097,48
0820/05	0311/06	DE OLIVERA, ERNESTO GABRIEL	DNI. 25.160.562	9.056,82
0934/05	2868/07	IFRAN, JUAN CARLOS	DNI. 24.850.798	2.923,84
0074/06	0011/07	SOAREZ, MANUEL CIRILO	DNI. 14.202.530	4.563,33
0093/03	0541/06	AGÜERO ROLON, ANIBAL	DNI. 92.606.227	2.911,20
0112/06	2352/07	PALLUDI, GENOVEVA	L.C. 4.238.099	13.375,68
0360/06	2135/07	ROJAS, ELADIO	CIP. 1.761.777	3.380,61
0388/06	2323/07	GONZALEZ, VICTOR	DNI. 32.375.502	88.922,85
0388/06	2323/07	ESCOBAR, PABLO HERNAN	DNI. 31.874.328	88.922,85
0427/06	2353/07	PORTILLO BRITEZ, CARLOS RUBEN	CIP. 2.838.659	68,46
0435/06	2144/07	GUILLOW, WILLIAN	CIP. 4.410.012	23.314,28
0431/06	2102/07	RODRIGUEZ MARQUINA, JUAN	DNI. 17.061.675	3.478,88
0012/07	2354/07	VAZQUEZ, BENICIO	CIP. 4.272.870	4.539,41
0015/07	2355/07	FLORES, GUILLERMO	CIP. 1.039.794	2.277,66
0040/07	2356/07	MENDIETA, RAUL ARTURO	DNI. 31.911.372	3.645,56
0043/07	2181/07	ZANABRIA GONZALEZ, LIDIA	DNI. 94.013.771	2.779,26
0046/07	2316/07	GONZALEZ, FELIPE ANDRES	DNI. 28.906.169	4.598,88
0052/07	2357/07	RIVERO, DENIS SAMUEL	DNI. 27.233.506	4.151,25
0108/07	2358/07	BOGADO, CARDOZO, JORGE	CIP. 2.985.652	3.507,36
0121/07	2499/07	PALCZYKOWSKI, SERGIO	DNI. 25.793.538	4.150,13
0124/07	2360/07	SAMUDIO CARLOS	CIP. 3.722.922	17.728,58
0124/07	2360/07	CENTURION, CARLOS	CIP. 1.354.240	17.728,58
0125/07	2498/07	VAZQUEZ, JOSE ALFREDO	CIP. 2.630.655	2.592,03
0125/07	2498/07	MARTINEZ MIRANDA, HILDA ESTELA	CIP. 3.610.809	2.592,03

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 05/12/2007 Nº 565.616 v. 05/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(ART. 1013 inciso h) Ley 22.415 y 1º Ley 25.603.)

Sección Sumarios, 20/11/2007

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuyas actuaciones más abajo se detallan, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley 25.603. — Firmado: Abogado: MARCELO G. BULACIO - Administrador (I) de la Div. Aduana de Posadas, Sita en Colon 1628 Posadas (C.P. 3300), Provincia de Misiones.

ACTUACIONES: DN46-1107 y 1108/04, 1476, 1477, 1478, 1482, 1483, 1486, 1489, 1490, 1492, 1494, 1496, 1498, 1499, 1505, 1506, 1507, 1508, 1514, 1517, 1520, 1523, 1525, 1526, 1531, 1533, 1534, 1536, 1538, 1539, 1541, 1544, 1545, 1547, 1549, 1552, 1553, 1554, 1555, 1560, 1562, 1563, 1565, 1568, 1570, 1572, 1583, 1590, 1592, 1593, 1603, 1604, 1605, 1607, 1612, 1614, 1615, 1617, 1620, 1621, 1624, 1625, 1626, 1629, 1632, 1637, 1638, 1639, 1641, 1643, 1644, 1646, 1647, 1652, 1655, 1659, 1944, 2118, 2968, 3059, 3064, 3066, 3068 y 3218/07.

Cantidad: 4144 - Mercaderías: DVD, PRENDAS DE VESTIR VARIAS, C.D. VIRGENES, ACC. y PARTES DE TELEFONIA CELULAR, PORTA CELULAR, CARGADORES P/CELULAR, BAFLES (PARLANTES), CONTROL REMOTOS, VIDEOS JUEGOS, ART. DE PESCA, CAMARAS FOTOGRAFICAS, TECLADOS P/COMPUTADORAS, MICROFONOS, AUTOSTEREOS VS. MARCAS, ADAPTADORES, ETC; TODOS DE INDUSTRIAS EXTRANJERAS.

PROPIETARIOS: SINDOID - N.N.

e. 05/12/2007 Nº 565.614 v. 05/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el Art. 417 inc. c) de la Ley Nº 22.415 y su modificatoria Ley Nº 25.603/2002, por lo que, intímase a toda persona que se considere con derechos sobre las mismas a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sito en la intersección de las calles J.M. De Rosas y E. Lazzaga - San Javier - Pcia. de Mnes., dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente, en las denuncias que a continuación se detallan y en las que esta instancia administrativa de conformidad a lo estatuido por el Art. 1090 inc. b) de la ley Nº 22.415 procedió a la DESESTIMACIÓN de las mismas. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o puesta a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en los términos de los art. 2º, 4º y 5º de la Ley citada.

ACTUACIÓN	CANTIDAD EMBALAJE	UNIDAD MEDIDA	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	OBSERVACIONES
DN54-0800/06	4	UNIDAD	CELULARES VARIAS MARCAS	Autor Desconoc.
DN54-0800/06	4	UNIDAD	DISPLAY PARA CELULARES	Autor Desconoc.
DN54-0800/06	2	UNIDAD	TARJETAS DE MEMORIAS	Autor Desconoc.
DN54-0934/06	4	UNIDAD	ROLLOS DE CUERDA VS. MEDIDAS Y VS. MARCAS	Autor Desconoc.
DN54-0934/06	5	UNIDAD	FOIZAS MARCA "TRAMONTINA"	Autor Desconoc.
DN54-0934/06	24	UNIDAD	CADENA PARA CANES DE 1,50 MTS. C/U MARCA "SAN RAFAEL"	Autor Desconoc.
DN54-0934/06	1	UNIDAD	PLANTADORA MANUAL DE GRANOS	Autor Desconoc.
DN54-043/07	22	PARES	CALZADOS P/NIÑOS VS. MODELOS	Autor Desconoc.
DN54-043/07	5	PARES	OJOTAS	Autor Desconoc.
DN54-043/07	3	PARES	CHINELAS PARA DAMAS	Autor Desconoc.
DN54-043/07	1	UNIDAD	PELOTA PARA VOLEY	Autor Desconoc.
DN54-043/07	12	UNIDAD	CORPIÑOS PARA DAMA	Autor Desconoc.
DN54-043/07	12	UNIDAD	CALZONCILLOS	Autor Desconoc.
DN54-043/07	12	UNIDAD	BOMBACHAS	Autor Desconoc.
DN54-647/05	1	UNIDAD	AUTOESTEREO MARCA "BOSS"	Autor Desconoc.
DN54-616/05	48	UNIDAD	ESTUCHES PLASTICOS P/CD	Autor Desconoc.
DN54-648/05	35	UNIDAD	RELOJES DE PULSERA VS. MODELOS	Autor Desconoc.
DN54-648/05	10	UNIDAD	REMERAS	Autor Desconoc.
DN54-646/05	18	UNIDAD	PANTALONES TIPO NAUTICO	Autor Desconoc.
DN54-662/05	1	UNIDAD	POTENCIA MARCA "BOSS"	Autor Desconoc.
DN54-662/05	1	UNIDAD	AUTOESTEREO MARCA "BOSS"	Autor Desconoc.
DN54-662/05	5	UNIDAD	PANTALONES DESMONTABLES TIPO NAUTICO	Autor Desconoc.
DN54-659/05	1	UNIDAD	AUTOESTEREO MARCA "PIONEER"	Autor Desconoc.
DN54-659/05	2	UNIDAD	PARLANTES PARA AUTOMOVIL	Autor Desconoc.
DN54-659/05	1	UNIDAD	DISCMAN PORTATIL	Autor Desconoc.
DN54-659/05	5	UNIDAD	PANTALONES TIPO NAUTICO	Autor Desconoc.
DN54-657/05	5	UNIDAD	PANTALONES TIPO NAUTICO	Autor Desconoc.
DN54-657/05	1	UNIDAD	AUTOESTEREO	Autor Desconoc.
DN54-658/05	15	UNIDAD	PANTALONES TIPO NAUTICO	Autor Desconoc.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 05/12/2007 Nº 565.612 v. 05/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

(ADUANA DE POSADAS MISIONES)

CODIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTICULO 1013 (INC. H)

Posadas

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 del C. A. y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 977 y/o 978 a que en el perentorio plazo de 10 (diez) días previo depósito en autos del monto de los tributos respectivos, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4º, 5º y/o 7º de la Ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y/o 947, de no obrar oposición funda por parte de los mismos, se procederá conforme los arts. 4º, 5º y/o 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos del art. 44 y/o 46 Ley 25.986.

SA46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.	MULTA	INFR.
18/03	FERNANDEZ PENAYO	CP 882.790	$ 10659.42	947
18/03	RAMIREZ ALBINA	CP 925.154	$ 10659.42	947
19/03	EMPRESA DE TRANSPORTE YACIRETA		$ 5496.02	965
24/03	AGUILERA HERRERA E.	CP 910.793	$ 32531.18	947
24/03	GENEZ GENEZ RAMON	CP 1.304.203	$ 32531.18	947
153/04	ALARCON LOPEZ JUAN	DNI 93.026.616	$ 6928.30	986/7
968/04	MANDRACIO MARIA J.	DNI 22.476.191	$ 21650.00	947
583/04	RIOS ROSA LIDIA	DNI 13.196.105	$ 46127.96	985/6
1291/04	BORDON DOMINGO A.	DNI 20.437.531	$ 18011.49	985
16/06	VERA EDUARDO J.	DNI 23.891.074	$ 23237.49	985
500/05	LEIVA ELVIO RAMON	CP 2.901.704	$ 19670.02	985/7
975/05	CHAMORRO LUCIO	DNI 13.826.829	$ 7272.84	985
106/06	HIRCH GUILLERMO Y.	DNI 23.429.099	$ 13325.31	985

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 05/12/2007 Nº 565.611 v. 05/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO Nº 1016/97 - ARTICULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1576
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/	SITUACION DEL OPERADOR	
			VENDEDOR	COMPRADOR
30-70892395-4	GRASTA PETROLEO S.A.	1/1.1	SI	
30-70892395-4	GRASTA PETROLEO S.A.	1/1.2		SI
30-70892395-4	GRASTA PETROLEO S.A.	3/3.1	SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 05/12/2007 Nº 565.820 v. 05/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

DIVISION ADUANA DE PUERTO MADRYN

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 748 A)- LEY 22.415 - R.G. AFIP 620/1999

MERCADERIA: LANGOSTINO ENTERO Y SIN CABEZA.

EXPORTADOR: VIEIRA ARGENTINA S.A. - C.U.I.T. 30-65047701-0

DEST	Fecha Ofic.	Item	Pos.Aranc.	FOB. Unit. Decl. (U$S)	Cantidad	FOB (U$S)	Coef.	Fob Unit. Aj.	%Ajuste	Diferencia Der. Exp. (U$S)
07047EC01001734M	23/07/2007	1.1	0306.13.91.919Y	6,74	20.136,00	135.771,01	0,90909	8,00	18,65%	2.301,54
07047EC01001734M	23/07/2007	1.2	0306.13.91.919Y	5,64	59.304,00	334.302,58	0,90909	7,00	24,18%	7.347,76
07047EC01001734M	23/07/2007	1.3	0306.13.91.919Y	4,67	45.804,00	213.813,07	0,90909	5,25	12,47%	2.423,45
07047EC01001734M	23/07/2007	1.4	0306.13.91.919Y	4,41	996,00	4.391,07	0,90909	5,00	13,41%	53,54
07047EC01001734M	23/07/2007	2.1	0306.13.99.190X	6,48	12.480,00	80.911,58	0,90909	8,00	23,39%	1.720,76
07047EC01001734M	23/07/2007	2.2	0306.13.99.190X	5,06	7.212,00	36.520,13	0,90909	7,5	48,11%	1.597,26
07047EC01001763Y	25/07/2007	1.1	0306.13.91.919Y	6,72	13.536,00	90.899,65	0,90909	8,00	19,13%	1.580,76
07047EC01001763Y	25/07/2007	1.2	0306.13.91.919Y	5,62	25.332,00	142.451,97	0,90909	7,00	24,48%	3.170,18
07047EC01001763Y	25/07/2007	1.3	0306.13.91.919Y	4,64	28.236,00	131.034,81	0,90909	5,25	13,13%	1.564,02
07047EC01001763Y	25/07/2007	1.4	0306.13.91.919Y	4,38	516,00	2.260,80	0,90909	5,00	14,12%	29,02
07047EC01001764P	25/07/2007	1.1	0306.13.91.919Y	6,73	15.588,00	104.908,80	0,90909	8,00	18,87%	1.799,56
07047EC01001764P	25/07/2007	1.2	0306.13.91.919Y	5,62	29.340,00	164.952,41	0,90909	7,00	24,51%	3.675,23
07047EC01001764P	25/07/2007	1.3	0306.13.91.919Y	4,65	34.644,00	161.125,78	0,90909	5,25	12,88%	1.886,84
07047EC01001772Y	25/07/2007	1.1	0306.13.91.919Y	6,73	16.668,00	112.177,31	0,90909	8,00	18,87%	1.924,24
07047EC01001772Y	25/07/2007	1.2	0306.13.91.919Y	5,64	31.824,00	179.350,52	0,90909	7,00	24,21%	3.947,04
07047EC01001772Y	25/07/2007	1.3	0306.13.91.919Y	4,65	14.388,00	66.917,15	0,90909	5,25	12,88%	783,62
07047EC01001772Y	25/07/2007	1.4	0306.13.91.919Y	4,39	5.556,00	24.396,40	0,90909	5,00	13,87%	307,60

Fdo.: Ing. ADRIAN WILBERGER, Jefe Seccional Fiscal. y Val. de Exportación - DV FOCR - Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

e. 05/12/2007 Nº 565.577 v. 05/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor David Meter Dallas Leighton (D.N.I. Nº 4.744.144) y al Sr. Charles Masson (D.N.I. Nº 93.725.193) en el sumario en lo financiero Nº 1068, Expediente Nº 100.160/02, caratulado "HSBC. Bank Argentina S.A. que por auto del 07/11/07 se dispuso el cierre del período de prueba. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

ROBERTO L. ALBERICI, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 05/12/2007 Nº 565.525 v. 07/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Expediente Nº 101.951/85, Sumario en lo Financiero Nº 734, caratulado "Adrogué Compañía Financiera S.A. (e.l)", que mediante Resolución Nº 203 del 17/10/2007, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió entre otras medidas imponer a los señores SCOLA, Francisco Luis, (L.E. Nº 7.616.722), multa de $ 43.000 (pesos cuarenta y tres mil), LANATTA, Alfredo Luis (L.E. Nº 8.236.930), multa de $ 20.000 (pesos veinte mil), DANIA, Luis Alberto (L.E. Nº 4.967.773) multa de $ 130.000 (pesos ciento treinta mil), y FONT, Horacio José (L.E. Nº 4.063.064), multa de $ 149.000 (pesos ciento cuarenta y nueve mil), en los términos del art. 41, inc. 3. de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— se podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos- De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 05/12/2007 Nº 565.529 v. 07/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 639, Expediente Nº 104.746/87, caratulado “Confiar Compañía Financiera S.A. (en liq.)”, que, mediante Resolución Nº 386 del 12/12/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: imponer al señor Roberto Julio MOSCARDI (L.E. Nº 8.435.655) multa de $ 118.000 (pesos ciento dieciocho mil) e inhabilitación por 1 (un) año, en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526; y absolver a Juan Carlos Urbano DURONEA (L.E. Nº 5.365.498)”. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “A” 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 05/12/2007 Nº 565.524 v. 07/12/2007

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)								
		TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						EFECTIVA
	FECHA	30	60	90	120	150	180	MENSUAL
Desde el 1/11 al	30/11/2007	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	1,550%
		TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						
1/11 al	30/11/2007	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba.”

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 31.274 del día 05-Nov-07 página Nro. 102.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, Jefe de División – 8132. — ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1885.

e. 05/12/2007 Nº 565.901 v. 05/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA MAR DEL PLATA

Por ignorarse el domicilio se cita a la Sra. JORGE VALERIA VANESA, DNI Nº 24.874.368, dentro del Sumario Contencioso SA37 Nº 054/07 – Actuación Nº 12604-41-2007, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al Art. 986 y 987 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1101 C.A.), bajo apercibimiento de Ley (Art. 1004 C.A.).- SE LE HACE SABER, asimismo, que si dentro del plazo otorgado para contestar la vista conferida, deposita en autos el mínimo de la multa, que para el caso asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 4.950.-), se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrarán los antecedentes infraccionales (Arts. 930 y ss. del C.A.). Fdo.: GLADYS SANABRIA, Administradora, División Aduana Mar del Plata.

e. 05/12/2007 Nº 565.579 v. 05/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

AFIP - D.G.A. - ADUANA DE IGUAZU

VISTO LA INSTRUCCION DE LOS PRESENTES SUMARIOS CONTENCIOSOS, y atento el estado de autos, CORRASE VISTA y cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles perentorios comparezcan, en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañe la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere, individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (art. 1105 C.A.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Que atento a la infracción que se le imputa, tiene el derecho de gozar de los beneficios establecidos en el Art. 931/2 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro contra Banco Nación Argentina - Suc. Iguazú, Nº de cuenta 41520004/74, a la orden de la Administración de la Aduana de Iguazú y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago, al mínimo de la multa y haciendo expreso abandono de la mercadería involucrada a favor del Estado Nacional en los términos del Art. 931 del C.A. Utilizando este beneficio en la forma señalada procedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (Art. 932 2º parte - del C.A.). Fdo.: Administrador Aduana Iguazú.

SC29	Nº ACTA	INTERESADO/S	INF. ART.		MULTA
06-162	200/06-AD	MÜLLER THOMAS EDUARD, Pasap.(Alemán) Nº 7045054610.-	970 art.931	$	865,98
06-171	194/06-AD	LA TORRE SRL, CUIT Nº 30-70801193-9.-	9º art.930	$	1.828,33
07-015	091/06-GN	CABRAL ESTANISLAO A., DNI Nº 24.373.672.-	970 art.931	$	6.563,16
07-145	016/06-AD	MONTES DE OCA ALBERTO, DNI Nº 18.276.975.-	986/7 art.931	$	1.883,52
07-148	004/03-AD	URUEÑA CARLOS RUBEN, DNI Nº 17.589.781.-	986/7 art.931	$	11.411,37
07-150	339/04-AD	BARBOZA LUIS MAARTIN, DNI Nº 25.436.223.-	986/7 art.931	$	6.747,60
07-151	001/05-AD	GIORGI PAULA MARCELA, DNI Nº 21.471.880.-	986/7 art.931	$	19.188,61
07-153	014/05-AD	WEI CHUNG TSENG, DNI Nº 93.650.601.-	986/7 art.931	$	9.058,77
07-154	005/05-AD	SALCEDO TEJADA RAUL A., DNI Nº 22.011.942.-	986/7 art.931	$	7.771,52
07-163	145/06-AD	BATISTA MIRIAN BEATRIZ, DNI Nº 20.848.408.-	978 art.930	$	1.135,62
07-165	321/06-AD	CORTINA LAHITTE DANIEL, DNI Nº 22.653.600.-	986/7 art.931	$	2.345,67
07-172	055/03-GN	ALVAREZ GABRIEL SILVANA-, DNI Nº 21.975.222.-	986/7 art.931	$	3.310,57
07-179	141/03-GN	DA SILVA JOAO MESSIAS, CI(Br) Nº 3382977-6.-	986/7 art.931	$	6.702,62
07-180	154/03-GN	TSUSINSKY JULIAN, DNI Nº 292.992.119.-	986/7 art.931	$	4.998,16
07-228	016/06-AD	AHMAD HUSSEIN CHARAF, PASAP.(LIBANES) Nº 0347694.-	9867/7 art.931	$	4.226,70
07-231	398/06-AD	INSAURRALDE ARNALDO RAMON, CI(Py) Nº 3.864.403.-	986/7 art..931.	$	1.985,64
07-292	190/05-PN	SERVIAN NUÑEZ TOMAS DEMECIO, CI(Py) Nº 1.934.850.-	985 art. 931	$	15.087,19
“ “	“ “	GONZALEZ GONZALEZ ANIBAL EPIFANIO, CI(Py) Nº 3.871.480.-	“	$	“
“ “	“ “	GONZALEZ ALVARENGA CIRILO RAMON, CI(Py) Nº 3.411.710.-	“	$	“

SC29	Nº ACTA	INTERESADO/S	INF. ART.
07-247	004/07-AD	MONGES GOMEZ GUSTAVO, CI(Py) Nº 1.856.634.-	947
07-254	106/07-AD	OLIVEIRA CABRERA EDEMILSO, CI(Py) Nº3.406.960.-	947
“ “	“ “	PEREIRA RAMOS RAMON, DNI Nº 25.472.831.-	“
07-262	411/06-AD	MENDOZA MARTINEZ CARLOS DAVID, CI(Py) Nº 2.491.002.-	947
07-266	455/06-AD	VARGAS DE ESCURRA NILDA ROSA, CI(Py) Nº 907.414.-	947
“ “	“ “	ORTIZ CHAVEZ VICTORINA, CI(Py) Nº 1.059.550.-	“
07-271	490/06-AD	VILMAR BENTO DA SILVA, CI(Py) Nº 4631273-2.-	947
07-276	458/06-AD	WOO JIN SOHN, DOC. (Corea) Nº Y266594-0.-	947
07-283	017/04-PN	GONZALEZ JUANA BAUTISTA, CI(Py) Nº 909.926.-	947
“ “	“ “	RESQUIN DE VERA LIDIA C., CI(Py) Nº 1.287.852.-	“

Anl.-

AQUINO PEDRO R. Aduana Iguazú, Firma Responsable.

e. 05/12/2007 Nº 565.625 v. 05/12/2007

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan a continuación que en atención a la instrucción General Nº 02/2007 (DGA), Debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 2.000.00 (Pesos. Dos Mil). se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429, ss y cc del C.A.). — Firmado: PEDRO R. AQUINO, Administrador División Aduana Iguazú.

ACTUACIÓN	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	TIPO DOC.	Nº
DN29-03-0537	676/07	MAIDANA RAUL ELIGIO	DNI.	12513960
DN29-03-0563	514/07	ABRAMO GABRIEL	DNI.	15586026
DN29-03-0570	676/07	TOMON ALBERTINA	DNI.	18776274
DN29-03-0718	676/07	MEDINA CESAR JOSE SANTIAGO	DNI.	23976436
DN29-03-0773	651/07	MEDINA CABAÑAS MILCIADES	C.I	4151158
DN29-03-0867	650/07	IREPA WILSON ANDRES	DNI.	34268764
DN29-03-0867	650/07	ZARACHO VAZQUES MOREL MARCO	C.I.	3592990
DN29-03-0867	650/07	PAIVA RAMON	DNI.	22164677
DN29-03-0880	651/07	ALVEZ JOSE RAMON	DNI.	24498166
DN29-03-0920	676/07	CUEVAS MOREL PASTORA	DNI.	92689705
DN29-03-0925	651/07	BERMUDES ROBERTO	DNI.	13114116
DN29-03-0926	619/07	DE OLIVEIRA WALTER JORGE	DNI.	28410401
DN29-03-0930	511/07	ROTELA JORGE LUIS	C.I	11197589
DN29-03-0934	619/07	DE CABALLERO BAEZ ROSALINA	C.I	1310529
DN29-03-1050	651/07	GONZALEZ REINALDO	C.I	4027873
DN29-03-1070	651/07	RODRIGUEZ BURCHISKI MIRIAN BEATRIZ	C.I	2078138
DN29-03-1072	619/07	PERALTA FIGUEREDO MARIA MARTHA	C.I	2899872
DN29-03-1078	676/07	DUTRA SANDRA	DNI.	30692654
DN29-03-1118	678/07	GONZALEZ AGUSTIN	DNI.	1658115
DN29-03-1194	678/07	DARDE RENATO	C.I.	70228465
DN29-04-0072	608/07	ARMULFO ETTER RUBEN	DNI.	22699857
DN29-04-0073	681/07	ALMADA ORTIZ ARNALDO ANDRES	C.I.	4320992
DN29-04-0076	608/07	GAMON CABAÑAS CELSO ANTONIO	CI	4076254
DN29-04-0077	681/07	DUARTE FABIAN JACINTO	DNI.	28412352
DN29-04-0077	681/07	ACOSTA CARLOS ALBERTO	DNI.	26773947
DN29-04-0081	681/07	RIVAS DUARTE EMILIA	C.I.	2648673
DN29-04-0085	635/07	CAVALLERO RICARDO	DNI.	17598589
DN29-04-0087	635/07	GABINO DENIS RIVAS	DNI.	25409491
DN29-04-0090	635/07	GAUTO CAROLINA	DNI.	24906581
DN29-04-0091	681/07	ROJAS GILBERTO RAUL	DNI.	25533017
DN29-04-0097	635/07	TROCHE MARIA	C.I	2134081
DN29-04-0101	608/07	ROJAS GILBERTO RAUL	DNI.	25533017
DN29-04-0111	681/07	LEMES DA SILVA EULOGIA	DNI.	13690751
DN29-04-0112	635/07	GODOY ALEJANDRO DARIO	DNI.	27035445
DN29-04-0124	608/07	BERG CESAR HUGO	CI	641257
DN29-04-0126	635/07	PERALTA CUBA RAMONA RITA	C.I	4108989
DN29-04-0133	608/07	GONZALEZ GLADYS	DNI.	18801290
DN29-04-0176	676/07	ALMEIDA ANGEL	DNI.	12072395
DN29-04-0264	511/07	AGUILAR VILLALBA CLAUDIO	C.I	322757
DN29-04-0416	676/07	TOLEDO SAMUDIO ALICIA	DNI.	93687553
DN29-04-0429	616/07	STELA MAIDA JUAN RAMON	CI	1370028
DN29-04-0432	676/07	MARTINEZ ALDO ANTONIO	DNI.	26529528
DN29-04-0454	642/07	PITTARI GUADALUPE JUAN RAMON	DNI.	13897377
DN29-04-0475	611/07	DUARTE MIRTA	DNI.	24701329
DN29-04-0504	671/07	CACERES AGUILERA ROBERTO	CI	1001538
DN29-04-0508	671/07	MARQUEZ DA ROSA ELIAS	DNI.	28539311
DN29-04-0514	671/07	ALVARENGA PEDRO ALEJANDRO	C.I.	4268034
DN29-04-0527	513/07	MARTINEZ RICARDO JAVIER	DNI.	35213428
DN29-04-0548	610/07	TORRES MARIA ANTONIA	DNI.	13875178
DN29-04-0551	610/07	ARANDA RUBEN	DNI.	18807950
DN29-04-0552	610/07	DAVALOS CUBILLA ERMELINDA	C.I.	3293091
DN29-04-0553	610/07	DEL VALLE BAEZ CLEMENTINA	C.I.	2854035
DN29-04-0556	610/07	DAVALOS CUBILLA ERMELINDA	C.I.	3293091
DN29-04-0562	610/07	CABRERA ROJAS IGNACIA ZUNILDA	C.I.	2464834
DN29-04-0565	610/07	RIOS ANDRES	DNI.	27553499
DN29-04-0572	610/07	ESPINOLA MIGUEL ANGEL	DNI.	30956676
DN29-04-0573	608/07	CASTEL CESAR OSCAR	DNI.	34016641
DN29-04-0590	610/07	SALDIVAR AVALOS LEONARDA	C.I.	3639604
DN29-04-0592	610/07	BAEZ JUAN MARCELO	DNI.	28510354
DN29-04-0593	610/07	TOLEDO VERONICA	DNI.	18701734
DN29-04-0595	610/07	PAREDES CARLOS RODOLFO	DNI.	31388755
DN29-04-0596	610/07	RIOS ANDRES	DNI.	28553499

ACTUACIÓN	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	TIPO DOC.	Nº
DN29-04-0611	611/07	RAUBER EDER	DNI.	33378083
DN29-04-0617	611/07	AMARILLA CRISTOBAL OSVALDO	DNI.	25017250
DN29-04-0624	644/07	OCAMPO CARLOS RAMON	DNI.	92257441
DN29-04-0625	644/07	ROTELA ORLANDO	DNI.	21771842
DN29-04-0626	644/07	CEVERIANO BARBOSA	C.I	1820094
DN29-04-0627	644/07	CACERES CHAMORRO PABLINO	C.I	2842705
DN29-04-0637	644/07	SALDIVAR AVALOS EMILIA	C.I.	2424388
DN29-04-0661	611/07	MEDEIROS DA ROCHA DANIEL ANDRES	DNI.	31011863
DN29-04-0662	611/07	CHAGAS CARLOS	DNI.	12442686
DN29-04-0672	645/07	STUMPF ARMINDO	DNI.	17952165
DN29-04-0695	645/07	GARCIA LUIS	DNI.	31736598
DN29-04-0696	645/07	CABRERA RAMON	DNI.	28252539
DN29-04-0699	645/07	BOGADO IFRAIN	DNI.	12687634
DN29-04-0700	645/07	BAEZ RUBEN DARIO	DNI.	33143224
DN29-04-0730	611/07	VILLALBA ANIBAL DAVID	DNI.	24509617
DN29-04-0732	611/07	SIERRA MARIA ALEJANDRA	DNI.	20959112
DN29-04-0743	607/07	VARGAS FERREYRA JORGE DANIEL	DNI.	18694529
DN29-04-0744	607/07	ACOSTA ORTIGOZA RAIMUNDO	C.I.	3011445
DN29-04-0748	607/07	VILLALBA MARIA CRISTINA	DNI.	18694529
DN29-04-0779	671/07	SEBASTIAN VILLALBA FERNANDO	DNI.	31014422
DN29-04-0781	671/07	GENSSLER NELIDA ZULEMA	DNI.	16079401
DN29-04-0783	671/07	ROMERO PATRICIA	DNI.	4161580
DN29-04-0796	671/07	TEXEIRA CASIMIRO	DNI.	25643578
DN29-04-0803	671/07	MEZA NESTOR	DNI.	23122800
DN29-04-0807	671/07	MARQUEZ DA ROSA DANIEL	DNI.	28539311
DN29-04-0872	676/07	ZAMBONI JOHANN MARIA SIRLEI	C.I	63245828
DN29-04-0884	671/07	FARIÑA VILLALBA MARIA ESTELA	C.I.	3342772
DN29-04-0886	671/07	ARANDA BENITEZ HILARIO	C.I.	4176017
DN29-04-0894	671/07	VAZQUEZ FERNANDEZ DANIEL	DNI.	93072813
DN29-04-0901	671/07	PERALTA FIGUEREDO FRANCISCO	C.I.	3592990
DN29-04-0907	619/07	FARIÑA ARNALDO	C.I	3421414
DN29-04-0908	671/07	FARIÑA ARNALDO	C.I.	3421414
DN29-04-0910	671/07	SCHAEFER HECTOR GUSTAVO	C.I.	1967029
DN29-04-0934	676/07	ALMADA SILVINA	C.I	3662132
DN29-04-1098	676/07	CORREA JUAN CARLOS	DNI.	25877898
DN29-04-1102	514/07	MOLINAS ISAIAS GABRIEL	DNI.	33142929
DN29-04-1133	676/07	CARDOZO DOMINGUEZ ALFREDO	C.I	2173985
DN29-04-1260	607/07	SAMUDIO GAMARRA MILCIADES	C.I.	3727172
DN29-04-1276	607/07	BAREIRO NELSON	DNI.	28553045
DN29-04-1281	607/07	PANIAGUA GONZALEZ INOCENCIO	C.I.	1708854
DN29-04-1283	607/07	BAEZ RUBEN DARIO	DNI.	33143224
DN29-04-1362	643/07	FARIÑA ARNALDO	DNI.	3421414
DN29-04-1373	616/07	BARRIOS MATILDE	DNI.	16705180
DN29-04-1418	607/07	MACIEL CLAUDIO	DNI.	30939188
DN29-04-1430	607/07	FEIST CLAUDIA ANGELICA	DNI.	21305545
DN29-04-1435	607/07	HECH CESAR	DNI.	22738212
DN29-04-1440	607/07	DE ASIS LUIS	DNI.	32736598
DN29-04-1447	607/07	SUAREZ MARCELO	DNI.	30784985
DN29-04-1448	607/07	VARGAS ANTONIO	DNI.	25673283
DN29-04-1450	607/07	BAEZ CRISTIAN	DNI.	33143224
DN29-04-1472	676/07	CARDOZO FRANCISCO	C.I	1939999
DN29-04-1479	676/07	ABREGO RODOLFO	DNI.	11678598
DN29-05-0002	619/07	ALVARENGA VENANCIO	C.I	4102664
DN29-05-0010	619/07	LOPEZ TANDI DAMIAN	C.I	28563372
DN29-05-0014	650/07	ZARINI GABRIEL EDUARDO	DNI.	14614604
DN29-05-0033	619/07	VASQUEZ DIONISIA	C.I	1894560
DN29-05-0034	651/07	ADORNO JOSE LUIS	C.I	4296192
DN29-05-0090	648/07	GIMENEZ FLORENCIO	DNI.	25643530
DN29-05-0095	648/07	BENITEZ EUGENIO	DNI.	16294435
DN29-05-0105	678/07	MAGGIOLO CARO DARIO GUALBERTO	DNI.	93645945
DN29-05-0107	678/07	SANDOVAL JULIO CESAR	DNI.	32040571
DN29-05-0114	648/07	CABRERA ALCIDES	DNI.	31468892
DN29-05-0123	616/07	DA LUZ ANGELICA	DNI.	30811824
DN29-05-0137	678/07	GODOY OSVALDO RAMON	DNI.	6508075
DN29-05-0140	678/07	DOS SANTOS EDIVALDO S	C.I.	45839727
DN29-05-0142	678/07	MENDOZA JULIA	C.I.	1027107
DN29-05-0143	619/07	SANTACRUZ MIRTA LILIA ANA	DNI.	18798144
DN29-05-0144	651/07	FARIÑA ARNALDO	C.I	3421414
DN29-05-0151	651/07	GONZALEZ BERNAL NIDIA ROSA	DNI.	93940266
DN29-05-0153	619/07	SERBIAN NUÑEZ TOMA DEMESIO	C.I	1934850
DN29-05-0154	651/07	GONZALEZ ALVARENGA ISIDRO	C.I	1808513
DN29-05-0161	651/07	ALVARENGA CHAMORRO PEDRO ALEJANDRO	C.I	4268034
DN29-05-0162	651/07	FONSECA VICTOR	DNI.	29076132
DN29-05-0181	616/07	RAMIREZ GLORIA MARYLIN	DNI.	23931139
DN29-05-0273	616/07	SCHERER PEDRO MODESTO	C.I.	1038464
DN29-05-0274	648/07	SCHERER HECTOR ELIAS	DNI.	28553498
DN29-05-0277	616/07	ACOSTA HERNAN	DNI.	29798358
DN29-05-0290	606/07	CASTEL CESAR OSCAR	DNI.	28016641
DN29-05-0293	606/07	SUAREZ FELIX RAMON	C.I.	3464517
DN29-05-0296	606/07	RIOS OSCAR MARTIN	DNI.	21941807
DN29-05-0302	681/07	RIOS OSCAR	DNI.	21941807
DN29-05-0303	634/07	CASTEL CESAR OSCAR	DNI.	34016641
DN29-05-0304	681/07	DOLDAN RITA	C.I.	1820094
DN29-05-0305	681/07	ESPINDOLA VICTOR	DNI.	29333770
DN29-05-0311	606/07	CABALLERO LUIS CARLOS	DNI.	24079873
DN29-05-0312	634/07	LOPEZ VICTOR	C.I.	1621007
DN29-05-0312	634/07	LOPEZ VICTOR	C.I.	1621007
DN29-05-0314	634/07	BOGADO ANDREA	DNI.	28969752
DN29-05-0316	681/07	RIOS MARIA ALEJANDRA	DNI.	21366849
DN29-05-0318	634/07	ALVEZ DAVID	DNI.	28892892
DN29-05-0320	606/07	DUARTE WILSON RAMON	DNI.	18734030
DN29-05-0321	606/07	VAZQUEZ MIGUEL ANGEL	DNI.	30128333
DN29-05-0322	606/07	RODRIGUEZ JORGE ALBERTO	C.I.	5238235
DN29-05-0326	634/07	SUAREZ VENANCIO RUBEN	DNI.	12901613
DN29-05-0329	606/07	RIOS OSCAR MARTIN	DNI.	21941807
DN29-05-0334	681/07	LOPEZ NESTOR FABIAN	DNI.	33280630
DN29-05-0337	651/07	VAQUET ALCIDES	DNI.	27983855
DN29-05-0363	651/07	DE MENDOZA CRISTALDO VENANCIA	DNI.	1808582
DN29-05-0473	616/07	ESQUIVEL ELEODORO ANTONIO	DNI.	25717900
DN29-05-0475	616/07	DE ASIS LUIS	DNI.	32736598
DN29-05-0476	616/07	ESPINOLA CESAR	DNI.	33160868
DN29-05-0478	648/07	ARMOA MARCELO	C.I	5003402
DN29-05-0479	648/07	MIERE CELSO	C.I	3821900
DN29-05-0487	616/07	FERREYRA ELIAS CORNELIO	DNI.	27809100
DN29-05-0492	648/07	REYES VENANCIA	DNI.	14669323
DN29-05-0502	651/07	ACOSTA DE GALLARDO LADISLAO	C.I	2862570
DN29-05-0519	651/07	GONZALEZ CIRILO	C.I	3411710
DN29-05-0524	649/07	GONZALEZ ALVARENGA CIRILO RAMON	C.I	3411710
DN29-05-0561	678/07	MEDINA CESAR JOSE SANTIAGO	DNI.	23976436
DN29-05-0568	678/07	CABRAL LUIS ALBERTO	DNI.	30369741
DN29-05-0605	678/07	BARRENECHEA KARINA	DNI.	24357995
DN29-05-0607	678/07	PAREDES GOIBURU NORMA FELICITA	CI	1177682
DN29-05-0624	678/07	ACOSTA RICARDO	DNI.	18799556
DN29-05-0631	616/07	RAMIREZ ANGEL	DNI.	30884071
DN29-05-0633	616/07	DA LUZ ANGELICA	DNI.	30811824
DN29-05-0642	643/07	AREVALO JUAN PABLO	DNI.	28510218
DN29-05-0646	679/07	VELOSO BARRIENTOS FRANCISCO	C.I.	1825241
DN29-05-0652	679/07	BAEZ MIGUEL	DNI.	92032753
DN29-05-0655	679/07	BRITEZ ANGEL	DNI.	22668370
DN29-05-0656	679/07	ESCOBAR ALEJANDRA	DNI.	22668270
DN29-05-0686	642/07	MARTINEZ BENITO LUIS	DNI.	30128129
DN29-05-0730	620/07	FARIÑA ARNALDO	C.I.	3421414
DN29-05-0737	649/07	ACOSTA DE GALLARDO LADISLAO	C.I	2826570
DN29-05-0748	648/07	ANTUNEZ LUIS	DNI.	17711947
DN29-05-0749	648/07	PEREIRA GOMEZ MIRTA	DNI.	20846063
DN29-05-0751	648/07	BOGANIN HUGO	DNI.	25976556
DN29-05-0764	634/07	VEGA VERDUN VICTOR DANIEL	C.I.	4003309
DN29-05-0768	634/07	CASTEL CESAR OSCAR	DNI.	34016641
DN29-05-0769	606/07	SILVERO VAZQUEZ LUCIANO	C.I.	1654491
DN29-05-0777	513/07	VAZQUEZ SILVERO ELVIO	DNI.	92960223
DN29-05-0779	634/07	SILVERO SONIA	C.I.	4101658
DN29-05-0790	606/07	AQUINO BENITEZ MARIA AURORA	C.I.	3778908
DN29-05-0799	606/07	TORRES O" DURNIN PEDRO MIGUEL	C.I.	566884
DN29-05-0800	606/07	BAEZ ORTIZ ELVIO	C.I.	4113028
DN29-05-0801	606/07	IRALA FARIÑA EDGAR RAMON	C.I.	1719063
DN29-05-0811	681/07	AQUINO BENITEZ MARIA AURORA	C.I.	3778918
DN29-05-0812	634/07	LARRAMENDI PERALTA PERLA	C.I.	3456784
DN29-05-0813	606/07	PERALTA CUBA INDALECIA	C.I.	2075422
DN29-05-0819	679/07	CORDOBES CESAREA	C.I.	2074232
DN29-05-0852	679/07	GALEANO MANUEL	DNI.	12962138

ACTUACIÓN	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	TIPO DOC.	Nº
DN29-05-0879	617/07	DA LUZ RAUL	DNI.	31379905
DN29-05-0880	648/07	DA LUZ ANGELICA	DNI.	30811824
DN29-05-0889	617/07	RAMIREZ ANGEL	DNI.	30884071
DN29-05-0910	620/07	LOPEZ JULIO CESAR	DNI	23482609
DN29-05-0949	679/07	ESCOBAR ADRIANA	DNI.	22668270
DN29-05-0951	679/07	ANDRADA SANDRA	DNI	18384128
DN29-05-0953	679/07	SANTOLAYA MIRIAN	DNI.	25584315
DN29-05-0976	617/07	MAIDANA FERNANDO	DNI.	33075229
DN29-05-0982	648/07	BAREIRO JUAN	DNI.	18819083
DN29-05-0983	617/07	COLOMBO WALTER RAMON	DNI.	13650245
DN29-05-0986	617/07	MAIDANA EUGENIO	C.I.	3285128
DN29-05-0987	617/07	MAIDANA VIRGINIO	C.I.	3858291
DN29-05-0988	648/07	ORTIZ JOSE	DNI.	4522032
DN29-05-0989	617/07	CABRERA ALCIDES	DNI.	31468892
DN29-05-1029	650/07	RAMOS CLAUDIA MABEL	DNI.	31698086
DN29-05-1037	649/07	DOMINGUES PATRICIO	DNI.	11754823
DN29-05-1040	650/07	AVALOS GONZALEZ DELFINA	C.I	1522871
DN29-05-1089	679/07	ESCOBAR ADRIANA	DNI.	22668270
DN29-05-1094	679/07	ZARZA FEDERICO	DNI.	29753902
DN29-05-1098	679/07	VILLAMEA KUKA	DNI.	22668270
DN29-05-1100	679/07	VERA ANA DORA	C.I.	2127431
DN29-05-1101	680/07	ESCOBAR ALEJANDRA	DNI.	22668270
DN29-05-1103	680/07	BERGOÑA RAMON ANIBAL	DNI.	23158878
DN29-05-1107	643/07	DUARTE LOPEZ NICOLAS RAMON	C.I	1274125
DN29-05-1113	650/07	DE MOLINA CHAMORRO DIMA	C.I	3936321
DN29-05-1119	650/07	ADORNO SIMON	C.I	1647139
DN29-05-1166	680/07	ANDRADE SERGIO MGUEL	DNI.	28084306
DN29-05-1235	617/07	BENITEZ FRANCO SATURNINO	C.I.	4149424
DN29-05-1236	617/07	LOPEZ ESCOBAR ROBERTO	C.I.	2994339
DN29-05-1266	650/07	VARGAS FERREIRA HERIBERTO	C.I	1426549
DN29-05-1282	649/07	BRITO JOSE ALEJANDRO	DNI.	21330996
DN29-05-1283	650/07	CONTRERA MERCEDEZ	C.I	1094613
DN29-05-1292	650/07	MENDEZ SANCHES WILFREDO	C.I	3667612
DN29-05-1303	634/07	MARTINEZ ORIBEL MONGES	C.I.	3345230
DN29-05-1304	606/07	ROJAS MALDONADO MIGUEL	C.I.	3861604
DN29-05-1313	634/07	SILVERO MARIA	DNI.	26102065
DN29-05-1317	606/07	BAEZ JUAN MARCELO	DNI.	28510354
DN29-05-1318	634/07	PEÑALBER BAREIRO MARCO ISAAC	C.I.	3203306
DN29-05-1325	634/07	SANABRIA EMIGIO	DNI.	92783649
DN29-05-1328	681/07	MACHADO JORGE	DNI.	24901172
DN29-05-1333	606/07	ROMAN GUSTAVO ALBERTO	DNI.	31582524
DN29-05-1338	681/07	DOS SANTOS ERNESTA ROSANI	DNI.	22761184
DN29-05-1339	634/07	FERNANDEZ ENRIQUE ALEJANDRO	DNI.	16067354
DN29-05-1353	606/07	JENES SILVIO	DNI.	32561200
DN29-05-1355	634/07	RIOS OSCAR	DNI.	40194730
DN29-05-1409	513/07	RIVAS MARIA CATALINA	C.I	3146183
DN29-05-1418	509/07	VALLEJOS NERY MILCIADES	C.I.	1935968
DN29-05-1435	680/07	LISIK RICARDO	DNI.	30956909
DN29-05-1439	680/07	SOSA CLAUDIA ISABEL	DNI.	25066656
DN29-05-1443	680/07	SERIGNE LAHAT MBAYE	DNI.	93985354
DN29-05-1472	649/07	SOSA DEL VALLE CARMEN SEFERINA	C.I	3999841
DN29-05-1493	648/07	CARDOZO MARCOS	DNI.	30784646
DN29-05-1497	648/07	GONZALEZ GRACIELA	C.I	3950841
DN29-05-1501	617/07	ROMERO GIMENEZ BLAS RAMONI	C.I.	4445322
DN29-05-1546	642/07	FERREIRA ESTEBAN	DNI.	17134659
DN29-05-1560	680/07	GOMES ELADIA RAMONA	DNI.	92585632
DN29-05-1562	680/07	CAMPODOMICO FABIO	DNI.	20166903
DN29-05-1600	620/07	SOSA DEL VALLE CARMEN SEFERINA	C.I.	1346755
DN29-05-1612	649/07	GALEANO OVELAR FULGENCIO	C.I	1826044
DN29-05-1678	680/07	UGOLETTI MIRTA	L.C.	6077162
DN29-05-1679	680/07	ZEGA ALBERTO	DNI.	27177907
DN29-05-1756	680/07	CABRAL LUIS	DNI.	30369741
DN29-05-1757	680/07	ACOSTA RICARDO	DNI.	18799556
DN29-05-1763	680/07	WAKECHOSKI ENOMAR	C.I.	20112186
DN29-05-1774	680/07	GONCALVES ELIANA	C.I.	84832324
DN29-05-1811	650/07	SOSA CARMEN	C.I	1346855
DN29-05-1818	620/07	FIGUEREDO AMELIA MARILIS	DNI.	27800046
DN29-05-1821	650/07	SOSA CARMEN	C.I	1346855
DN29-05-1825	649/07	FARIÑA ARNALDO	C.I	3421414
DN29-05-1828	620/07	ZARACHO VAZQUES ALFREDO	CI	2381664
DN29-06-0009	643/07	ROLON PABLINA	C.I	889715
DN29-06-0081	672/07	BAEZ RAMIREZ PABLO	C.I.	4185601
DN29-06-0091	672/07	CARBALLO DAVID	DNI.	21585822
DN29-06-0102	647/07	SOSA MIRANDA RUTH	C.I	4431683
DN29-06-0111	647/07	SANCHEZ DE BENITEZ JORGELINA	C.I	2655530
DN29-06-0112	647/07	TORRES FERNANDEZ VICTORIANO	DNI.	93017019
DN29-06-0144	618/07	GONZALEZ ALVARENGA ARNALDO	C.I	1893891
DN29-06-0147	643/07	OVIEDO OSCAR	C.I	4454663
DN29-06-0152	643/07	ESQUIVEL NUÑEZ POTANICO	C.I	3313881
DN29-06-0166	642/07	GONZALEZ GUILLERMO	DNI.	8542258
DN29-06-0171	642/07	BENITEZ LOPEZ BASILIA	DNI.	92567156
DN29-06-0199	618/07	PAREDES TORRES VICENTE	C.I	1794575
DN29-06-0209	647/07	IRIEL MARGARITA	C.I	1302115
DN29-06-0222	672/07	MOREIRA ANTONIO	DNI.	25183067
DN29-06-0235	672/07	SOSA JUAN CARLOS	DNI.	24507376
DN29-06-0243	643/07	VELAZQUEZ CAÑETE ANTONIO	C.I	4487607
DN29-06-0247	649/07	CENTURION RAMIREZ CENTURION	C.I	3966051
DN29-06-0264	649/07	FARIÑA ARNALDO	C.I	3421414
DN29-06-0293	633/07	SOSA ZUNI HAYDE	DNI.	18698194
DN29-06-0297	633/07	DELVALLE BAEZ CLEMENTINA	C.I.	2854035
DN29-06-0299	609/07	QUIROZ ELVIO	DNI.	33073574
DN29-06-0312	609/07	BRITTO JUAN JOSE	DNI.	40340414
DN29-06-0325	609/07	GONZALEZ FELICIANO	DNI.	14423502
DN29-06-0329	633/07	COLMAN JOSE LUIS	DNI.	16244950
DN29-06-0340	633/07	SOSA ZUNI HAYDE	DNI.	18698194
DN29-06-0341	633/07	CHAVES MARTINEZ DAMIAN	C.I.	2854074
DN29-06-0345	633/07	SILVA MARIELA EDITH	DNI.	40821860
DN29-06-0352	633/07	SOLIS RAUL MIGUEL ANGEL	C.I.	20645527
DN29-06-0359	633/07	ALEGRE MIGUEL	DNI.	5093426
DN29-06-0362	633/07	GENES SILVIO	DNI.	32561200
DN29-06-0363	609/07	SANTACLARA ALBERTO NICOLAS	DNI.	20337476
DN29-06-0365	609/07	RAMIREZ JOSE HECTOR	DNI.	11370336
DN29-06-0366	633/07	MAIDANA BRIGIDO ISMAEL	DNI.	21852584
DN29-06-0379	633/07	MILLAN JUAN LUIS	DNI.	17415012
DN29-06-0380	609/07	RAMIREZ JOSE	DNI.	11370336
DN29-06-0417	672/07	VILLALBA PEDRO	C.I.	3592990
DN29-06-0418	672/07	MARTINEZ JULIO	DNI.	31121630
DN29-06-0474	672/07	BUSCHIAZZO ROBERTO	DNI.	7597977
DN29-06-0509	672/07	GOMEZ RUBEN V.	DNI.	12665515
DN29-06-0544	415/07	PINO ADORNO MARIO RAMON	DNI.	27431678
DN29-06-0581	620/07	RODAS GONZALEZ JUAN DE DIOS	DNI.	93205334
DN29-06-0599	649/07	ADORNO MARIO	C.I	3066247
DN29-06-0690	618/07	ROMERO GIMENEZ BLAS RAMON	C.I	4445322
DN29-06-0699	647/07	DUARTE JOSE	DNI.	28354544
DN29-06-0725	609/07	TOLEDO OVIEDO AURELINA	C.I.	4003328
DN29-06-0726	609/07	CABRERA ROJAS IGNACIA ZUNILDA	C.I.	2464839
DN29-06-0727	633/07	BRIZUELA GILELO	DNI.	37839245
DN29-06-0728	633/07	SUAREZ EUSEBIO	C.I.	2685851
DN29-06-0738	633/07	VILLAREAL FERNANDO	DNI.	24336682
DN29-06-0740	633/07	MARCADO RAMON	DNI.	22585838
DN29-06-0748	633/07	ROMERO ANGEL TOMAS	DNI.	12192690
DN29-06-0751	633/07	PIMENTEL GOMEZ CELSO	C.I.	6055731944
DN29-06-0752	609/07	SEGOVIA ARECO MIGUEL ANGEL	DNI.	22585601
DN29-06-0758	633/07	RAMIREZ MARCELINA	DNI.	18807759
DN29-06-0763	609/07	VILLAR LESCANO ROSA MARGARITA	C.I.	2145898
DN29-06-0765	633/07	LOPEZ GONZALEZ MONICA LORENA	C:I.	3406029
DN29-06-0768	633/07	GUERRERO MARIA LUISA	C.I.	5376996
DN29-06-0772	633/07	RAMOS GONZALEZ TEODORO	C.I.	2463468
DN29-06-0773	609/07	SILVERO NORMA ESTELA	DNI.	26059333
DN29-06-0801	647/07	ARMOA GONZALEZ SARA	C.I	1672292
DN29-06-0822	621/07	ROBE CLAUDIO	DNI.	32656889
DN29-06-0825	672/07	GOMEZ SANTACRUZ MARIA ESTER	C.I.	3427878
DN29-06-0829	672/07	RAMIREZ MARIO	DNI.	18685462
DN29-06-0834	672/07	OCAMPO SANTIAGO	DNI.	92591238
DN29-06-0838	679/07	ROBE FABIAN	DNI.	25293851
DN29-06-0853	649/07	GOMEZ SANTACRUZ MARIA ESTER	C.I	3427878
DN29-06-0875	649/07	ALVARENGA GONZALEZ SANTIAGO	C.I	3890791
DN29-06-0968	647/07	RECALDE GASPAR	DNI.	12211441
DN29-06-0985	618/07	PEREIRA ARMOA ROBERTO CARLOS	C.I	4106051
DN29-06-1083	679/07	MOLONA JUAN	DNI.	12111262

ACTUACIÓN	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	TIPO DOC.	Nº
DN29-06-1291	618/07	MILKIEVICZ ADELMAR BUENAVENTURA	DNI.	17685676
DN29-06-1293	647/07	FERNANDEZ RUBEN	DNI.	17071005
DN29-06-1305	672/07	RUSSO PABLO M	C.I.	39287651
DN29-06-1306	672/07	PACHADO JOSE M.	DNI.	30154889
DN29-06-1351	672/07	MAMEDE DE FREITAS ADELADIO	C.I.	25238062-9
DN29-06-1430	647/07	BENITEZ MERELES ELBA ESTELA	C.I	2424337
DN29-06-1432	647/07	ZIMMERMAN CARLITOS	DNI.	12962133
DN29-06-1451	647/07	SALINAS PICO NIDIA	C.I	3338712
DN29-06-1457	649/07	CARDOZO MIGUEL ANGEL	DNI.	14092153
DN29-06-1458	649/07	SAMUDIO PORTILLO ALFREDO	C.I	5320657
DN29-06-1461	649/07	GOMEZ SANTACRUZ MARIA	C.I	3427878
DN29-06-1509	620/07	ALVEZ ALMEIDA ANGEL	DNI	12072395
DN29-06-1512	649/07	GOMEZ SANTACRUZ LIDIA EPIFANIA	C.I	3824457
DN29-06-1572	621/07	ACOSTA RICARDO	DNI.	18799556
DN29-06-1573	621/07	RAMIREZ MARIO	DNI.	18685462
DN29-06-1586	384/07	RAMIREZ MARTIN	DNI.	32417729
DN29-06-1589	384/07	MEDEIRO JUAN CARLOS	DNI.	29701023
DN29-06-1590	384/07	ALVEZ ALMEIDA HECTOR	DNI.	28613258
DN29-06-1591	384/07	ARANDA PATRICIO	DNI.	32344724
DN29-06-1592	384/07	GIMENEZ PATRICIO	DNI.	27483432
DN29-06-1594	384/07	ROBE FABIAN	DNI.	25293851
DN29-06-1595	384/07	RAUBER EDER	DNI.	33378083
DN29-06-1596	384/07	RODRIGUEZ VICTOR HUGO	DNI.	24361904
DN29-06-1597	384/07	ALMEIDA HECTOR RAFAEL	DNI.	28613258
DN29-06-1599	384/07	LOPEZ VICTOR RAMON	DNI.	28510271
DN29-06-1604	672/07	DEJESUS VALMIR	DNI.	31910993
DN29-06-1628	649/07	FLORENTIN BALBINA	C.I	2078045
DN29-06-1630	620/07	DE SANTACRUZ MARIA LUISA	CI	3357824
DN29-06-1639	620/07	LOPEZ ROSALINO	DNI.	31875216
DN29-06-1645	620/07	LOPEZ RAMIREZ CLAUDIO	C.I.	3936332
DN29-06-1655	689/07	DE JESUS MENDES CLAUDIO	DNI.	93929500
DN29-06-1715	647/07	BISPO JOSE CARLOS	DNI.	30811767
DN29-06-1729	647/07	MONGES SALOMON	C.I	3336622
DN29-07-0008	514/07	AGUILAR ADA	DNI.	2543369
DN29-07-0011	514/07	FLORES GRACIELA	DNI.	12520311
DN29-07-0012	514/07	LEDESMA JUAN C	DNI.	12932617
DN29-07-0013	514/07	CARABELLI ANTONIO	DNI.	5397467
DN29-07-0014	514/07	SCHMIDT MAURO ALBERTO	C.I	10523829
DN29-07-0015	514/07	VERA ALBERTO ANDRES	DNI.	10818973
DN29-07-0021	514/07	DE MOURA ANDRADE	C.I	2069816061
DN29-07-0026	508/07	FLORENTIN SEVERIANO	C.I	3829779
DN29-07-0028	508/07	GONZALEZ ISIDRO	C.I	1808573
DN29-07-0029	508/07	GONZALEZ CIRILO RAMON	C.I	3411710
DN29-07-0030	508/07	SOSA CARMEN	DNI.	22346755
DN29-07-0034	508/07	CRISTALDO GONZALEZ ZUNILDA	C.I	2888071
DN29-07-0035	508/07	GOMEZ FRANCISCA	C.I	4001734
DN29-07-0039	508/07	SILVA FRANCISCO JAVIER	C.I	2399650
DN29-07-0040	508/07	BRITEZ BORDON OSCAR GUILLERMO	C.I	2146196
DN29-07-0045	508/07	VAZQUEZ FERNANDEZ DANIEL	DNI.	93072813
DN29-07-0053	508/07	DUARTE ELIZECHE OSCAR	C.I	1858032
DN29-07-0071	511/07	PEREZ DOMINICO	C.I	4274780
DN29-07-0075	511/07	GIMENEZ BENITEZ RUBEN	C.I	3748878
DN29-07-0161	509/07	GONZALEZ SILVA HILMA	C.I	2067410
DN29-07-0162	509/07	DE VAZQUEZ MARTINEZ NATALICIA	C.I	1943335
DN29-07-0163	509/07	DA LUZ JOSE	DNI.	14270707
DN29-07-0165	509/07	ROJAS NARCISO	C.I	2536625
DN29-07-0166	509/07	CASTRO SILVESTRE	C.I	2341328
DN29-07-0167	509/07	MERELES GUSTAVO FLORENTIN	C.I	1488938
DN29-07-0168	509/07	CESPEDES MARTINEZ ANICETO	C.I	791882
DN29-07-0172	517/07	FRANCO VICTORIA ISABEL	DNI.	18698120
DN29-07-0173	517/07	GUILLEN OTILIA	DNI.	25522171
DN29-07-0176	517/07	FRANCO MARTINEZ LUISA	C.I	3936059
DN29-07-0177	517/07	DASILBA ROSELI	C.I	98098330
DN29-07-0179	517/07	LEGUIZAMON DE ARGUELLO ANGELINA	C.I	1842495
DN29-07-0186	517/07	CARDOZO BARBOZA ARIEL	DNI.	21826983
DN29-07-0202	517/07	CABAÑAS VILLALBA FRANCISCO	C.I	3349644
DN29-07-0206	517/07	ROMERO BOGARIN LORENZO	C.I	2027539
DN29-07-0209	505/07	ESQUIVEL LIDIA	DNI.	18266648
DN29-07-0212	505/07	GONZALEZ BENITEZ MARCIAL	C.I	1715348
DN29-07-0213	517/07	ZARZA BENITEZ RONILDA	C.I	3444505
DN29-07-0214	517/07	DUARTE ANDRES GUILLERMO	DNI.	33131969
DN29-07-0217	505/07	ROJAS LUISA ANDREA	C.I	2692158
DN29-07-0220	515/07	GIMENEZ MARIA JULIA	DNI.	18639038
DN29-07-0229	515/07	FONSECA ALMADA ANGELICA	C.I	1681914
DN29-07-0231	515/07	SOSA MNIRANDA RUTH NOEMI	C.I	4431683
DN29-07-0233	515/07	ROTELA JUSTINA	C.I	4180868
DN29-07-0240	515/07	MILKIEWICZ JORGE MIGUEL	DNI.	26311337
DN29-07-0243	505/07	FLORES RAMONA ISABEL	DNI.	23176046
DN29-07-0244	515/07	VELAZQUEZ GIMENEZ ANTONIO	C.I	4953688
DN29-07-0247	515/07	ALVES JOSELINO	DNI.	17653304
DN29-07-0250	515/07	VERA MIRANDA JUAN ALFREDO	C.I	4436885
DN29-07-0251	515/07	GONZALEZ FRANCISCO	C.I.	3592990
DN29-07-0252	515/07	SEGOVIA MARTINEZ MIRIA	C.I	2609793
DN29-07-0255	674/07	LOPEZ BARRETO AMANCIO	DNI.	12701440
DN29-07-0257	674/07	CABAÑAS BARRIOS ISABEL	C.I.	2503424
DN29-07-0261	674/07	VARGAS GUIDO	C.I.	3592990
DN29-07-0264	674/07	BAREIRO JUAN	DNI.	18819083
DN29-07-0267	674/07	VARGAS GUIDO	C.I.	2127894
DN29-07-0268	674/07	MARTINEZ SILVIA	DNI.	29333608
DN29-07-0270	674/07	ORTIGOZA PETRONA	C.I.	93229226
DN29-07-0271	674/07	CABAÑAS BARRIOS ISABEL	C.I.	2503424
DN29-07-0272	674/07	CORONEL ODILIA BLENA	DNI.	12266063
DN29-07-0276	674/07	ALBARENGA OSCAR	DNI.	18353370
DN29-07-0278	674/07	CUBILLA AQUINO VICENTE	C.I.	3318579
DN29-07-0280	674/07	CABAÑAS BARRIOS ISABEL	C.I.	2503424
DN29-07-0281	674/07	IRIEL MARGARITA	C.I.	1419115
DN29-07-0283	674/07	CACERES ANTONIO	DNI.	26808494
DN29-07-0286	674/07	RAMIREZ CRISTOBAL	C.I.	4383154
DN29-07-0288	673/07	ALVEZ JOSELINO	DNI.	16545690
DN29-07-0290	673/07	KRON IDELMAR	DNI.	24154585
DN29-07-0291	673/07	CAMACHO ALEJANDRO	DNI.	31141530
DN29-07-0292	673/07	SANCHEZ RODOLFO	DNI.	31141530
DN29-07-0296	673/07	CORREA SERGIO RAMON	DNI.	34881420
DN29-07-0298	673/07	BRITEZ ALBERTO	CI.	8546628
DN29-07-0299	673/07	BENITEZ PERALTA OLGA RAMONA	C.I.	1904281
DN29-07-0303	673/07	ESQUIVEL JUAN	DNI.	20829656
DN29-07-0351	511/07	CORONEL GARCIA PEDRO ALCANTARA	C.I	1473549
DN29-07-0407	691/07	PEREZ DOMINICO	C.I.	4274780
DN29-07-0417	509/07	BRITOS OCAMPOS ELVIO	C.I	4152924
DN29-07-0418	509/07	DESCLES ROJAS FRANCISCO	C.I	1320230
DN29-07-0419	509/07	FLORIPA RAMON	C.I	3334575
DN29-07-0475	675/07	NOGUERA RUIZ MARIA SOLEDAD	C.I.	3340070
DN29-07-0476	675/07	LOPEZ ROBERTO CARLOS	C.I..	3372210
DN29-07-0477	675/07	CRISTALDO VAZQUEZ EULALIA	C.I.	4140520
DN29-07-0478	675/07	DE FERNANDEZ SANTACRUZ MARIA LUISA	C.I.	3357824
DN29-07-0479	675/07	CESPEDES MARTINEZ ANICETO	C.I.	791882
DN29-07-0480	675/07	SANABRIA MARGARITA	CI	1721043
DN29-07-0551	690/07	BENITEZ OLGA RAMONA	C.I.	1904281
DN29-07-0557	690/07	ROTELA JUSTINA	C.I.	4180868
DN29-07-0571	690/07	ROMERO BOGARIN LORENZO	C.I.	2027539
DN29-07-0577	690/07	SIMONELLI ERICO	DNI.	26043660
DN29-07-0578	690/07	CANDIA WALTER	DNI.	29444213
DN29-07-0595	691/07	SOSA DEL VALLE CARMEN	DNI.	22346755
DN29-07-0609	691/07	SOSA CARMEN	DNI.	22346755
DN29-07-0610	691/07	SOSA DEL VALLE CARMEN	DNI.	22346755
DN29-07-0622	689/07	BENITEZ RAMON	DNI.	92250492
DN29-07-0625	675/07	BRIZUELA ARIAS VICTOR MANUEL	C.I.	3955054
DN29-07-0626	675/07	PANIAGUA CHAPARRO ELVIO	C.I.	4258557
DN29-07-0627	675/07	ESPINOLA CESAR JAVIER	DNI.	28510108
DN29-07-0628	675/07	CUBILLA JARA ARSENIO	C.I.	1962675

e. 05/12/2007 Nº 565.624 v. 05/12/2007



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Rita del Carmen BONINO DE GIANNONE (DNI Nº 10.727.745), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo Nº 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 23 de noviembre de 2007. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 03/12/2007 Nº 565.465 v. 05/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido José Antonio TROVATO (D.N.I. Nº 8.443.809), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 23 de noviembre de 2007. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 03/12/2007 Nº 565.466 v. 05/12/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en merito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro. 213/03, se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: MUTUAL DE PESCADORES SANTA LUCIA, MATRICULA Nº BA 1648 (EXPTE Nº 1866/03), designándose a la suscripta Instructora Sumariante en reemplazo de la anteriormente designada (Prov. Nº 3628/07 de Secretaría de Contralor).

De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que la entidad presente su descargo y ofrezca las pruebas que hacen a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación,

Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (artículos 19; 20; 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) Fdo.: DRA. GRACIELA INGRID CAZAMAJOU. Instructora Sumariante.

e. 03/12/2007 Nº 565.653 v. 05/12/2007